TOMO LXX — Montevideo, Viernes 5 de Enero de 1923 — Núm. 5033

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que trata de estimular el fraccionamiento de las propiedades rurales mayores de 2.000 hectáreas.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — (Carpeta número 1507). — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración presenta a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, que tiende fundamentalmente a estimular el fraccionamiento de las propiedades rurales y a perfeccionar e intensificar la producción agropecuaria por medio de recargos en la Contribución Inmobiliaria que gravarán a los propietarios que posean más de dos mil hectáreas.

Aprobado por este Consejo, en concepto general, se resolvió remitirlo a V. H. sin estudio particular, considerando que sus finalidades son provechosas para los intereses del país.

Omite el Consejo Nacional extenderse en consideraciones sobre el proyecto, porque entiende que la documentada exposición de motivos con que fué presentado por el señor Ministro de Industrias, la cual se agrega a este mensaje, lo fundamenta ampliamente.

Por otra parte, dada la índole del proyecto, su discusión en el seno del Honorable Cuerpo Legislativo dará oportunidad al Consejo Nacional de Administración para que por voz de sus delegados exponga sus opiniones ante V. H.

Consultada la Presidencia de la República, ésta ha manifestado su opinión en el mensaje que se acompaña.

Al declarar incluído este asunto en el actual período extraordinario, el Consejo reitera a V. H. las protestas de su consideración más distinguida.—Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—JOSE F. ARIAS. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Toda persona que por adquisición posterior a la promulgación de la presente ley, ya sea por compra o por cualquier otro título, resulte poseedor de uno o varios lotes de más de 2.000 hectáreas de tierra, pagará por la cantidad de tierra excedente un recargo progresivo en la Contribución Inmobiliaria de 1|2 o|oo por cada mil hectáreas.

En el caso de propiedad o propiedades en sociedad o en condominio, se dividirá el área que éstas comprenden por el número de socios o partícipes, siempre que la desigualdad de participación no resulte de los títulos.

La división no tendrá lugar cuando las tierras pertenezcan a una Sociedad Anónima.

El recargo fijado en este artículo no se duplicará para los propietarios comprendidos en el artículo 1.o de la ley de 14 de Enero de 1916 (Ausentismo).

Art. 2.o Los propietarios actuales de tierras que en conjunto excedan de 2.000 hectáreas, no pagarán durante diez años el recargo establecido en el artículo 1.o, salvo por las nuevas adquisiciones.

Este beneficio, mientras no se cumpla el término de diez años, pasará a los herederos directos.

Art. 3.o Podrán obtener la supresión de la mitad del recargo los propietarios de tierras dedicadas a ganadería que justifiquen poseer en su propiedad las siguientes mejoras:

A) Habitaciones higiénicas centrales y las destinadas al personal obrero y sus familias.

B) Instalaciones modernas para el trabajo de la hacienda, bañaderos para ganado mayor y para ganado menor, mangas, bretes y demás accesorios.

C) Abrevaderos sanitarios en los potreros de pastoreo.

D) Praderas artificiales o cultivos forrajeros en proporción no menor al 5 o|o de la tierra poseída.

E) Aprovechamiento de los lugares pantanosos o medanosos con plantaciones arbóreas y montes artificiales distribuídos en los potreros para eficaz protección de los ganados, o montes naturales aclarados, que abarquen en conjunto una extensión no menor del 3 o|o del área de las tierras.

Art. 4.o Podrá ser suprimido totalmente el recargo cuando en las tierras explotadas por el propietario o por un arrendatario, además de las mejoras exigidas en el artículo anterior, se posean las siguientes:

A) Ganadería de adelantada mestización, debiendo ser puros de pedigrée el 60 o|o por lo menos de los reproductores bovinos machos y el 20 o|o de los reproductores ovinos, y en los casos en que sea dedicado el campo a invernadas el 60 o|o de las haciendas deberán ser aptas para producir carnes enfriadas.

B) Estar el establecimiento libre de sarna y garrapata.

Art. 5.o Serán asimismo eximidos del recargo:

A) Los propietarios que comprueben que el 30 o|o de la extensión territorial poseída está dedicada permanentemente a agricultura o a la explotación de la industria lechera, ya sea por administración directa o por medio de arrendatarios o medianeros con contrato no menor de cinco años y con cánon no más alto del 8 o|o del aforo, ni participación no menor del 1|3 de la cosecha.

B) Los propietarios que comprueben que el 15 o|o de la extensión territorial poseída está dedicada a la arboricultura.

C) Los propietarios que justifiquen que de acuerdo con la Comisión Asesora de Colonización y la ley de fecha 17 de Junio de 1921 han fraccionado un equivalente al 15 o|o de sus tierras para ser vendidas a agricultores.

En este caso la extensión de chacras vendidas no podrá ser menor de 500 hectáreas.

Art. 6.o La reglamentación de la forma en que deberán considerarse cumplidas las condiciones para conceder la franquicia, el procedimiento y época de las inspecciones, así como la reclamación que se interponga, quedará a cargo de una Comisión especial compuesta por tres hacendados, propietarios y explotadores de extensión mayor de más de 2.000 hectáreas y cuyos establecimientos reunan las condiciones de modelo.

Las designaciones de estos hacendados serán hechas por la Federación Rural, Asociación Rural y Comisión Nacional de Fomento Rural, a razón de uno por cada Institución, y a falta de nombramiento por parte de algunas de las antedichas Sociedades, por el Ministerio de Industrias.

Integrarán, además, dicha Comisión el Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura, el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal, un delegado de la Comisión Asesora de Colonización y un funcionario designado por el Director de Impuestos Directos.

Art. 7.o La Dirección de Impuestos Directos formará un registro especial de propietarios de extensiones mayores de 2.000 hectáreas, con la obligación por parte de los propietarios de hacer las declaraciones sobre el área de las propiedades que posea en su nombre. Los escribanos públicos, al autorizar la escritura de compraventa de campos, intimarán al comprador que declare que en virtud de la operación resultare ser poseedor de mayor cantidad en conjunto de 2.000 hectáreas y harán la anotación en la planilla correspondiente.

Art. 8.o Los pedidos de exoneración se presentarán ante el Ministerio de Industrias, y éste dispondrá la inspección, siendo de cargo del propietario los gastos que se originen, de acuerdo con la tarifa que propondrá la Comisión a que alude el artículo 6.o.

Art. 9.o Los propietarios que no declaren espontáneamente su calidad de poseedores de más de 2.000 hectáreas, serán multados con un recargo del 20 por ciento sobre el importe de la cuota contributiva total de Contribución Inmobiliaria, multa que se elevará hasta el 50 por ciento en el caso que hubiere transcurrido más de un año de la época en que debía hacerse la declaración.

El importe de la multa será entregado al denunciante.

Art. 10. Queda facultado el Consejo Nacional de Administración para exonerar hasta por cinco años del impuesto de Contribución Inmobiliaria a las tierras destinadas a cultivos especiales, preferentemente aquellas para cuyo fomento se impongan medidas de protección aduanera.

La extensión de tierras que serán beneficiadas con esa franquicia no podrá exceder en toda la República de 50.000 hectáreas ni podrá adjudicarse a un solo propietario por cantidad mayor de 200 hectáreas.

La franquicia empezará a hacerse efectiva desde el segundo año de iniciado el cultivo, previa verificación por los técnicos del Ministerio de Industrias de haber se cumplido las disposiciones reglamentarias determinadas para cada clase de cultura.

En el área exonerada se tolerará hasta el 20 por ciento de extensión sin cultivo, dedicada a pastoreo de los animales necesarios para la explotación agrícola.

Art. 11. Quedan autorizados para los establecimientos industriales y agrícolas contratos de arrendamientos hasta por 20 años.

Art. 12. Los propietarios que justifiquen, por documentos en forma, haber celebrado contratos de arrendamiento de tierras y dedicados al cultivo de la vid y de árboles, con canon de locación no mayor del 9 por ciento del valor del aforo o medianería del tercio libre, duración de contrato no menor de diez años e indemnización al arrendatario de las mejoras introducidas, no serán gravados con aumento en la cuota de Contribución "actual" durante el término del contrato y mientras no se cambie de destino al fundo.

Art. 13. El Banco Hipotecario del Uruguay dispondrá, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1921, el fraccionamiento de tierras en forma que el artículo 1.o de la citada ley se aplique, por lo menos en la mitad del monto de cédulas de cada serie destinada por dicha ley para colonización.

Art. 14. Comuníquese, etc. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — JOSE F. ARIAS. — R. VECINO.

(Copia): "Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Diciembre 14 de 1922. — Al Honorable Consejo Nacional de Administración: Tengo el agrado de acusar recibo del mensaje por medio del cual V. H., en cumplimiento de lo que dispone el artículo 98 de la Constitución, consulta a la Presidencia de la República sobre el proyecto de ley que crea un gravamen a los propietarios que posean más de dos mil hectáreas de tierra. Acepto en principio, como V. H. lo ha hecho, la iniciativa de la referencia, y sin entrar al examen detallado de los artículos del proyecto me permito observar que no contemple a mi juicio, equitativamente la diversidad de condiciones en que pueden hallarse los predios gravados. No parece justo que, con respecto a las mejoras exigidas para obtener la disminución o la exoneración de la sobretasa, se aplique el mismo criterio, ya se trate de extensiones de tierra alejadas de las vías de comunicación, ya sean campos próximos a las vías férreas o a los grandes centros urbanos; tampoco es justo colocar en la misma categoría a los inmuebles cuyo suelo es totalmente utilizable y a los que comprenden importantes fracciones inadecuadas para las industrias más comunes en la localidad. Aunque el impuesto resultará necesariamente distinto, porque serán distintos los aforos en unos casos y en otros, también habrá diferencias correlativas en los rendimientos y en el margen que éstos dejen para mejorar las tierras y los ganados. Los propietarios que se dedican a poblar en las regiones apartadas o en los campos menos productivos se hallarán en condiciones más desventajosas para cumplir todos los requisitos que el proyecto establece, y debiera, por consiguiente, moderarse en tales casos sus exigencias, reduciéndolas a términos más razonables. Saludo a V. H. con la mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — CARLOS M.a SORIN."

Es copia fiel. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual crisis económica ha puesto una vez más de manifiesto nuestra defectuosa organización productora, y la depresión se hace sentir hondamente, con la circunstancia agravante de que no apareció después de un período de desarrollo normal, sino a raíz de una situación verdaderamente excepcional, debida a la valorización de todos los productos causada por la guerra.

Al estudiar la crisis actual, que afecta en la misma forma al vecino país, el tratadista argentino señor Bunge opina que ésta no puede ser de larga duración, a lo sumo de algunos años, y que durante este período sólo podrá afectar dos o tres de los renglones que constituyen el 80 o|o de la producción argentina, o sea las carnes, trigo, lana, maíz, cueros y lino.

Desgraciadamente, nó estamos en caso tan ventajoso, pues más del 95 o|o de nuestra producción exportada lo constituyen los tres renglones de procedencia animal arriba citados, desde que no podemos tomar en cuenta al lino, por su escasa importancia.

Debemos esperar, sin embargo, que la crisis por que atraviesan nuestros productos ganaderos se atenúe y cese, restableciéndose la normalidad de las salidas conjuntamente con la de los precios.

Pero sería un error imperdonable, por más halagadora que fuere la reacción, seguir fiando la existencia y la prosperidad del país pura y exclusivamente en la industria pastoril, sobre todo manteniéndola dentro de su actual sistema de explotación.

No debemos contar solamente como factor contrario con la situación desfavorable que puede presentarse en los mercados de consumo, cuya capacidad ha quedado extraordinariamente reducida por la miseria, consecuencia de la guerra, sino que hay que tener en cuenta que la producción pecuaria progresa en otras zonas, poniéndose en condiciones de no sólo abastecer mercados internos, sino de hacer competencia en el mercado internacional a los países exportadores.

Francia, que en 1908 contaba con 14.000.000 de bovinos y 11.000.000 de ovinos, cierra ya las puertas a las carnes del exterior con pretextos sanitarios, pero con el verdadero fin de proteger a su industria pastoril de toda competencia, y cuenta, además, con el aumento de los rebaños de sus posesiones de Argelia y Túnez.

Inglaterra, mercado todavía abierto para nosotros, hace grandes esfuerzos para tener como únicos proveedores de carne a los países del Imperio, especialmente Oceanía, Africa del Sur y Canadá.

A este respecto puede verse el interesante estudio del distinguido hacendado señor Demetrio Windmüller, que se adjunta al presente informe, en el cual, además, se demuestra el restablecimiento del stock pecuario de Alemania, con los cuadros de 1913 y 1921.

Jules Meline, en su obra "Le salut par le terre" (1919), nos habla del desarrollo de la ganadería en Dinamarca, donde el prado ha desalojado al trigal, con el resultado de que bastó el intervalo entre 1880 y 1909 para duplicarse el número de cabezas y elevarlo a 2.253.000.

El Brasil, que en épocas anteriores fué nuestro mayor cliente, cuando apenas tenía pocos millones de habitantes, hoy cuenta con 30.000.000 de consumidores, pero ya su ganadería, en desarrollo vertiginoso, suple las necesidades internas con 30.750.000 (*) bovinos y 11.000.000 de ovinos (1918) y se presenta como competidor formidable en todas las plazas en que aparecen nuestros productos, entre ellas Cuba.

Esta República es considerada un país sin ganadería, dada la preminencia de la producción agrícola; sin embargo, no es difícil que llegue con el tiempo a independizarse de la provisión de carnes del exterior.

El stock bovino de la isla, que a raíz de la guerra de la Independencia en 1898 había quedado reducido a poco más de 900.000 cabezas, había llegado a cuatro millones en 1918.

De modo que es un error el considerar que siempre debemos basar la subsistencia nacional en una industria única, sujeta además a grandes peligros como las epizootias que pueden destruir su capital productor, y que por la misma forma de su explotación, que prescinde casi en absoluto de la intervención del hombre, representa un grave perjuicio para el desarrollo general del país.

No a otra cosa debe atribuirse el progreso relativamente lento del Uruguay, frente al que se señala en las naciones limítrofes, donde, a la par que la ganadería, se desarrollan la agricultura, las industrias fabriles y manufactureras, lo que se traduce en un crecimiento asombroso de la población.

Es cierto que en esos países el aumento es en parte debido a la inmigración, que no tiene cabida en nuestro país, desde que éste ni siquiera presenta aliciente para los nativos, privados de medios de acción por la falta de actividades que requieran la contribución de sus brazos.

Nuestro clima y estado sanitario no pueden ser más favorables al incremento demográfico, como lo demuestran nuestras tablas de mortalidad, que han pasado de 17 o|oo a poco más de 12 o|oo, cifra que se supone podrá ser rebajada si no se presentan anormalidades sanitarias, no atribuibles a las condiciones generales del país.

Hay que buscar, pues, únicamente nuestro retardo en la organización productora.

La palabra retardo o atraso parecerá injustificada, si se examinan las cifras estadísticas nuestras, tomadas aisladamente y comparándolas con las correspondientes a años anteriores, pero el término resulta bien aplicado si se observa la evolución de los países vecinos.

Las condiciones de éstos, especialmente atendida su extensión territorial, pueden hacer inconveniente toda comparación, pero dentro de ellos existen regiones que permiten, por sus puntos de contacto o analogías con el Uruguay, esta-

(*) Las últimas estadísticas elevan esta cifra a 34.272.000 cabezas de vacunos, señalándose, en cambio, una fuerte disminución en los ovinos.

blecer un estudio verdaderamente convincente.

El Estado de Río Grande tiene una constitución geológica análoga a la nuestra, tanto que el territorio uruguayo puede considerarse su continuación, pero con una posición geográfica superior, lo que nos ha hecho suponer por mucho tiempo, y aún no nos hemos desengañado, de que nuestro país era la puerta de salida obligada de Río Grande para el exterior, con el que sólo podría comunicarse bajo nuestra tutela. El origen de su estado social no ha sido superior al nuestro, la calidad de su suelo es indudablemente inferior, y su territorio ha servido de teatro a revoluciones más sangrientas y devastadoras que las sufridas por nuestro país. A pesar de todo esto, acusa un desarrollo proporcionalmente mayor al alcanzado por el Uruguay.

Su extensión territorial no es mucho mayor que la de la República, desde que aun cuando se le asigna por algunos geógrafos, 280.000 kilómetros cuadrados (incluyendo 15.000 kilómetros de superficie lacustre), la Comisión General del Mapa del Brasil (1883) sólo le atribuye 236.553 kilómetros, o sea alrededor de 50.000 kilómetros más que el Uruguay; con sus 186.926 kilómetros de superficie.

El incremento de la población riograndense, comparada con la uruguaya, queda evidenciado con los datos obtenidos de las estadísticas oficiales del Uruguay y Brasil, tomando por base la época en que se efectuaron los censos brasileños:

1890	Río Grande	897.455
	Uruguay	706.524
	Diferencia a favor de Río Grande	190.931
1900	Río Grande	1.149.070
	Uruguay	936.120
	Diferencia a favor de Río Grande	212.950
1920	Río Grande	2.182.713
	Uruguay	1.450.000
	Diferencia a favor de Río Grande	732.713

La diferencia a favor de Río Grande en 1920 supera a la población con que contaba la República del Uruguay hace 32 años, y en cuanto a su densidad, era, el mismo año de 1920, de 9.344 habitantes por kilómetro cuadrado, contra 8 habitantes en el Uruguay.

Podría creerse que este considerable aumento es debido a la inmigración. No tiene el suscripto datos que le permitan afirmar lo contrario, desde que un informe del Cónsul Uruguayo en Porto Alegre, que trae números sobre inmigración a Río Grande, sólo alcanza a 1903, y en él aparece desde 1882, hasta ese año, la entrada de 108.730 personas.

Los años de mayor inmigración fueron 1890, con 19.985 inmigrantes, y 1891 con 20.739. Después de esos años la inmigración decrece hasta quedar reducida a 1.255 (1901), 847 (1902) y 743 (1903).

De todas maneras, ya sea que la población de Río Grande se haya aumentado por el crecimiento vegetativo o conjuntamente con el inmigratorio, el hecho sólo se debe a las condiciones productoras del Estado, estimuladas, o más bien dicho, creadas por una inteligente y enérgica acción directriz que las hizo adelantar en todas sus manifestaciones.

Es conocida la política proteccionista que obligó al pueblo brasileño a consumir sólo lo que pudiera producirse en el interior, sacrificio que ha traído como consecuencia el nacimiento de su riqueza industrial, que ya busca expansión fuera de fronteras.

Esta política proteccionista ha influído también enormemente en el desarrollo de Río Grande, que apenas contaba en 1915 con 2.787 fábricas, las que habían llegado a ser, en 1921, 12.288 con un capital de 248.913 contos y una producción de 474.300 contos, empleando 66.000 obreros y utilizando 44.680 H. P. de fuerza motriz.

La estadística acusa un pequeño retroceso en el número de fábricas, pues en 1921 se cerraron 320 pequeños establecimientos por no poder resistir el aumento excesivo de los impuestos federales.

De la memoria de las Usinas Eléctricas del Estado resulta que las instalaciones de Montevideo, en 1919-1920, sólo alcanzan a 23.134 H. P., no siendo posible que si a éstas se agregan las del interior se alcance la cifra de Río Grande. En cuanto al número de obreros de la República, es en 1922 de 52.408, de los cuales corresponden a Montevideo los 4|5, o sea 41.604 personas.

El ingeniero de una fábrica de electromotores muy conocida (Marelli) aseguró al suscripto que se colocaban más generadores de fuerza motriz en Río Grande que en el Uruguay y la Argentina reunidos.

Y aún la industria riograndense no ha alcanzado el desarrollo que debe esperar de nuevos auxiliares, como ser el carbón de sus cuencas hulleras y la hidroenergía que en el solo río Jacuhy se calcula pueda dar 30.000 H. P., sin contar otras Estaciones menores como la de Sao Diogo, que puede suministrar 2.000 H. P. a la ciudad fronteriza de Santa Ana.

Cuando esta industria se halle en pleno desarrollo, nuestra frontera abierta permitirá su invasión al país, la que ya ha comenzado, y los mensajes de los Presidentes de Río Grande continúan expresando, como lo hizo el doctor Borges de Medeiros en 1920, lo siguiente:

"O Uruguay continúa a ser tambén en América o nosso melhor freguez. Comprou-nos en 1919 productos no valor de $ 40.824.913, pesando 70.274.099 kilogramos."

Sin embargo, hubiera podido el mensaje establecer nuestro primer puesto de cliente de los riograndenses en el exterior, desde que en lo que se refiere a los países del viejo mundo debe destacarse este párrafo:

"Dos mercados europeos foi ainda a Inglaterra a que mais mercaderías riograndenses adquiriú: 20.431.592 kilos na importancia de $ 18.558.328."

El Estado vecino ha sabido formar también su ganadería, pues sus campos no se prestaban en general para la industria pastoril, sin una preparación previa. En 1855 reclamaba del Uruguay la supresión de un derecho interdepartamental de 2 reales fuertes por cabeza, por la razón de que éste iba a repercutir en el precio de los ganados, que de acuerdo con el Tratado de 1851 debían ser introducidos libremente al Brasil para ser faenados en los saladeros de Río Grande.

Los brasileños ocupaban con sus pastoreos la zona Norte de la República y esta situación hacía expresar a don Andrés Lamas, en una enérgica nota al doctor José María da Silva Paranhos, Canciller del Imperio, lo siguiente, que todavía es, en gran parte, aplicable al momento actual:

"No le trae aumento de población ni mejora social en la población existente; al contrario, excluye el aumento de población y la mejora de la existente, conservando adscripta al pastoreo en las condiciones infantiles primitivas, en que allí existe, una grande extensión de territorio.

"No trayéndole ni aumento de población, ni aumento de riqueza, ni mejora de sociabilidad, no le trae, por consecuencia, aumento de bienestar, ni de fuerza ni de seguridad.

"De sus fronteras, débiles por la ocupación del pastoreo actual, que no es más que la continuación del casi desierto, van siendo excluídos, y quedarán excluídos si la situación no muda, todos los elementos de fuerza y de defensa nacional. La población, la industria, el culto de las tradiciones, el espíritu de la sociabilidad y de las instituciones, el mismo idioma de la nación."

Seguramente que el protector de la industria nacional estaría muy lejos de creer que 67 años más tarde, si bien rescatada la tierra por los uruguayos, tendríamos una frontera abandonada, sin agricultura y sin industria, y menos habría supuesto que nuestros ganados fueran sometidos, en su entrada a Río Grande, a derechos verdaderamente prohibitivos como los que rigen en la actualidad, para defender a su producción interna.

Es verdaderamente extraordinario el incremento adquirido por la riqueza pecuaria del Estado limítrofe, a pesar de haber sufrido alternativas muy graves, tales como las debidas a la revolución federalista de 1893, que implicó la pérdida de 3.611.000 cabezas de bovinos.

Las cifras siguientes demuestran su progreso:

	1907	1920	1921
Bovinos	6.199.410	9.471.700	9.776.900
Ovinos	2.445.748	5.059.700	5 294.950
Porcinos	4.461.229	5.737.400	6.038.800
Equinos	805.363	1.548.800	1.573.000
Mulares	443.831	394.400	404.050
Caprinos	53.762	150.600	162.400

Estas cantidades no han crecido espontáneamente, sino a fuerza de aclimataciones y trabajos, como podrán testimoniarlo los hacendados uruguayos que se han radicado fuera de fronteras.

El relatorio de la estadística de Río Grande de 1920 establece una comparación entre la República del Uruguay y Río Grande, respecto a riqueza pecuaria, con datos muy interesantes, dando una población pecuaria por kilómetros cuadrados de 83.3 cabezas contra 107.8 en el Uruguay, pero observa que esta cifra superior sólo es debido a la mayor cantidad de animales ovinos que corresponden a nuestro país.

Estos datos son, seguramente, menores en un 30 o|o a la realidad, desde que las declaraciones son incompletas por hallarse sujetos los semovientes a impuesto. Se calcula en más de 12.000.000 el número de bovinos riograndenses, y es tan notoria la ocultación, que las autoridades sanitarias, al conceder el número de dosis de vacuna anticarbunclosa que el Gobierno reparte gratuitamente, y que deben limitarse a un número igual a los animales declarados, para el pago de impuesto, admiten pedidos supletorios a pretexto de pérdida o inutilización de dosis.

Y no es sólo por medio de la distribución gratuita de sueros y vacunas que el Gobierno ayuda a la ganadería, sino que le suministra semillas forrajeras y contribuye pecuniariamente a la construcción de bañaderos, así como paga todo gasto, desde el punto de partida de los reproductores finos que se importen al Brasil.

Existe en nuestro país, arraigada, la creencia de que se trata de una ganadería incomparablemente inferior en clase a la uruguaya, pero se ignora que esta inferioridad va decreciendo gradualmente.

No me detendré a discutir la calidad de los ovinos de Río Grande, desde que en este renglón no debemos por ahora temer su competencia; pero si el Consejo deseara informes sobre algunas de las condiciones de las haciendas lanares del vecino Estado de Río Grande, podrían suministrarlos el Presidente de la Cámara Mercantil señor Barreira, o los consignatarios de plaza que trabajan con el Brasil, como los señores Aguerre y Tellechea.

Interesa, sobre todo, dar algunos datos respecto de los animales vacunos o bo-

vinos, que la leyenda circulante entre nosotros quiere que estén dotados de grandes cuernos como los franqueiros o de jorobas como los zebús.

En el último mensaje, presentado hace pocos días a la legislatura riograndense por el señor Presidente doctor Borges de Medeiros, éste señala el notable incremento de la industria tasajera en Minas Geraes, con la perspectiva de arrebatar pronto en producción de charque el primer puesto a Río Grande do Sul, e indica las cifras en que han concurrido los dos Estados y el Uruguay a la provisión de la plaza de Río de Janeiro en 1921:

Río Grande do Sul	....	124.890 fardos
Minas Geraes	....	77.506 "
Uruguay	....	26.391 "

La posible pérdida del primer puesto en la provisión de tasajo no preocupa mayormente al Gobierno riograndense, en vista del desarrollo extraordinario que adquiere la industria frigorífica con sus cuatro establecimientos enfriadores.

La producción de los frigoríficos riograndenses fué en

	Toneladas	Exportaciones del Uruguay
1919	7.356	79.838
1920	24.194	95.025
1921	32.548	57.921

El mensaje, después de señalar que estas cifras dan hoy más de 50 o|o de la producción de carne congelada que corresponde a todo el Brasil, hace la siguiente consideración:

"Como todas las industrias, en los tiempos que corren, ésta también ha sufrido sus vicisitudes; pero, sea lo que fuere, ella está asentada sobre bases sólidas, porque Río Grande del Sur posee materia prima en abundancia y la aptitud para mejorarla hasta el nivel de los perfeccionamientos en que se le anticiparon las Repúblicas del Plata."

Este desarrollo considerable de la ganadería no ha obstaculizado el adelanto de la agricultura, que es verdaderamente notable, aun cuando el aumento corresponde en gran parte al haber dedicado el Estado su dominio fiscal o tierras "devolutas" a la colonización.

De acuerdo con el informe del Cónsul Uruguayo de Porto Alegre, concordante con publicaciones oficiales y privadas que se han cotejado, la colonización comprende:

	Hectáreas
En los núcleos oficiales	2.400.000
En los núcleos particulares....	1.080.000
Total	3.480.000

Población:

En los núcleos de origen oficial	530.000
En los idem de idem particular	310.000
Total de colonos	840.000

La densidad de población en las zonas agrícolas es de 24.4 por kilómetro cuadrado, o sea algo menor a la de nuestro Departamento agrícola de Canelones, en donde alzanza a 25.68 por kilómetro.

Se supone un cultivo más bien intensivo, desde que la extensión media de las chacras es de 24 hectáreas, y en cuanto al origen de los colonos el primer puesto lo ocupan los italianos y sus descendencias con 260.000 personas, siguiéndole la población de raza alemana con 230.000 personas.

Conviene indicar las cifras correspondientes a la agricultura en nuestro país:

	Hectáreas labradas	Personas dedicadas
1917-18	1.052.403	115.832
1918-19	747.200	95.535
1919-20	698.926	88.083
1920-21	779.849	92.704
1921-22	774.936	96.137

La extensión territorial ocupada por la agricultura nacional es apenas de 4.15 por ciento del territorio total.

El doctor Martín C. Martínez, en su notabilísimo libro "La Renta Territorial", que, puede decirse, ha inspirado el proyecto, dice a página 194, refiriéndose a la agricultura nacional:

"No completamos una hectárea cultivada por habitante, como no llega a dos acres Australia, "en cuya compañía batimos el record de los países pastoriles". La Provincia de Buenos Aires tiene cinco millones de hectáreas cultivadas, la de Santa Fe 2.600.000 y Entre Ríos 660.000. Toda la Argentina 13.600.000 hectáreas. (Datos de los retrospectos de "La Nación" de 1.o de Enero de 1916 y 17)."

Es doloroso constatar cómo la situación ha variado en sentido desfavorable para nosotros.

No tenemos como base de comparación a la República Argentina, cuya extensión agrícola podría cubrir el Uruguay y Entre Ríos reunidas, pues alcanza hoy a 25.000.000 de hectáreas (en 1920, según la Revista de Economía Política del doctor Beltrán), con un valor de 500 millones de pesos oro de producción contra 30.000.000 de pesos valor de la nuestra.

Pero resulta interesante efectuar la comparación con la provincia de Entre Ríos, nuestra vecina del Oeste, que tiene una extensión de 77.330 kilómetros, con una población pecuaria de 100.4 cabezas por kilómetro cuadrado de superficie, y cuya agricultura ha pasado de la cantidad indicada por el doctor Martínez, a 1.244.550 hectáreas, con cultivos exactamente iguales a los nuestros y donde la alfalfa representa 225.000 hectáreas. El área cultivada comprende el 16.49 o|o de la extensión territorial, contra el 4.15 o|o que ocupa nuestra agricultura, y le corresponden casi tres hectáreas por habitante. Bunge calcula la población en 425.373 personas, de las cuales sólo 72.501 extranjeros, figurando como primer país de inmigración el Uruguay con 19.000 orientales.

En cuanto a Australia, continente con el cual batimos el record como genuinamente pastoriles, poco interesa saber cuál ha sido su desarrollo posterior, aun cuando el mismo doctor Martínez, a página 205, dice: "Este año, 1918, Australia tiene un sobrante de seis millones de toneladas de trigo para exportar"; pero conviene señalar que cuando el doctor Martínez acoplaba el país con la citada isla, tomaba como base la agricultura uruguaya en 1.085.000 hectáreas, manteniendo 25.531 familias, con un promedio de 40 hectáreas por chacra (página 195).

Hoy, con 1.500.000 habitantes y 774.936 hectáreas de labranza, nos corresponde, tomando por base la medida inglesa, indicada para Australia, apenas poco más de un acre por uruguayo, o sea 5.166 metros.

Volviendo a Río Grande, los cultivos (o sea exceptuadas las partes dedicadas a pastoreo), alcanzaron en 1920-21 a 2.581.300 hectáreas, con una producción de 647.708.300 pesos, y con un peso de 4.117.330 toneladas.

Si se analizan las especies cultivadas se encontrará que más del 70 o|o de la producción es análoga a la de nuestro país. Figuran como elementos principales el maíz, con 682.600 hectáreas, y los frutales, con 800.000 hectáreas.

La alfalfa empleó 33.000 hectáreas, y en el Uruguay sólo 8.100.

En cuanto a la vid, cultivo verdaderamente poblador, le corresponden 33.000 hectáreas, contra 6.867 hectáreas en el Uruguay.

El trigo figura con 122.000 hectáreas, con una producción de 128.100 toneladas, rendimiento verdaderamente notable de 1.049 kilos por hectárea, contra 560 kilos, promedio por quinquenio del Uruguay.

El desarrollo de los cultivos de este cereal debe preocuparnos, desde que el Brasil es todavía un mercado para nuestras harinas por vía terrestre y marítima.

Río Grande ha estimulado los plantíos de trigo con una protección que permitió, en la primera época en que se establecieron los premios, que los terratenientes facilitaran gratis sus campos a los colonos, y abonándoles todo el producido de las cosechas, desde que por el sólo hecho de haberse sembrado trigo, el Gobierno abonaba al propietario una prima superior en mucho al valor venal de la tierra.

Los estudios del semillero de La Estanzuela han sido bien aprovechados por los riograndenses, y ya el Consejo tiene noticias de que se iniciará un plantío de 15.000 hectáreas con trigo uruguayo de pedigree, destinado a proporcionar semillas seleccionadas a los agricultores del Estado vecino.

Río Grande, como lo fué ya a principio del siglo pasado, hasta que la epidemia del carbón de los trigales, contra los cuales no se conocía defensa, obligó a desistir del cultivo, se constituirá en granero del Brasil y podrá surtir nuestra frontera, a la inversa de lo que sucede hoy.

La potencialidad agrícola del Estado vecino ya la siente la producción argentina en otro renglón: "el arroz", que ha dado motivo a Bunge para escribir lo siguiente:

"Como lo hemos hecho notar en otro "capítulo, la competencia practicada por "el Brasil se hace ya insostenible, y co- "mo era de temer, nuestros agricultores "del arroz principian a abandonar su cul- "tivo en 1922. Es de esperar que se to- "marán cuanto antes las medidas nece- "sarias para evitar un nuevo derrumbe "de este cultivo y su desaparición en el "país."

La causa del triunfo brasileño se debe a que mientras la Argentina reducía sus derechos a la importación de arroz, atendiendo sólo el interés de los consumidores, el Brasil, sin preocuparse de éste, como en todos los casos, más que de fomentar la producción, estableció un derecho defensivo de 160 reis el kilo, lo que dió vida a los arrozales brasileños.

El desenvolvimiento de una política enérgicamente proteccionista a todas las industrias es el que ha traído esta situación, envidiable bajo todos los aspectos, que permite a un Estado de territorio relativamente pobre rescatar sus ferrocarriles, gastar 30.000.000 de pesos en su primer puerto, a la espera de construir otros, y presentar sus presupuestos estadoales en constante situación de superávit, como puede verse en la publicación conmemorativa del 7 de Septiembre de "La Nación", de Buenos Aires.

Terminado el estudio comparativo de Río Grande, y constatado su progreso, cabe preguntar si ese desarrollo de producción, en parte, no será aprovechado por nosotros, por medio del incremento del tránsito a través de nuestro territorio.

La respuesta es negativa, pues la independencia económica de Río Grande es absoluta, y poco o nada dependerá de nosotros en lo sucesivo.

El mensaje del doctor Borges de Medeiros contata en 1922 que la salida de productos riograndenses a través del territorio uruguayo se ha reducido a la tercera parte, y que los productos de la parte Sur del Estado, que estaban sujetos a nuestra influencia, convergen hacia el puerto de Río Grande con positivas ventajas, como se demuestra con los siguientes cuadros de transportes ferrovia-

rios hacia el puerto indicado y hacia Montevideo.

Por tonelada, el flete es:

De Bagé a:

	Río Grande	Montevideo
Charque	$ 42.000	$ 140.000
Cueros	" 45.555	" 120.000
Gorduras	" 44.000	" 165.000

De Uruguayana a:

	Río Grande	Montevideo
Charque	$ 79.560	$ 73.900
Cueros	" 79.560	" 83.960
Gorduras	" 53.800	" 64.900

Santa Ana de Livramento no podrá participar de esta comparación hasta que no se halle en explotación la línea férrea San Sebastián-Don Pedrito-Livramento, que la dejará, más o menos, equidistante de los dos puertos.

Hasta entonces, sus comunicaciones con Montevideo serán, naturalmente, más fáciles y más baratas.

De modo que debemos renunciar al comercio de tránsito con el vecino Estado, el que, en definitiva, fuera del beneficio que aportaba a los intermediarios y a los ferrocarriles, era perjudicial para nuestra producción.

Dentro de nuestro país tenemos un ejemplo elocuente de lo que significa la diversificación de la industria en su faz pobladora y económica.

Me refiero al Departamento de Colonia, que es agrícola (19.78 o|o de extensión territorial), es fabril y manufacturero, tanto que en el censo obrero ocupa, después de Montevideo, el primer puesto, dejando muy atrás a los otros Departamentos, y es ganadero, con haciendas de alta mestización en establecimientos de primer orden.

El bienestar es general, lo mismo que la cultura, lo que hace atractivo el Departamento hasta para los habitantes metropolitanos.

Su densidad de población es de 15.87 habitantes por kilómetro cuadrado, lo que, si fuera el promedio de la República, sin tener en cuenta la mayor densidad de Canelones y Montevideo, nos daría un país de 3.000.000 de habitantes, que es lo que nos correspondería para mantener nuestro equilibrio económico, social y político entre la Argentina con sus 9.000.000 de pobladores y el Brasil con 30.000.000.

El único remedio que nos queda es el de procurar que nuestro escaso territorio de menos de 187.000 kilómetros, donde no hay tierras fiscales para dedicar a la agricultura, ni se explota el subsuelo, sea aprovechado en forma que impida la agravación de nuestra deficiencia económica y social.

Nuestra producción ganadera puede "predominar" como industria madre", pero no debe seguir con sus procedimientos deficientes de explotación.

Autoridades competentes en la materia nos dan datos verdaderamente desconsoladores. Así, dice el gerente de un establecimiento que faena "ganados de todo el país":

"Con referencia a la conversación que el que suscribe sostuvo hace algún tiempo en ese Ministerio con Usía, me es grato confirmarle lo siguiente: Que solamente el 30 o|o del ganado de este país que viene al mercado es de condiciones como para preparar un "chilled beef" de buena calidad, como para el mercado inglés de carnes. Hay, sin embargo, un 60 o|o de ganado en este país, que por sus condiciones de clase, si fueran bien engordados, podrían producir buen "chilled beef". El inconveniente grande es que el 50 o|o de los ganados de este país de buena calidad no están bien preparados. Esto se pudo notar especialmente durante los últimos doce meses, en parte debido a que la primavera de 1921 fué muy seca, y en parte debido a que los campos, en general, estaban recargados. Sin más, me es muy grato saludar al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Firmado): Compañía Swift de Montevideo. — Leo L. L. Daly, Gerente."

Por el documento anterior se demuestra que aun cuando la mestización de nuestros ganados ha alcanzado ya un grado relativamente satisfactorio, la falta de nutrición de nuestros campos, exclusivamente a base de pasturas naturales, hace que parte muy importante de ese beneficio en el adelanto se pierda para el país, y continuamos aspirando a que permanezcan abiertos para nosotros los mercados de carne inferior, cuando con un poco más de trabajo podríamos colocar a mejores precios nuestras carnes en Europa.

El ingeniero señor Sócrates Rodríguez expresa en el último Anuario de Estadística Agrícola que el promedio del valor de los vacunos despachados por la Tablada de Montevideo en los meses de Septiembre a Noviembre es un 30 o|o mayor que el promedio correspondiente a los meses restantes, dando como causa la menor entrada de ganado en esos cuatro meses por dificultad de engorde en los prados naturales durante el invierno, inconveniente que salvan los estancieros que disponen de avenales y que aprovechan este aumento del valor.

Resulta también muy interesante conocer la opinión autorizada de un distinguidísimo uruguayo, hacendado del Oeste, el señor Demetrio Windmüller, quien en su informe a la Comisión de Defensa de la Producción, después de defenderse ante la posible acusación de antipatriotismo con que se tacha a todos los que dicen la verdad, y que consideran que sólo con la verdad se conseguirá convencer que el mal "no sólo radica en el exterior, sinó que también en el interior del país", expone:

"La evolución rápida de los últimos 25 o 30 años, la valorización de los campos y haciendas, que en ese período se decuplicó, por lo menos, trajo aparejada una vida fácil para el hombre, y la improvisación de fortunas cuantiosas, sin que el esfuerzo personal hubiera sido su principal factor.

"La falta de ilustración de muchos hombres así improvisados no les permitió apreciar las exigencias del futuro que se presentarían, y de ahí que vemos a buena parte de nuestro país en un estado semiembrionario, poblado de haciendas ordinarias y explotado en forma primitiva. No hay sino que cruzar nuestra campaña para darse cuenta de la exactitud de la afirmación: taperas que sirven de viviendas a los moradores, potreros de mil y más hectáreas, alambrados que sólo merecen ese calificativo porque en la gramática española no existe otro, ausencia de cultivos o plantíos, de árboles; son estancias que encontramos a cada paso. Este estado de cosas es menos acentuado al Oeste que en el Este, y conforme nos movemos de una dirección a otra, el atraso es más pronunciado. Como consecuencia de la imprevisión de los hombres, pues, "nos encontramos con que sólo hay en la actualidad un 30 o|o de ganado apto para el mercado inglés", principal y casi único cliente con que contamos en el momento.

"Podría quizá elevarse este número en otro 10 o|o más, pero para eso sería necesario que ese 10 o|o recibiera por manutención artificial lo que le falta en calidad". El 60 o|o restante se compone de ganados aptos tan sólo para conservar, hacer extracto o charque, y su valor en los momentos actuales y en lo que va corrido del año, así como parte del de 1921, es, más o menos, de la mitad, con relación a los primeros, en cuanto se refiere a novillos gordos."

Otro distinguido rural, el señor Oscar Orozco, fué consultado por el suscripto sobre las razones que habían impulsado a los criadores uruguayos a inclinarse hacia la raza bovina Hereford.

El ex Presidente de la Asociación Rural explica las causas de la preferencia, indicando entre otras "que el novillo Hereford no pesará tanto como el Shorthon, éste en campo bueno se desarrolla y engorda magníficamente, pero el tipo medio de los campos del país, no suficientemente ricos en pasturas finas, ha traído como consecuencia que se prefiera al Hereford y que se generalice su explotación. Si los alfafares dieran resultado en este país o si hubiéramos ya resuelto "el problema del prado forrajero permanente", es indudable que el Shorthon se repartiría con el Hereford la preferencia.

"En resumen: por ser refractario a la tuberculosis, por su "rusticidad y adaptación al medio", por el porcentaje superior de su producción."

"Ahora bien: si usted me preguntara si esta preferencia es acertada, con vistas al futuro, no podría dar mi contestación sin reservas. Dentro del momento económico y hasta el presente, creo que hemos hecho bien criando Hereford. "¿Pero, y el porvenir?". "Yo entiendo que estamos perjudicando ese porvenir". En efecto: el futuro económico del país, con sus "grandes problemas primarios de población y de división de tierras, tendrá otras exigencias, que, en el orden de la explotación pecuaria, no se resolverán con la raza Hereford. Sin discutir que todas las razas de carne y leche tienen cabida en el país, es indudable que en la futura granja de Hereford no hará un papel muy lucido. Y de ahí mis reservas. En la intensificación de nuestra producción agrícola-ganadera, el renglón leche, manteca y queso tiene que importar sumas millonarias, y entonces lamentaremos no haber preparado ese porvenir con la adopción de razas de ganados más aparentes para ese fin. La Normanda, que produce un gran novillo, un excelente buey de trabajo y una magnífica lechera, será una de las preferidas. Indudablemente como animal de carnicería no es el ideal inglés, pero sí como tipo "continental". Su fácil y ya probada aclimatación en el país hace de esta raza una de las más aptas y ventajosas para contribuir en el futuro a vigorizar la economía rural."

En cuanto a nuestros ovinos, apelaré a la opinión de un entendido, verdaderamente autorizado, pues es un inteligente criador, que ha estudiado la cuestión lanera en las plazas europeas de concentración del textil, y que lleva además el título de ingeniero agrónomo nacional, el señor Dionisio Garmendia. Según este compatriota, el país pierde anualmente 20.000.000 de pesos por falta de industrialización de la materia prima, lana, y de esta cantidad corresponden por concepto de la preparación del tipo uniforme de lana cruza fina y cruza media 5.000.000 de pesos. Para obviar los defectos de nuestra hacienda lanar y alcanzar el verdadero tipo de productor de lana y de carne conjuntamente, se requiere un ciclo entre 10 y 15 años.

Por otra parte, es público y notorio que nuestras haciendas ovinas y vacunas sufren pérdidas considerables por la sarna y garrapata, por deficiencia de aguadas, falta de abrigo, etc., todo lo que, con un poco más de cuidado, o sea con mayor intervención del trabajo, se podría evitar.

No entraré a analizar las causas del escaso desarrollo de nuestro stock porcino, desde que éste es notable solamente en los países que tienen agricultura, ni a la falta de importancia de nuestra industria lechera, que participa también del auxilio

de la agricultura, y que avanza también extraordinariamente en el Brasil y en la República Argentina, la que ha elevado en los últimos cinco años sus exportaciones de manteca de 5 a 18.000.000 de kilos, y después de suprimir la importación de 5.000.000 de kilos anuales de queso, envía el exterior hasta 10.000.000 de kilos.

En cambio, en nuestro país se observa la anomalía de que gran parte de la manteca que se consume en Montevideo está fabricada con cremas que proceden de las lecherías argentinas, y que en la actualidad las confiterías de la Capital gestionan una rebaja de derechos a la crema importada.

Pero ni siquiera la industria lechera es explotada en nuestro país en la forma más elemental.

Hay épocas del año en que la leche escara, escasa en Montevideo, y en cuanto a la campaña, ha podido el suscripto encontrar localidades en que durante el invierno se vende más caro un litro de leche aguada que igual medida de vino de Mendoza.

Entrando de lleno a estudiar nuestra situación agrícola, se atribuye su decadencia a los altos arrendamientos, debidos a la competencia que en la demanda de tierras le ha hecho la ganadería en su época de auge, pero a esto hay que agregar la falta de verdadera protección a una industria que requiere experiencias costosas, muchos sacrificios de esfuerzo y de tiempo para poder consolidarse.

El problema principal, el de la tierra, y de la "tierra propiedad del agricultor", condición esencial para darle arraigo, amor para mejorarla y constancia para soportar los años malos inevitables, puede subsanarse en parte por medio de la ley de fomento agrícola de Junio de 1921, cuya aplicación se estimula por el inciso C) del artículo 5.o del proyecto, pero sobre todo por el artículo 13, que obliga al Banco Hipotecario a disponer efectivamente del 7 1|2 o|o del monto total de los títulos hipotecarios de cada serie, para el fraccionamiento de tierras destinadas a la agricultura.

La citada ley tiene carácter facultativo para el Banco Hipotecario, hasta el 15 o|o del monto de cada serie de cédulas, dando en préstamo hasta el 85 o|o del valor de cada chacra.

Esta medida legislativa ha tenido muy poca aplicación, aun cuando ante la Comisión Asesora de Colonización se gestionan importantes propuestas para dedicar tierras a la agricultura.

La ley tiene defectos que sólo podrán subsanarse con la práctica de su ejecución, pero el inconveniente capital es no haber establecido su cumplimiento como obligatorio para la institución bancaria, cuyos intereses están perfectamente garantizados por el artículo 14, que le da la facultad de retener el importe de los intereses impagos por los colonos, tomándolos de la cantidad de $ 300.000 anuales que debe restituir al Tesoro Público, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 24 de Diciembre de 1913.

La propiedad de la tierra no estará al alcance de todos los cultivadores, y sólo podrán conseguirlo, sobre todo, los elementos venidos del exterior, después de pasar un período más o menos largo en calidad de arrendatarios.

Lo situación de éstos no puede ser más precaria, con contratos de breve plazo o amenazados anualmente de desalojo.

Esto hace que las zonas agrícolas se señalen por su aspecto de desolación y miseria; desde que el cultivador sólo se siente acampado en la tierra que explota, se guarece bajo el rancho más miserable, no planta árboles, no alambra su chacra, etc.

Nuestra ley civil, influenciada indudablemente por las necesidades de la época, que consideraba inconveniente la retención de la propiedad en el mismo tenedor durante largo período, criterio bien adaptable a la cultura pastoril, ha fijado como máximum de los contratos de arrendamiento el plazo de diez años (artículo 1782, Código Civil).

El artículo 11 del proyecto lleva hasta 20 años este plazo, que hace posible el arrendamiento para viticultura, fruticultura, y aún en ciertos casos para plantas forestales, sin perjuicio de dar ánimos al cultivador general para mejorar su predio y dotarlo de habitabilidad, ante la perspectiva de una larga permanencia.

Se incluyen en el artículo a los establecimientos industriales, facilitándoles así la no inmovilización do capitales para radicarse, ahorro importante en las zonas urbanas sujetas a la especulación.

Pero dado la frecuente y creciente alteración de nuestro impuesto territorial, la facultad de otorgar plazos largos quedaría en el papel, si no se garantiza al propietario que la renta fijada para un período tan largo no le será cercenada por el Fisco, lo que se subsana por la disposición del artículo 12 que contempla a los propietarios que celebren contratos de locación con plazo mayor de diez años en condiciones equitativas.

El temor de que perjudiquemos con esto un aumento de los ingresos fiscales es pueril, pues difícil será que esos contratos de plazo largo, tan comunes en otras partes del mundo, se generalicen entre nosotros, pero si afortunadamente fueran numerosos quedaría compensado el sacrificio probable del Erario con los otros impuestos a que de ninguna manero podrán escapar los colonos pobladores.

Como el análisis de la situación agrícola de nuestro país podría hacer creer que el proyecto está destinado a defender a la agricultura en detrimento de la ganadería, conviene dejar constancia que no se pretende substituir la tierra de postoreo por la de labranza, sino que sea cual sea la explotación a que se le destine, se obtenga en ella una producción razonable, es decir, superior a la que actualmente se consigue.

El proyecto quiere en primer término mayor intervención del elemento humano **para aumentar los recursos nacionales, y si contempla la formación de nuevas zonas agrícolas, y la consolidación de las existentes, por medio del colono propietario, no deja de tener siempre a la vista la llamada industria madre para que** produzca más y mejor, y por eso los cultivos y plantíos exigidos para las estancias serán dedicados pura y exclusivamente para el beneficio de las haciendas, sin perjuicio de llenar otras finalidades o aplicaciones como las que pueden conseguirse con la silvicultura.

El mismo reproche que se hace al ganadero respecto a su falta de buen aprovechamiento de la tierra, puede formularse contra el agricultor.

Sería un error desalojar las vacas de los campos, para dar entrada al arado, y arañando con éste la tiera, seguir recogiendo cosechas de 500 kilos por hectárea. La lucha entre la ganadería y la agricultura por la posesión de los campos, tuvo su ventaja, desde que nos obligó a preocuparnos de sacar mejor producto de las tierras labradas, y hoy podemos afirmar que sin sembrar mayor número de hectáreas de trigo y maíz que las 776.000 que posee la agricultura, podemos, por una labor más inteligente, alcanzar cosechas iguales o superiores a las que se obtuvieron en la época en que los labradores araban el millón y pico de hectáreas.

Los trabajos del Semillero de "La Estanzuela" nos permiten asegurar que no seguiremos figurando en los cuadros del Anuario del Instituto Internacional de Agricultura de Roma con el último puesto como producción de trigo por hectárea 5.6 a 5.8 quintales, contra 6.2 a 3.6 en la Argentina.

El doctor Boerger se ha atrevido a declarar en los centros científicos en su grandiosa obra "Sieben. La Plata. Jahre", que si los promedios de la semilla de trigo americano campeón de 1916 (Canelones) daban un rendimiento de 1.282 por hectárea, las de pedigree americano números 26 y 44 de La Estanzuela producen 1.747 y 1.843 kilos respectivamente.

Gracias a los fondos puestos a disposición del Ministerio por la ley de 16 de Julio de 1920, las experiencias del Semillero de La Estanzuela van dando sus frutos en el país y no será difícil que nuestros promedios pasen de 560 a 800 y hasta 1.000 kilos por hectárea.

Lo que se dice del trigo es aplicable al maíz; y por medio de las semillas seleccionadas, aún sin aumentar el número de hectáreas sembradas, podemos hacer frente a las necesidades internas; aun cuando hubiera que agregar a éstas la cantidad necesaria para la elaboración de alcoholes.

No creo que debamos soñar con ser exportadores de trigo, a lo menos con carácter permanente, desde que siempre nuestros gastos de producción serán superiores a los de los grandes países productores de cereales. En los últimos años hemos podido exportar, gracias a la situación anormal del mundo, a los altos precios debido al retiro de la agricultura de los campos europeos y a la desaparición del mercado del principal proveedor: Rusia.

Pero éste puede volver a pesar en el precio mundial, produciendo una verdadera debacle, sin contar la tendencia general en todo el mundo de poseer la seguridad de su propio pan.

En este sentido, ya he citado al Brasil, e incidentalmente a Australia; podría agregar un país antilatifundista: Nueva Zelandia, con promedios de 17.5 quintales por hectárea, pero recordando que algunas veces han salido partidas de harina para la Habana, me limitaré a las declaraciones del delegado cubano ante el Instituto Internacional de Agricultura de Roma: "Cuba llegará a ser con el tiempo un factor activo en la balanza de la producción de trigo."

Considero, pues, que correríamos una verdadera aventura, si fiáramos mucho en los cereales como artículo de exportación, y que más bien nuestro exceso de producción sobre el consumo debe servirnos como reserva para los años malos, como sucede en la actualidad, en que contamos con un saldo no exportado que nos permitirá atenuar las consecuencias de la deficiente cosecha futura.

Pero debemos preocuparnos de la existencia constante de un remanente para evitar al país la dolorosa situación de volver, como en épocas no muy lejanas, a verse en la dura necesidad de mendigar trigo para su consumo.

El fomento oficial de la agricultura debe, pues, dedicarse especialmente a aquellos cultivos que pongan a ésta a cubierto de las contingencias de las malas cosechas de cereales; que faciliten la rotación y, sobre todo, que eximan al país de vergonzosos tributos de artículos de primera necesidad, que puede producir y que hoy representan una fuerte salida para la economía nacional, así como traerá el empleo de brazos, aumento de bienestar en la población agrícola, cuya situación, aunque algo ha mejorado por los precios remuneradores de los últimos años, no deja de ser poco menos que miserable.

"Sin embargo, constituye en conjunto una fuerza apreciable que, a pesar de su escasa capacidad adquisitiva, representa para el comercio e industria de Montevi-

ción una cifra importantísima de operaciones."

El proyecto, consecuente con su finalidad e intensificación productora, sólo favorece directamente los cultivos especiales (artículo 10) en una extensión que no pasará en total de 50.000 hectáreas, distribuídas entre los Departamentos de la República.

La exoneración durante cinco años, del impuesto territorial, es una ayuda insignificante y debe ir acompañada de otras medidas más directas.

No debemos hacernos ilusiones de poder crear nuevos elementos de producción sin una ayuda enérgica por parte del Estado y del mismo consumidor.

He indicado ya cómo el Brasil estimuló los cultivos del trigo por medio de grandes primas, y el arroz por altos derechos de importación.

En lo que se refiere a la República Argentina, le vamos a favorecer el cultivo de la cebada cervecera, con la reducción del 50 o|o en el impuesto interno para la cerveza fabricada con malta argentina.

A la altura a que ha llegado la agricultura argentina, el número de hectáreas que se dediquen a este cultivo no abultará el total de 25.000.000; sin embargo, bien merece la cebada el importante sacrificio fiscal, desde que, no sólo representa un beneficio agrícola, sino que agrega una nueva materia prima para la industria nacional.

Tampoco debe eximirnos de una verdadera política proteccionista la constatación de los fracasos anteriores La historia de los grandes países agrícolas demuestra que, por más estéril que sea un país, puede la tenacidad y la inteligencia hacer fértil y productivo su suelo.

La tierra más árida de Europa era la de Alemania a fines del siglo XVIII, y hubo necesidad, cuando aún no se conocían los abonos químicos, de dar fertilidad al suelo por medio de plantas destinadas a funcionar como fertilizantes.

Hoy Alemania es el país que obtiene más altos rendimientos de trigo por hectárea: 3.000 kilos, contra 1.500 en Francia. Para adaptar sus tierras a la remolacha necesitó 50 años, pero llegó después con su producción de azúcar barato a hacer competencia a Cuba en el mercado yanqui, donde el azúcar cubano goza de franquicias excepcionales.

En nuestro país la viticultura, que sin alcanzar el desarrollo debido es un factor productor importante, ha necesitado más de treinta años para llegar a las escasas 7.000 hectáreas que hoy invierte, y esto después que han desaparecido en distintas épocas y por diversas causas extensiones que en conjunto serían mayores que las que se conservan, con la ruina de sus iniciadores, después de la inversión de muchos millones de pesos.

No es del caso señalar cuáles son los cultivos que se deben fomentar, además de la citada viticultura y la fruticultura en general, que no son remuneradoras desde los primeros años, pero que representan importantes beneficios dentro de una reducida extensión de tierra y dan vida a verdaderas industrias de transformación.

Pero como ejemplo en nuestro retroceso en materia de producción indicaré un cultivo muy interesante, con proyecciones industriales: el del tabaco.

Para estudiar la decadencia de esta industria se podría disponer de los estudios y cuadros que fueron facilitados por el Director de Impuestos Internos señor Alberto Cuñarro, pero para no dar excesiva extensión a este informe, tratando una cuestión que, si bien importante en sí, es de detalle dentro de la magnitud del problema general, es preferible demostrar la situación de nuestras vegas con un cuadro compilado por la Comisión Especial cuyos servicios acaba de agradecer el Consejo por decreto de 27 de Octubre del corriente año.

Años	Cultivadores	Kilogramos
1915	459	460 894
1916	374	255.266
1917	577	362.376
1918	412	431 667
1919	1.756	832 893
1920	1 476	629.709
1921	326	149 350
1922	60	35.410

Habíamos llegado a una producción de cerca de un millón de kilos, que será fácil volver a conseguir y hasta duplicar si se adoptan las medidas que aconseja la Comisión Tabacalera, con gran beneficio para el mismo Fisco, desde que el tabaco nacional no es ciertamente un competidor del tabaco importado, sujeto a derechos, sino que podría sustituir el tabaco riograndense que entra de contrabando.

El agricultor incorporaría así un trabajo remunerador, que requiere poca tierra, mucha mano de obra, y la economía nacional un importante ahorro en el consumo, y movimiento de elementos industriales internos, entre ellos la preparación de nicotina, que ya cuentan con una fábrica con capital de $ 100.000.00.

Otro producto cuyo cultivo sería utilísimo para el país es el de la papa, que representa hoy una fuerte importación dentro de una producción interna decreciente.

AÑOS	Hectáreas cultivadas	Rendimiento por hectárea — Kilos	Producción en toneladas	Importación toneladas	Importación valor
1916...	4.328	2.470	11.467	—	—
1917-18	—	—	—	—	—
1918-19	2.478	1.626	4.029	29 347	1.320.602
1919-20	2.430	1.542	3.742	38.582	1.736 199
1920-21	3.589	1.139	4.087	25.982	1.469.199

La Comisión encargada del estudio del problema, compuesta por los ingenieros agrónomos señores Boerger, Otamendi y Puig Nattino, al indicar cuáles eran las causas que se oponían al desarrollo del cultivo de la papa, y los medios de estimularlo, propone lo siguiente:

"Cabrían también algunas otras medidas de fomento, como ser primas a la mayor superficie cultivada, a los más altos rendimientos, supresión de las contribuciones inmobiliarias a los terrenos destinados a este cultivo y otras más que no mencionaremos por considerarlas artificiosas y de resultados transitorios, pues el problema, en su parte fundamental, debe encararse bajo el punto de vista técnico, como creemos haberlo hecho en los capítulos anteriores."

El suscripto cree que la fórmula más sencilla de resolver el problema sería la de duplicar los actuales derechos de Aduana a la papa importada.

Antes de tres años los cultivadores del país hubieran resuelto por sí solos el problema, si no se les quisiera ayudar con la enseñanza o asesoramiento de algunas familias de agricultores alemanes que bajo la dirección del doctor Alberto Boerger, o del ingeniero José A. Otamendi (hijo), modificarían los procedimientos usuales en el país.

No es del caso analizar otros cultivos como el del "maní", sobre el cual ya presentó el suscripto un estudio al Consejo, que dió motivo a un proyecto de ley proteccionista para sus plantíos e industrialización, ni repetir lo ya dicho en el informe en que se fundó el decreto destinando $ 5.000.00 al cultivo de la "cebada cervecera".

Pero conviene insistir en que es preferible aprovechar bien las tierras actualmente destinadas a labranza, antes de pretender conquistar para el arado nuevas y grandes extensiones de campo.

Nos faltan brazos antes que tierra, desde que, aun cuando quisiéramos substituir por producto nacional el azúcar importado, podríamos hacerlo dentro de lo extensión indicada en el artículo 10, como lo demuestra un informe relativo a la industria azucarera de que es autor el señor Víctor Coppetti, en el que llama la atención sobre las ventajas que el cultivo de la remolacha tendría para el sostenimiento del Ferrocarril del Estado.

"De la importancia que ello representaría, dará idea la circunstancia que el consumo anual de azúcar es alrededor de 30.000.000 de kilogramos, que exigirá, de acuerdo a los rendimientos corrientes en los cultivos hechos en el país, la producción de 25.000 hectáreas, pero teniendo en cuenta que esos cultivos deberán ser alternados con otros vegetales (trigo, maíz, etc.), exigirá como mínimum 50.000 hectáreas de cultivos, lo que representa trabajo para 2.500 familias formadas, por lo menos, de 6 elementos de trabajo."

La falta de población hace que la cultura extensiva, especialmente en la industria ganadera, sea la forma más remunerativa de explotación.

El hombre entra por poco en la producción rural del país, con la agravante que cuando hay crisis productora no se busca el remedio con darle mayor intervención a la labor humana para producir más, sino que se apela al viejo recurso industrial de despedir personal, como sabia medida económica.

La gran estancia, según el señor Oscar Orozco, es una consecuencia económica del momento, que exige explotación extensiva por falta de población.

La gran estancia, dicen otros, dentro de su explotación, que más confía en la naturaleza que en la labor humana, impide el desarrollo de la población.

Encarado el problema dentro del beneficio particular, la forma actual de explotación es lógica y conveniente, mientras no afecte la economía general; pero resulta socialmente perjudicial cuando no llega a suplir las necesidades del país, en épocas de crisis, e impide el desarrollo del mismo.

Para obtener mayor población, y, en consecuencia, más producción, la medida inicial y urgente a aplicarse es la división de la tierra.

El doctor Martín C. Martínez, en su obra "La Renta Territorial", "sin reconocer" que nuestra distribución de la tierra sea ideal para la colectividad, se esfuerza en demostrar que en materia de propiedad, ésta se halla más dividida que en otros países, o que tenemos proporcionalmente menos latifundios que la Argentina y que Australia.

El distinguido estadista uruguayo basa sus estudios en una época en que se diseñaba netamente una lenta repartición de la tierra en el Uruguay.

Constataba, entre otros datos favorables, que la agricultura había ganado en ocho años 255.300 hectáreas, hasta llegar a 1.085.234, lo que representaba un aumento de 30 o|o.

Este aumento ha desaparecido y la agricultura ha llegado a ocupar menos tierra que hace quince años.

En la República Argentina los establecimientos mayores de mil hectáreas eran 8.83 o|o del total, contra 5.98 o|o en el Uruguay. Y en cuanto a los de más de 5.000 hectáreas correspondía el 0.67 o|o a nuestro país contra 1.95 o|o en la Argentina.

Ya he manifestado que no consideraba conveniente comparar el desarrollo de nuestro país con el de los vecinos, debido a la exigüidad de nuestro territorio. Muchísimos latifundios argentinos comprenden grandes extensiones de tierra, cuya ubicación exacta desconocen sus mismos propietarios, y que permanecen sin explotar por su alejamiento de las vías

de comunicación, dentro de un territorio de 2.800.000 kilómetros cuadrados, que permite una expansión pobladora incomparable con la que puede dar nuestra reducida área de 187.000 kilómetros.

Por otra parte, ya se protestó en la Argentina contra la falta de división de la tierra, y eso que el latifundio no le ha impedido pasar de 3.000.000 de habitantes a 9.000.000, o sea triplicar su población en el lapso de tiempo en que nuestro país, con una posición geográfica admirable, con recursos naturales en todo su territorio, con medios de comunicación relativamente fáciles, ha duplicado apenas su población, llevándola de 750.000 a 1.500.000.

La ganadería argentina no ha retrocedido en cantidad, salvo, como entre nosotros, ha disminuído el número de ovinos; ha mejorado en cambio notablemente su calidad; al mismo tiempo, se ha desarrollado extraordinariamente la agricultura, hasta producir cosechas cuyo valor en tres años es superior al de la propiedad territorial de la República (urbana y rural con construcciones y mejoras) y que el doctor Llamas apreciaba en 1919 en $ 1.430.120.397. Esto, sin contar el desarrollo de su industria minera y fabril.

En cuanto al lejano país de Nueva Gales del Sur, cuyo territorio es, según el doctor Martínez, más o menos igual al nuestro, aun cuando no resulte eso de los datos buscados en las geografías, el latifundio no ha impedido que dentro del 10 o|o de la extensión territorial de Australia tuviera el 30 o|o de población. Por otra parte, dentro de la explotación pecuaria ha sabido también desarrollar su producción agrícola sin contar su extraordinaria riqueza minera (oro y combustibles).

Y no son, ciertamente, los latifundios con sus grandes rebaños de carneros los que dan vida a su capital, Sidney, que a pesar de haber sido fundada 60 años más tarde que Montevideo, a base de penados, cuenta hoy una población de más de 700.000 habitantes.

El doctor Martín C. Martínez establece también la comparación con Nueva Zelandia, país de mayor extensión que el nuestro (269.000 kilómetros) y que contaba a principios de siglo con 800.000 habitantes.

Es el país modelo de la legislación social y antilafundista.

En esta isla ha predominado el interés general sobre el particular, y a pesar de la creencia generalizada, la influencia preponderante ha sido de los cultivadores y no de los obreros industriales.

Se lee en la obra premiada por la Academia Francesa de que es autor André Siegfried y que lleva el título: "La Democracie en Nouvelle Zelande":

"Si la clase obrera ha hecho célebre a Nueva Zelandia es la clase agrícola la que ha constituído su riqueza y que hoy más que nunca constituye la médula de su población. El obrero es influyente, es cierto, pero, posiblemente, el cultivador lo es aún más.

La gran propiedad se constituyó en Nueva Zelandia por la ocupación por los primeros colonos (1823) de tierras compradas con baratijas o arrebatadas a los nativos que en 1840 cedieron nuevas extensiones a los ingleses ocupantes y constituyeron las llamadas tierras de la Corona; los indígenas se reservaron, sin embargo, una parte que fué adquirida posteriormente por las autoridades coloniales.

La tendencia primitiva era a nacionalizar todo el suelo, tendencia que fué atenuándose y modificándose hasta limitarse a combatir la gran propiedad y favorecer la pequeña.

Las alternativas de esta lucha son en extremo interesantes.

Empieza con características violentas, teniendo al frente Ministros del Trabajo como Reeves, que en el Parlamento pronuncia frases como ésta: "La Colonia no quiere grades dominios. Los grandes propietarios deberían ser los últimos en pretender la protección del Estado. Yo considero a las grandes propiedades, que sean puestas en valor parcialmente o que no sean explotadas en absoluto, como una peste social, un obstáculo a la industria, una barricada en el camino del progreso."

Pero la reforma sólo surge con el advenimiento del Gabinete Ballance-Seddon en 1893, donde figura por primera vez Ricardo Juan Seddon, el gran reformador.

En 1891 la gran propiedad había avanzado nuevamente, gracias a la venta de tierras de la Corona, que habían comenzado a enajenarse en 1875, y 7.000.000 de acres habían pasado a manos de los acaparadores de tierra.

El Ministerio de Seddon, al estudiar la cuestión, trató de resolverla en forma conciliadora, con verdadero espíritu democrático, obteniendo el apoyo de conservadores y radicales.

La parte fundamenal de su legislación es la de impedir la formación de grandes propiedades, y al mismo tiempo la obligación por parte del propietario de aprovechar debidamente la tierra. La guerra va directamente contra el especulador.

El "máximum" de tierras de la Corona de 1.a clase que se pueden adquirir, según el Land. Act. de 1892, es de 640 acres (poco menos de 300 hectáreas), o de 2.000 acres de tierras inferiores.

En cuanto a los procedimientos para combatir el latifundio, se ha empleado el impuesto territorial y el rescate forzoso o expropiación de la gran propiedad.

El impuesto grava la tierra y la renta, con recargo para los ausentes.

El resultado de la legislación neuzelandesa es que hoy se cuentan 110.000 propietarios, y como hace notar Siegfried, ha sido un resultado verdaderamente contrario al socialismo. Porque, dice él, no es socialismo desmenuzar una gran propiedad en muchas pequeñas, como no es socialismo constituir una clase de pequeños agricultores cuyos intereses pueden estar en desacuerdo con los de los obreros de la gran industria.

Si nosotros, agrega el citado autor, queremos de todas maneras calificar de socialista la política del Ministerio Seddon, hay que llamarla democrática, y reservar el término de socialismo para otras reformas más amplias y, en realidad, más pretenciosas que las de M. Seddon y de sus amigos.

La política de división de la tierra en forma de hacer el mayor número de propietarios posible es sin duda la que más conviene a nuestro país; por otra parte, el doctor Martínez parece aspirar, a pesar de su deefnsa de la gran propiedad, a que alcancemos este "desideratum", y que la propiedad en general no pase de las 300 hectáreas o 640 acres de Nueva Zelandia.

"Más alta y tal vez reveladora del futuro del país" es la cifra de las propiedades que en su generalidad han de corresponder a explotaciones o establecimientos mixtos, las de 100 a 300 hectáreas. Son 11.451 el 19.56 o|o y abarcan 2:107.250 hectáreas, un cuarto más que las dos clases anteriores reunidas, y en la proporción al total del área empadronada el 11.99 o|o."

"En el modo de trabajar la tierra, que se impondrá todavía en nuestro país por muchos años, se puede calificar de pequeña propiedad toda aquella que no exceda de esta medida de 300 hectáreas, esto es, las tres clases hasta aquí referenciadas. Vale, pues, la pena de observarlas en su conjunto. Como número absoluto dan 47.435 propiedades, menores de 300 hectáreas, el 81 o|o de la propiedad rural, y como extensión 3:655.970 hectáreas, o sea el de 20.80 o|o, poco más de la quinta parte de la tierra empadronada.

"Los que consideren demasiado estrecho nuestro territorio, sin montañas estériles, ni pantanos, ni eriales, todo él aprovechable, podrían consolarse calculando que el día en que la "generalidad de las tierras estuviesen pobladas como esa quinta parte, contaríamos doscientas treinta mil familias rurales".

"Continuaré poniendo a contribución la obra del doctor Martínez, quien en la página 187, después de observar que si restada el área que ocupan las propiedades menores, se dividieran en estancias o grupos de 300 a 1.000 hectáreas, aunque no se formase una chacra, tendríamos "22.000 familias propietarias más en el país" sobre un total de 58.530."

Entra a estudiar la propiedad extensa y dice:

"En quinto lugar figura la propiedad que, sin ser grande, es ya de importancia, la que pasa de 1.000, pero no excede de 2.000 hectáreas. Son 1.988 propiedades, el 3.40 o|o como número, y como extensión 2:806.500 hectáreas, el 15.98 o|o del área total empadronada.

"Quien no prescinda de la naturaleza y necesidades de nuestra industria madre, "convendrá que recién de 2.000 hectáreas para arriba puede hablarse en este país de gran propiedad, y que el título de muy grande puede reservarse, sin eufemismos, para la que excede de 5.000 hectáreas".

Según los resultados del empadronamiento, las propiedades de la sexta categoría, 2.000 a 5.000 hectáreas, son 1.120, apenas el 1.91 o|o como número. Como cantidad, absorben 3.416.500 hectáreas, o sea el 19.44 del área empadronada.

Y, por fin, "los latifundios", propia o impropiamente así calificados", las propiedades excedentes de 5.000 hectáreas no son más que 393, el 0.67 o|o del total, pero abarcan 3.528.250 hectáreas, el 20.08 o|o del área de la República.

"La quinta parte del país, es, pues, el dominio de la grande propiedad; y no hay que disimular que es todavía una proporción considerable. Impresiona que 393 propiedades, que no alcanzan, con mucho, al 1 o|o de las empadronadas, absorben tres y medio millones de hectáreas". Suponiendo que cada propiedad correspondiese a un propietario distinto y dándole cinco personas por familia, dos mil personas son dueñas del 20 o|o de las tierras. Si se juntan todas las propiedades arriba de 2.000 hectáreas, tendríamos que 1.513 familias, o sean 7.500 personas, siempre en la misma proporción de cinco por familia (más o menos, porque si hay herencias proindivisas, contadas como una sola propiedad, hay también bastantes propietarios que son dueños de más de un campo) poseen 6:944.750 hectáreas. Vale decir, el 40 o|o, en números redondos, de la propiedad rural.

Enfrente está el 60 o|o del territorio, dividido y subdividido en 57.017 propiedades, ninguna mayor de 2.000 hectáreas, y de las cuales sólo 1.988 pasan de 1.000 y el resto, o sean 5.029, son propiedades inferiores a esta última fracción, tipo menos que mediano del establecimiento ganadero, en tanto que no se transformen los medios de explotación."

El proyecto no encara el problema de los latifundios, tomando como base el número de establecimientos mayores de cierta extensión, sino que contempla el número de hectáreas poseídas por cada propietario en uno o varios lotes, con lo que quedarían, posiblemente, invertidos los porcentajes del doctor Martínez y resultaría que el 60 o|o de la extensión del país está en manos de pocos propietarios.

Así, en lugar de considerar que los únicos que podrían alternar con los land-lo-

res ingleses, que, según el doctor Martínez, poseen ellos sólo la tercera parte de Inglaterra con un promedio de 21.700 hectáreas, no tomaría por base ninguna de las diez grandes estancias indicadas en la obra, y la mayor de las cuales está en Florida con sólo 41.000 hectáreas de extensión.

Y bien puede decirse, con sólo esta superficie, desde que podrían citarse más de diez propietarios poseedores de esa cantidad para arriba, llegando alguno de ellos hasta las 100.000 hectáreas. Justo es dejar constancia que se trata, en general, de elementos progresistas, y que, seguramente, no se contarán entre los opositores a este proyecto.

De acuerdo con el criterio que estableciera la división de la propiedad por el número de hectáreas correspondiente a cada propietario, veríamos considerablemente mermados los cuadros de la pequeña propiedad.

Es conocido el hecho de que una hermosa estancia o cabaña de 1.500 hectáreas ha surgido a las puertas de Montevideo por la reunión, en manos de un sólo propietario, de algunas decenas de pequeños predios.

Se sabe también que las chacras de las colonias oficiales, al otro día de ser escrituradas por el Estado, pasan a agruparse en forma de estanzuelas. Santa Rosa del Cuareim debe su decadencia al hecho de haber pasado su admirable ejido de chacras a manos de un limitado número de propietarios que desalojaron a los agricultores, y la transformación de la propiedad, subdividida alrededor de los pueblos en propiedad importante, es un hecho que se registra en todos los Departamentos.

No se pretende con las medidas propuestas obstaculizar a la gran estancia, cuando ésta responde a las exigencias de la producción moderna, y verdaderamente remuneradora para el país.

No es el estanciero inteligente y progresista el que temerá los recargos proyectados, pero, como el mismo doctor Martínez lo señala, hay un fenómeno que aparece, sobre todo en épocas de crisis ganaderas, y es que el propietario rural es desalojado por el comerciante o industrial de Montevideo, que se transforma "en un elemento pasivo, no en el vigilante de las necesidades y mejoras permanentes del predio", y que si paga el valor de la tierra es con la seguridad de que encontrará un arrendatario que se ingeniará por soportar el alto canon del campo.

En cambio, le entregará éste sin detarle previamente de las condiciones más elementales de utilización, sin perjuicio de establecer en el contrato que las mejoras que practique el arrendatario quedarán a beneficio del predio, y sin olvidar, como es lógico, la cláusula sacramental de que le queda al locatario severamente prohibido el dedicar una parte a agricultura.

No se desea con el proyecto obtener recursos para el Erario, a pesar del fuerte recargo contributivo que se propone. Transformado el proyecto en ley, sería una verdadera desgracia para el país en que debido a él se aumentara la renta de Contribución Inmobiliaria.

Se aspira a que tengamos mayor cantidad de carne para ofrecer a los mercados europeos, especialmente al inglés, y menos para emplear en conservas o tasajo.

Necesitamos proveer a las fábricas europeas y americanas de lanas más finas y limpias.

Debemos asegurar el procreo y el desarrollo de nuestras haciendas, abrigándolas contra las inclemencias y defendiéndolas de las epizootias, poniéndolas también al amparo de la escasez de aguas y de pastos.

Necesitamos, sobre todo, incorporar a nuestra campaña más gente, ya sea como propietarios o como auxiliares, alojados en condiciones decentes.

En fin, lo que exige el proyecto se desprende claramente de los artículos 3.o y 4.o. No se ataca a los latifundistas existentes, desde que se les concede un plazo que puede tacharse de excesivamente largo para ponerse en las condiciones requeridas, con la defensa y el asesoramiento de una Comisión (artículo 6.o), que por la forma en que se constituirá, será aliada del productor, y cuyo cometido es el de hacer práctico este proyecto de ley, "simple esbozo de plan o programa, que requerirá una inteligente y meditada reglamentación". Es necesario que esta Comisión cuente con toda la ayuda moral y material de las dependencias públicas. Pero ante todo es indispensable que se haya levantado el censo pecuario de la República, desde que no es posible seguir basándonos en los datos defectuosos e inactuales del censo de 1916, y que el suscripto ni siquiera cree del caso incorporar al informe. Basta decir que establece la existencia de 11.472.852 ovinos, lo que significa una merma de 14.813.444 lanares sobre los 26.286.296 calculados para 1898. La zafra lanar de 1916 fué de 30.602.000 kilos; hoy llegamos a 46.000.000 de kilos.

En resumen, se pide a la ganadería nacional, que siendo como es ella hoy por hoy la fuente única de recursos del país, se coloque a la altura de las circunstancias, y que con sus esfuerzos impida que los saldos desfavorables que arroje nuestra exportación "no lleguen a agotar los beneficios de los años anteriores", lo que es posible antes "de tres años", si persistimos en la misma situación productora y consumidora.

La estadística comercial nos revela esta posibilidad:

Comercio exterior especial

Las importaciones y exportaciones están representadas por los siguientes valores en los años 1914 a 1921:

AÑOS	IMPORTACION — Valor real calculado por la Oficina de E. Comercial	EXPORTACION		Diferencia entre exportación e importación
1914....	$ 37.234.877	$ 58.248.469	+	$ 21.013.592
1915 ...	» 40.600.000	» 73.301.741	+	» 32.701.741
1916....	» 52.900.000	» 73.870.453	+	» 20 970.453
1917....	» 66.573.366	» 103 456.463	+	» 36.882.797
1918....	» 100.807.525	» 116.050.594	+	» 15.243.069
1919....	» 113 191.027	» 147.251.078	+	» 34.060.051
1920....	» 132 547.058	» 80.751.735	—	» 51 795.393
1921....	» 95.870.899	» 70.255.252	—	» 25.605.647

Del cuadro anterior resulta que de 1914 a 1919 entraron al país por exceso de exportaciones $ 160.871.703. En 1920 y 1921 el saldo a favor de las importaciones es de $ 77.401.070, lo que implica que sólo nos queda un remanente por saldos favorables anteriores de pesos 83.470.635.

Podemos agregar a esta última cantidad lo que resulta de la diferencia del valor oficial, menor de los productos exportados, sobre su valor real. Pero, en cambio, debemos considerar como aumento de importaciones todo lo que entra de contrabando al país, así como corresponde tener en cuenta como merma de nuestras reservas los dividendos de las Empresas extranjeras, los intereses y amortización de la deuda pública, etc. No olvidaré tampoco las contribuciones de los extranjeros y nacionales a los países en guerra, las suscripciones de empréstitos patrióticos, hoy cotizados a precios mucho más bajos que en la época de su emisión, en que representaron en la parte que se efectuó por intermedio de los Bancos la colocación de pesos 11.492.364.50, las especulaciones sobre papel moneda, etc.

Nuestra situación debe preocuparnos y exigir un nuevo esfuerzo a la ganadería uruguaya, la que, según una frase gráfica de don Tomás Villalba, es la única industria nacional.

No se pretende que la ganadería realice por sí sola la proeza. El cuadro de las importaciones debe ser disminuído gracias al ahorro que nos debe proporcionar nuestra agricultura, eximiéndonos de la importación millonaria de artículos que nuestro suelo puede producir.

Pero no basta dar al agricultor tierra, organización, créditos, enseñanza, será sobre todo necesario acompañarlo de una protección aduanera verdaderamente efectiva, o sea hacer que el consumidor nacional sea el protector real de la agricultura por la prima directa del precio remunerador.

Este sacrificio tendrá su compensación. Hoy el pueblo uruguayo paga por su pan cerca de 2.500.000 pesos más anualmente de lo que le costaría si importara su trigo de la Argentina, pero dejan de salir del país de diez a doce millones de pesos anuales, que el agricultor no guarda, sino que devuelve al comercio y a la industria, habiéndose constatado que los comerciantes radicados en las zonas agrícolas son los que dan menos proporción de fallidos.

La producción total de la agricultura, de la cual una parte mínima sólo es exportada, representa la cantidad de más de 30.000.000 de pesos. Si se compara esta cifra con la producción agrícola riograndense y entrerriana, resulta de importancia muy relativa, pero lo doloroso es que con ella se puede comprobar que si en vez de haber retrocedido el arado en nuestro país hubiera seguido conquistando tierras hasta ocupar una hectárea sobre cada diez de la República, dentro de los 100.000 kilómetros de tierra cultivable, que calcula el doctor Boerger, en el país, lo que hubiera sido posible sin el avance de la ganadería, complicado con la falta de brazos, nuestra situación económica sería muy distinta. Sin disminuir una sola cabeza de ganado o kilo de producción animal exportada, tendríamos íntegro nuestro saldo favorable de pesos 160.000.000, quizá nivelado el Presupuesto, el costo de la vida urbana más barata, algunas decenas de millares de habitantes y más industria en la Capital.

Entre los muchos elementos que requiere la industria para desarrollarse hay dos que pueden proporcionarle ampliamente la agricultura y son la "clientela consumidora y materias primas".

No es el caso de analizar todos los productos de transformación que pueden dar a las fábricas existentes en Montevideo una intensificación o aumento de la agricultura para producir artículos de mucho consumo, como alcoholes, cervezas, vinos, aceites comestibles e industriales, tabacos, industrialización de frutas, etcétera.

Esto, sin llegar a hacer efectivas o realizar esperanzas como las que se abrigan con los ensayos de cultivo y preparación del algodón, o en el desarrollo de la sericicultura, triunfante en Río Grande, y que es objeto de pequeñas explotaciones en distintos puntos del país, dentro del cual ya existen el número suficiente de moreras para asegurarle subsistencia.

La industria derivada de la agricultura tendrá las ventajas que en general da vida a pequeños establecimientos, pero no debemos ver con antipatía la formación de grandes fábricas, con un monopolio casi real de determinada producción.

Podría, para demostrarlo, tomar como base una industria que extrae su materia prima de la agricultura, y que puede ser mañana poderoso factor de progreso, la refinería de azúcares, demostrando, por ejemplo, que no es puramente pasiva para la economía nacional, con sólo publicar

las cifras que demandó en jornales, energía eléctrica, derechos de puerto, etc., la refinación de 12.600 toneladas de azúcar que se destinaron al consumo argentino.

Pero prefiero mencionar una industria que extrae sus materiales "del subsuelo, el que no debemos olvidar", en nuestra evolución productora: la fábrica de portland.

El año 1921 esta fábrica, hoy amenazada por la competencia de Alemania y Bélgica, invirtió en:

Jornales, sueldos	$	189.173 55
Materiales	"	162.776 57
Flete de ferrocarril ...	"	146.863 86
Energía eléctrica	"	173.764 52
Combustible	"	350.335 19
Total	$	1.022.913 69

Se acusa a este establecimiento de ejercer un duro monopolio, lo mismo que la fábrica de papel, las de paños, etc.

Pero la verdad es que estas grandes fábricas no tienen una existencia asegurada, pues fuera de los elementos exteriores, que las combaten, su vida está limitada por las transformaciones de maquinarias o procedimientos de fabricación y su reinado o monopolio es de tiempo muy limitado. En el caso indicado de la fábrica de portland, que pertenece a una Compañía extranjera, con un capital de cerca de $ 2.000.000; el Gobierno ha recibido propuestas para establecer otra más moderna, de mayor y mejor producción, con inversión mucho menor, y el señor Ministro de Obras Públicas calcula que podría instalarse una nueva fábrica con sólo invertir $ 500.000.

De modo que no debe escatimarse la protección a las grandes industrias por temor a posibles perjuicios al consumo del país, desde que éste tendría siempre medios para defenderse.

Para terminar este por demás extensísimo informe, entraré a hacer algunas consideraciones sobre la finalidad principal del proyecto, o sea conseguir dentro del aumento de producción el incremento de la población que el ilustrado latifundista señor Orozco califica de "problema primario para el país".

No debemos olvidar, por más que el horizonte internacional no presente en el momento nubes, la posibilidad de defender nuestra independencia o neutralidad.

Esta faz de la cuestión no debe ser estudiada por el Ministro de Industrias, al cual sólo corresponde ocuparse de que la deficiencia de la producción nacional no impida el aumento inmigratorio y el otro fenómeno más grave, o sea la emigración de elementos extranjeros, y el gravísimo de la salida de uruguayos para radicarse en el exterior.

Con la actual organización productora no podemos aprovechar la circunstancia favorable de que buenos elementos europeos incorporen su trabajo al país, lo que sería fácil después de la guerra, y cuando naciones que absorbían excedentes de población han cerrado sus puertas a elementos del exterior.

Pero el peligro es también real, si se acentúa la crisis de la producción, sobre todo si se presentan uno o dos años de malas cosechas agrícolas, de que volvamos a sufrir la pérdida de elementos nacionales.

Las revoluciones han hecho radicar fuera del país, especialmente en la Argentina, una cantidad considerable de uruguayos que influyen en el progreso de esa Nación, por su actividad y por su número, y que en provincias como Entre Ríos superan en número a los inmigrantes de cualquier otra nacionalidad.

La emigración de orientales significa la pérdida de productores, consumidores, contribuyentes, y ciudadanos que no recuperará más la República, desde que aun cuando se alejen con el ánimo de volver a ella, se verán definitivamente separados de la patria por las ventajas que el ambiente donde se radican les proporciona, ofreciendo medio seguro de subsistencia, y, muy a menudo, de bienestar.

No han sido sólo las guerras las que nos han privado de muchos compatriotas, ha sido falta de tierras y de trabajo, lo que, en épocas de paz, hicieron iniciar un movimiento emigratorio que se acentuó, sobre todo, en Colonia.

Hoy se nota la atracción de Río Grande en los pobladores fronterizos.

Y si los uruguayos encuentran ventajas en emigrar, más fácil y posible será para los extranjeros abandonar el país, y correremos el peligro de ver levantar campamento a núcleos coloniales más importantes y numerosos del grupo valdense que en 1875 emigró para fundar la Colonia de Monett en el Misouri.

De modo que el problema de la división de la tierra es urgente y trascendental, no sólo en su faz económica o productiva, sino, sobre todo, en la social.

La historia del Uruguay nos demuestra que su pueblo ha sabido rehacer o reconstruir muchas veces al país después de desastres totales.

Hoy, con paz interna, con administración, con su capital productivo intacto, con vías de comunicaciones y Bancos, etc., será factible pedirle una reacción que lo ponga al abrigo de contingencias futuras, asegurándole sobre bases más sólidas su estabilidad económica. — LUIS C. CAVIGLIA.

Decreto. Establece las disposiciones reglamentarias que se aplicarán, en cuanto sean adaptables, a todas las instituciones docentes subordinadas al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Diciembre 22 de 1922.—(Carpeta número 1419|1917).—Visto el proyecto de Reglamento confeccionado para las Escuelas Industriales por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 28 de la ley de 12 de Julio de 1916,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Propósitos, forma y duración de la enseñanza y materias de estudio

Artículo 1.o Las Escuelas Industriales a que se refiere el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 12 de Julio de 1916 responderán al propósito de dar una educación profesional de carácter elemental, especializando la enseñanza práctica en algunos de los procesos de producción, así como procurarán armonizar la enseñanza técnica o práctica con los trabajos habituales del Estado o de los particulares (artículo 2.o de la ley citada).

Art. 2.o Las Escuelas Industriales se designarán siguiendo la numeración correlativa ascendente.

Art. 3.o El plan de estudios de las Escuelas Industriales comprenderá las siguientes asignaturas: Dibujo de aplicación industrial, Matemáticas aplicadas, Ciencias físicas y Tecnología industrial. Esta última materia comprenderá las distintas artes manuales o mecánicas que siguen los alumnos. Las materias se desarrollarán siguiendo un plan concéntrico.

Además, en forma de conferencias o disertaciones, se tratarán temas fundamentales de higiene industrial y social y conocimientos básicos de instrucción cívica y economía política.

Las conferencias que se dicten para las mujeres que asistan como alumnos a las Escuelas Industriales abarcarán temas de economía doméstica, higiene y puericultura.

Art. 4.o En todos los casos la enseñanza tendrá por base el sistema simultáneo individual, dándose preferencia a los elementos teórico-prácticos que mejor convengan a las condiciones legales de cada circunscripción escolar, teniendo en cuenta los trabajos habituales de los vecindarios y el mejor servicio de las industrias existentes o que puedan establecerse según las fuentes naturales de riqueza. Por otra parte, será intuitiva y práctica y las lecciones serán dadas directamente por el maestro a los alumnos, procurando el adelanto general y uniforme de la clase.

Se evitarán los procedimientos empíricos, fundados exclusivamente en el ejercicio de la memoria, el dictado de los textos o lecciones que haga mecánica y fatigosa la enseñanza, así como toda instrucción de mera curiosidad o de lujo.

En cuanto a la educación, se elegirán los elementos que mejor convengan a la formación de caracteres rectos, estimulando la voluntad y el amor al trabajo.

Art. 5.o La duración de los estudios en las Escuelas Industriales será de uno a tres años, según la categoría de la profesión manual o mecánica para la cual se preparen los alumnos. Dicha duración será fijada en cada caso por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 6.o El Dibujo industrial, las Matemáticas aplicadas y la Tecnología serán asignaturas obligatorias para todos los alumnos, así como su asistencia a las disertaciones semanales.

Art. 7.o El año escolar empezará el 15 de Febrero y terminará el 31 de Diciembre, dividiéndose el curso anual en dos períodos.

Art. 8.o La enseñanza que reciban los alumnos podrá completarse con visitas a las fábricas y talleres que funcionen en la circunscripción en la cual estén ubicadas las escuelas.

Art. 9.o Las autoridades directivas fijarán los textos que hayan de usarse en las Escuelas Industriales y formularán los programas respectivos.

Art. 10. Las clases se dictarán todos los días hábiles de acuerdo con el horario que establezca el Director o la Directora de la Escuela, de acuerdo con el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial y de modo que cada agrupación de alumnos reciba como mínimum nueve horas de lecciones semanales (artículo 7.o de la ley de 12 de Julio de 1916).

REGIMEN Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES

Artículo 11. Las Escuelas Industriales estarán a cargo de un maestro-director, cuya designación se hará de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 12. Los Directores de Escuelas Industriales son jefes superiores de los establecimientos que dirigen, y, por lo tanto, responsables de la marcha general y funcionamiento de las instituciones a su cargo. Se hallan bajo su inmediata dependencia todos los empleados de la escuela confiada a su dirección.

Art. 13. Al recibirse de sus puestos, los directores suscribirán un inventario de todas las existencias de la escuela, inventario que se consignará en el libro respectivo, y que visará el Inspector Nacional o autoridades escolares que lo representen.

Art. 14. Cuando lo estime conveniente, el Director podrá convocar a reunión privada, fuera de horas de clase, a los maestros de su escuela, con el propósito de darles instrucciones relativas al mejor desempeño de sus funciones o con el objeto de estudiar los problemas de orden didáctico que se presenten, a fin de convenir la mejor forma de orientar la enseñanza de modo que su acción resulte ma-

rontamente fecunda y eficaz. Las instrucciones dadas y las resoluciones adoptadas en las reuniones de maestros se anotarán en el libro del establecimiento, pasándose nota de ello al Inspector Nacional.

Art. 15. El Consejo Superior de la Enseñanza Industrial y el Inspector Nacional ejercerán superintendencia sobre las Escuelas Industriales de toda la República.

Las Comisiones Delegadas Departamentales, a su vez, ejercerán sobre dichos establecimientos la acción de contralor y vigilancia que les confiere el Reglamento que circunscribe el alcance de sus facultades y atribuciones.

Art. 16. Son deberes especiales de los Directores:

1.o Cuidar directamente el orden de la disciplina y de la enseñanza, vigilando a los maestros y a los alumnos y empleados inferiores, a fin de que todos cumplan debidamente sus obligaciones.
2.o Dictar las medidas convenientes a la administración y régimen de la escuela, siempre que no contraríen los Reglamentos y las disposiciones vigentes.
3.o Dirigir la enseñanza y reemplazar, en cuanto les sea posible, a los maestros inasistentes.
4.o Organizar periódicamente visitas a las fábricas y talleres instalados en la población en que se halle ubicada la escuela o en sus alrededores, comunicándolo a la Inspección Nacional a medida que aquéllas se vayan efectuando.
5.o Expedir los informes y suministrar los datos que le sean pedidos por la autoridad competente.
6.o Visitar las clases, observar las lecciones, el arreglo de los muebles y útiles, interrogar y hacer interrogar a los alumnos y dar a sus subalternos las indicaciones teóricas y prácticas conducentes al buen éxito de la enseñanza.
7.o Concurrir a la escuela con anterioridad a la hora fijada para el comienzo de las clases, y permanecer en ella hasta que terminen las tareas del día escolar, salvo caso de imperiosa necesidad, que deberá justificar por escrito ante el Inspector Nacional o autoridades que lo representen.
8.o Confeccionar los estados mensuales y anuales que indiquen las autoridades directivas y remitirlos a su destino dentro del término fijado.
9.o Elevar los Registros de Administración Escolar que se indican en este Reglamento.
10. Comunicar mensualmente al Inspector Nacional, y en su caso a las Comisiones Delegadas Departamentales, la nómina de los alumnos que no asistan con regularidad a clase, a los efectos de los artículos 10 y 12 de la ley de Julio de 1916.
11. Llevar a conocimiento del Inspector Nacional, a fin de cada mes, las faltas de asistencia y de puntualidad no justificadas por escrito de los maestros y del personal subalterno.
12. Intervenir, junto con las autoridades directivas, en los acuerdos cooperativos que se hagan con los patrones o jefes de fábricas y talleres en cumplimiento de las disposiciones legales.
13. Averiguar la causa que motiva la inasistencia de los alumnos a clase, comunicándolo a los padres de familia o encargados, cuando éstas ocurran.
14. Formular anualmente el pedido de textos, útiles, menaje y material de enseñanza requerido para el servicio del curso escolar siguiente.
15. Elevar al Inspector Nacional, a la terminación de los cursos, una memoria detallada de la marcha de la escuela durante el año, con todos los documentos y cuadros que puedan ilustrarla.

Art. 17. Los Directores de Escuelas Industriales, dictarán, en sus respectivos establecimientos una o más asignaturas de las que comprende el programa correspondiente, y de modo que esta tarea represente, por lo menos, dos horas de clase diarias. El resto del tiempo lo invertirán en la inspección y vigilancia de las clases de la escuela a su cargo, de los maestros, ayudantes y de los talleres que funcionen en la escuela, así como del desempeño de las demás tareas inherentes a su misión directiva.

Art. 18. Queda prohibido a los Directores:

1.o Destinar todo o parte del edificio ocupado por la escuela para fines ajenos a la enseñanza.
2.o Trasladar la escuela a otro local sin permiso expreso de la autoridad correspondiente.
3.o Permitir a un alumno la entrada o la salida regular de la escuela a horas extraordinarias, sin causa justificada.
4.o Hacer observaciones o reprensiones a los maestros delante de los alumnos o de sus compañeros de tareas.
5.o Clausurar la escuela o dar días de asueto fuera de los reglamentarios sin el correspondiente permiso de las autoridades superiores directivas.
6.o Dirigirse a sus superiores por medio de la prensa, sobre cuestiones relativas a la enseñanza, o con motivo de conflictos que tengan con ellos.
7.o Recibir emolumento alguno u obsequio de los alumnos, padres, tutores o encargados de aquéllos, como gratificación por la enseñanza que proporcionan.
8.o Ejercer cualquier oficio, profesión o comercio que le inhabilite para cumplir asidua y regularmente las obligaciones del magisterio.
9.o Admitir en la escuela alumnos que no estén matriculados o que no reunan las condiciones para el ingreso, salvo casos especiales aceptados por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.
10. Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos.
11. Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales no autorizados por los superiores.
12. Levantar o promover suscripciones entre los alumnos e incitarlos a firmar peticiones o declaraciones, cualquiera que fuese su objeto.
13. Hacer propaganda en favor o en contra de creencias religiosas y opiniones políticas.
14. Concurrir en corporación con los alumnos a fiestas o actos no autorizados por la Inspección Nacional o el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.
15. Modificar los textos y programas sin consentimiento del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.
16. Contratar o utilizar obreros en sus talleres sin previa autorización de las autoridades superiores.
17. Emprender o realizar en las escuelas obras ajenas a la enseñanza.

Art. 19. Además del director o directora de cada escuela, habrá tantos maestros y ayudantes como se necesiten para dictar todas las materias del programa y de acuerdo con lo que resuelvan las autoridades directivas.

Art. 20. Los maestros y ayudantes tienen por jefe inmediato al director de la escuela donde ejercen sus funciones, y están obligados a obedecer y respetar las medidas que prescriba aquél dentro de sus atribuciones.

Art. 21. Son deberes de los maestros y ayudantes:

1.o Cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en las leyes, decretos y reglamentos escolares.
2.o Observar las órdenes que expidan las autoridades superiores sobre la dirección o administración de la enseñanza.
3.o Asistir puntualmente a las clases, así como a las conferencias y demás actos para los cuales fueran convocados por sus superiores.
4.o Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes.
5.o Conservar el orden y la disciplina en la escuela y en su clase, siendo cada uno inmediatamente responsable de los alumnos que estuviesen a su cargo.
6.o Cuidar de que los útiles, el material de enseñanza y el mobiliario de sus clases se conserven en buen estado, y, conjuntamente con el director, de la higiene de la escuela.
7.o Llevar el cuaderno de licencias, el libro de clasificaciones, las carpetas de trabajo de los alumnos, así como los demás registros que establezcan los reglamentos, a fin de suministrar en un caso dado los datos necesarios.
8.o Dar aviso anticipado y justificar la falta o faltas a clase por escrito, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Licencias.

Art. 22. Los deberes de los maestros y ayudantes de taller serán los señalados en el artículo anterior y los que se expresan en los incisos siguientes:

1.o Velar por la integridad física de los alumnos a su cargo.
2.o Cuidar del buen uso de las máquinas y herramientas de su taller y de los materiales que se le confíen.
3.o Llevar las libretas de taller, el álbum de modelos, el libro de presupuestos y el inventario de máquinas y herramientas.
4.o No aceptar más trabajos destinados a la venta que los que fueran ordenados por la Dirección del establecimiento.
5.o Presentar al final del año el inventario del material que esté en el taller.
6.o Hacer cumplir en su taller las disposiciones relativas a la previsión de accidentes del trabajo.

Art. 23. Toda infracción, por parte del personal docente de las Escuelas Industriales, a las leyes y reglamentos, así como a las demás disposiciones que dicten las autoridades superiores, se castigará, si es leve, con represión oral o apercibimiento escrito, y si es grave, con suspensión temporal o destitución, teniéndose en cuenta la especialidad del caso.

Art. 24. A los efectos del artículo anterior, considérase infracción grave; causante de destitución:

1.o La transgresión dolosa de los preceptos primordiales de la ley y de los reglamentos que rigen en la Administración escolar y la enseñanza.
2.o Las negligencias u omisiones reiteradas e inexcusables en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.
3.o Los actos contrarios a la moral y buenas costumbres y los vicios deprimentes.
4.o El recibo de emolumentos por la enseñanza que proporcionan, de parte de los alumnos, padres, tutores o encargados.

A) A los efectos del mismo artículo, se considera falta grave, causante de suspensión o destitución:

1.o La desobediencia voluntaria y manifiesta y el desacato a los superiores jerárquicos.
2.o Las falsedades e inexactitudes en los datos consignados en los registros y planillas escolares.

3.o La imposición a los alumnos de castigos corporales o afrentosos.
4.o La propaganda en la escuela, hecha en favor o en contra de creencias religiosas u opiniones políticas.
5.o La acción pública contra sus superiores.

Art. 25. Consideránse infracciones leves todas las que no están comprendidas explícita o implícitamente en la enumeración del artículo anterior.

Art. 26. Las penas establecidas en el artículo 23 serán aplicadas por las autoridades directivas, según las facultades que les confiere el inciso 19 del artículo 3.o e inciso 10 del artículo 8.o del decreto del P. E. de fecha 3 de Julio de 1917.

DE LOS ALUMNOS

Artículo 27. De acuerdo con lo estatuído por la ley de 12 de Julio de 1916, se admitirán en calidad de alumnos de las Escuelas Industriales a menores que hayan cumplido 14 años de edad, dándose preferencia a los de nacionalidad uruguaya.

Art. 28. No se aceptarán en las escuelas mayor número de alumnos que el que corresponde a su capacidad reglamentaria, al número de asientos y al promedio establecido para cada maestro.

Art. 29. Los que no sean admitidos a los cursos por estar ya ocupadas todas las bancas disponibles, se inscribirán por su orden de presentación en el Registro de Aspirantes que al efecto llevará el Director del establecimiento, siendo recibidos a clase a medida que se produzcan vacantes.

Art. 30. Los menores aceptados e inscriptos como alumnos en las Escuelas Industriales están obligados a concurrir a las aulas y a los talleres propios o particulares que cooperen a la enseñanza a la hora establecida por el horario. El establecimiento se abrirá por lo menos un cuarto de hora antes de empezar las clases.

Art. 31. En el caso de retardo de los alumnos y sin perjuicio de su admisión en clase, los directores llevarán el hecho a conocimiento de sus padres y procurarán corregir la falta para lo sucesivo.

Art. 32. Son deberes de los alumnos:

1.o Obedecer a sus superiores y cumplir todas las órdenes y disposiciones reglamentarias de la Institución.
2.o Observar buena conducta dentro y fuera de las clases y talleres, concurrir con puntualidad a la escuela, proceder con diligencia y atención a todos sus deberes, usar limpieza en todo y poner interés en el trabajo.

Art. 33. Los directores y maestros procurarán mantener el orden y estimular la aplicación de los alumnos, empleando la persuación preventiva. Reconocerán y estimularán las buenas acciones y harán comprender su trascendencia, pero no recurrirán a objetos materiales ni a ceremonias externas con ánimo de premiarlas.

Para evitar que los alumnos cometan faltas, emplearán los directores y maestros todos los medios a su alcance, y para corregirlos, una vez cometidas, se tendrá en cuenta la naturaleza moral del educando.

Art. 34. Cuando los medios indicados no basten para impedir las acciones u omisiones inconvenientes, se emplearán los siguientes medios reprensivos individuales:

1.o Advertencia.
2.o Reprensión en privado.
3.o Reprensión ante la clase.
4.o Aviso a la familia.
5.o Suspensión por uno o dos días con aviso a la familia.
6.o Expulsión.

Art. 35. El director no podrá separar a ningún alumno de la clase sin haber agotado todos los medios a su alcance.

Inmediatamente de declarar a un alumno expulsado de la escuela, el director lo comunicará por escrito a su padre o encargado y a las autoridades directivas, debiendo expresar las causales que le han obligado a adoptar esa medida.

Art. 36. Los padres o tutores de los alumnos quedan obligados a incitarlos al más estricto cumplimiento de sus deberes.

Art. 37. El alumno, sus padres o quienes a éstos representen pagarán indemnización a la escuela a que pertenece aquél, en los casos en que haya causado perjuicios a la misma por negligencia o falta de cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de las clases y talleres o por destrucción o deterioro voluntario de materiales, útiles, máquinas o herramientas.

Art. 38. La pena de expulsión no supone excluir al menor del deber escolar impuesto por la ley, sino simplemente su separación de la escuela.

Art. 39. El alumno que fuere expulsado de una Escuela Industrial podrá ingresar en el año siguiente a la misma o a otra de igual categoría, salvo los casos de inmoralidad manifiesta o de haber sido expulsado por segunda vez

Art. 40. Fundando su pedido, los alumnos de una escuela podrán solicitar del director de la misma su pase para otra de igual categoría, pase que se otorgará remitiendo al otro director todos los antecedentes de la actuación escolar relativa al alumno peticionante.

Art. 41. La asistencia de los alumnos que trabajen en talleres dependientes del Estado o particulares se regirá por los acuerdos que hagan las autoridades directivas con los jefes o patrones de los mencionados talleres.

PROMOCIONES ANUALES, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, CARPETAS DE ALUMNOS.

Artículo 42. En las Escuelas Industriales, durante el último mes del curso anual, reunidos el director de la escuela y todos los maestros de clase y de talleres, si los hubiese, con el o los delegados que designe el Consejo, teniendo a la vista las libretas de clasificación y los trabajos hechos durante el año o el día de la visita, si así lo resolviese la Comisión, establecerán uno a uno el estado de adelanto alcanzado por los educandos, resolviendo su promoción a una superior o la terminación de sus estudios. En este último caso, se otorgarán los certificados que justifiquen la respectiva preparación, previo un examen individual.

Art. 43. Las carpetas de los trabajos hechos por los alumnos durante el curso, les serán entregadas al terminar el año escolar, previo el examen a que se refiere el artículo anterior y después de selladas por la Dirección de la Escuela.

ADMINISTRACION, ESTADISTICA Y ARCHIVO

Artículo 44. En la Dirección de las Escuelas Industriales se llevarán los siguientes registros: matrículas, libro de asistencias y faltas del personal docente y de talleres, libro de asistencia y faltas de alumnos, libro de inventarios, libro diario, catálogos de modelos de taller, catálogos de trabajos realizados, copiador de notas, catálogos de bibliotecas, libreta de pases y estadística mensual y anual.

Art. 45. Los registros escolares mencionados en el anterior artículo estarán a cargo del bedel del establecimiento, cuando lo haya, y se llevarán los libros y formularios que para el objeto a que están destinados adopte el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial y de acuerdo con las instrucciones respectivas.

Art. 46. Los registros escolares estarán siempre al día y serán llevados con escrupulosidad y exactitud, debiendo presentarse a las autoridades que inspeccionarán la escuela, siempre que lo soliciten.

Art. 47. Todos los libros y planillas referentes a las Escuelas de Enseñanza Industrial se ordenarán en un archivo y estarán bajo la responsabilidad del director y a su cargo o del bedel, cuando lo hubiere en el establecimiento.

Art. 48. El archivo de las Escuelas Industriales comprenderá, debidamente ordenados y catalogados, los libros, registros y planillas de estadística mensual y anual, los horarios, notas y comunicaciones que se reciban y las copias de las que se manden, las matrículas, pases de alumnos, libro de asistencias y faltas de maestros y educandos, cuadernos de lecciones y todo otro registro o documento que sirvan de base para establecer en todo tiempo la marcha de la escuela.

BIBLIOTECA Y MUSEOS

Artículo 49. En cada Escuela Industrial se organizará una Biblioteca que se formará con un ejemplar de los textos aprobados por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial y con las demás obras que a ellas destinen las autoridades o particulares.

Art. 50. Ninguna obra donada será incluída en la Biblioteca sin que haya sido antes examinada por el director de la escuela, quien rechazará las que juzgue contrarias a la finalidad de la enseñanza.

Art. 51. La Biblioteca estará a cargo del director de la escuela, el que será responsable de las obras que contenga. Dichas obras se anotarán en un catálogo, clasificándolas metódicamente y expresando el número de cada una de ellas, su título, autor, costo, editor, procedencia y fecha de ingreso a la Biblioteca.

Art. 52. Los libros de la Biblioteca se pondrán a disposición de los alumnos que deseen consultarlos, a la hora que designe el director, quien, si lo cree conveniente, podrá, en casos excepcionales, prestarlos para que los lleven a sus casas, bajo recibo.

Los maestros pueden llevar a sus domicilios los libros de la Biblioteca por el término de diez días, bajo recibo, siendo responsables en caso de pérdida o deterioro, como lo son los alumnos en su caso.

Art. 53. Bajo la vigilancia y contralor de la Dirección de la Escuela se permitirá la lectura en el salón que se destiene al efecto, a las personas que lo soliciten.

Art. 54. El director de la escuela formulará un Reglamento y horario de la Biblioteca que someterá a la aprobación del Inspector Nacional.

Art. 55. En cuanto sea posible, cada escuela formará, con el concurso de las autoridades directivas, maestros, alumnos y personas que se interesen por la enseñanza industrial, un museo industrial de productos regionales, aparatos, máquinas, herramientas y demás objetos que puedan ser útiles para la enseñanza que se proporciona en las Escuelas Industriales. Estarán bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad de los directores, quienes reglamentarán el uso y régimen interno de los mismos, de acuerdo con las autoridades directivas.

Dichos museos serán destinados a ilustrar las lecciones, utilizándose como elemento complementario de la enseñanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. El número reducido de alumnos que concurran a la escuela, con motivo del mal tiempo u otra causa ac-

cidental, no es motivo suficiente para interrumpir en día hábil el funcionamiento de las clases.

Art. 57. En las visitas que se hagan a las fábricas y talleres, los alumnos serán acompañados por sus respectivos maestros de clase o por el director de la escuela.

Antes de cada excursión recibirán aquéllos las nociones necesarias, para comprender su objeto. Después de realizadas las visitas, presentarán a sus maestros un trabajo descriptivo sobre lo que han visto, completándolo con esquemas o dibujos, trabajos que servirán para medir el grado de aprovechamiento de la excursión.

Art. 58. A los efectos de no interrumpir el funcionamiento de las clases, las autoridades directivas procurarán que la reparación, blanqueo y pintura de las escuelas se hagan en épocas en que estén suspendidos los cursos, siempre que razones especiales no exijan que se verifiquen antes de esa época.

Art. 59. Los directores y maestros de las Escuelas Industriales que tengan el propósito de no continuar prestando sus servicios en el curso escolar siguiente, deberán declararlo por escrito al Inspector Nacional con 15 días de anticipación a la fecha de iniciación de los cursos, sin que tal declaración pueda afectar en nada a sus sueldos de vacaciones, que gozarán íntegramente.

Art. 60. La renuncia de un cargo en las Escuelas Industriales debe elevarse al Consejo por intermedio del Inspector Nacional, y el renunciante no podrá hacer abandono de su puesto hasta que la renuncia no sea aceptada por aquella corporación.

Art. 61. Ningún director de escuela podrá hacer abandono de su puesto sin antes haber entregado a quien haya de reemplazarlo, o a las autoridades escolares, las existencias del establecimiento, bajo inventario.

Art. 62. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán, en cuanto sean adaptables, a todas las instituciones docentes subordinadas al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 63. Quedan sin efecto los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 4 de Septiembre y 27 de Noviembre de 1917 sobre reglamentación de Escuelas Industriales Primarias.

Art. 54. Publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — JOSE F. ARIAS. — T. Vidal** Belo, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Ernesto Prosper, capitán retirado—Solicita 15 días de licencia para trasladarse a la República Argentina.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

2—Administración Nacional del Puerto de Montevideo—Solicita el pago de $ 40.51, importe de las liquidaciones que adjunta.—Vuelva a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

3—Ministerio de Industrias—Transcribe una resolución por la que se autoriza a la Compañía Pesquera "Fénix" a seguir realizando dentro del río de la Plata su ensayo de pesca con redes de arrastre.—Pase a la Capitanía General de Puertos.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de una nota de la Legación de Suecia, relativa a la visita del crucero "Fylgia".—Comuníquese a la Capitanía General de Puertos y pase a la Dirección de la Armada.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores—Adjunta una lista de la oficialidad del crucero sueco "Fylgia".—Comuníquese a la Capitanía General de Puertos y pase a la Dirección de la Armada.

6—Justino Garay—Solicita premio de constancia.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

7—Consejo de Guerra Permanente—Transcribe la resolución dictada en la causa seguida al soldado Ramón Muniz, por la que lo pone en completa libertad.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Transcribe la resolución dictada en la causa seguida a los soldados Diorides López y Casimiro Rodríguez, por la que los pone en completa libertad.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Transcribe la resolución dictada en la causa seguida al marinero Natalio A. Gerona, por la que lo pone en completa libertad.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Dirección de la Armada—Comunica que el teniente de navío Eduardo Nosei fué designado juez sumariante del R. O. U. "Depósito de Marineros".—Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

11—Comunica que el teniente de navío don Alberto D'Angelo fué designado juez sumariante del R. O. U. "Montevideo".—Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La Secretaria.

INFORMACIONES OFICIALES

Vicecónsul de los Estados Unidos en Montevideo

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Aviso oficial: Con esta fecha ha sido reconocido el señor Raymond H. Geist en el carácter de Vicecónsul provisional de los Estados Unidos de América en Montevideo. — Alvaro Saraegui, Subsecretario.

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 4 de Enero de 1923

Cielo, en general, medio nublado con lluvias y garúas. Agua caída en milímetros del horas 8 del día 3 a horas 8 del 4: Melo, 2.00; Punta del Este y Montevideo, garúas. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sur del continente y las bajas al Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 22.40 y 18.40; al S. E., 23 y 18; al Este, 24 y 16; al N. E., 27 y 18; al Norte, 31 y 13; al Oeste, 29 y 17, y en la parte central, 29 y 15. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al S. E. en el río de la Plata, del Este en la costa del Atlántico Sur, río Uruguay y parte central de la República, del Norte al Este en la parte N. E. del país y calma al Norte. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 570 kilómetros.

Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17.

Barómetro: 759.30.

Temperaturas: Normal, 21°20; a la intemperie, 25°40; máxima, 22°40; a la intemperie, 28°10; mínima, 18°40; a la intemperie, 18°10.

Viento: E. S. E., 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.00. Humedad relativa, por ciento: 75.00.

Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 17 y 52.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 24.04.

Temepratura del agua: 21°40.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del S. E. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 10 al 20 de Diciembre de 1922

Artigas. — Cabellos. Lluvia: 35.0. Campos y vacunos, regular. Sementeras, mal. Lanares, en buen estado.

Cuaró (P. Farías): 7.0. Campos, sementeras y haciendas, regular.

Tomás Gomensoro: 00. Sin anotaciones.

Santa Rosa: 5.4. Campos, sementeras y vacunos, regular. Lanares, bien.

Canelones. — Granja Industrial: 12.6. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Las Piedras: 11.0. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.

Migues: 13.0. Estado general, regular.

Santa Lucía: 13.2. Estado general, regular.

Sauce: 14.0. Campos, ganados y sementeras, regular.

Cerro Largo. — Aceguá: 00. Estado general, regular.

Arroyo Malo: 00. Campos, secos. Sementeras, regular. Vacunos, con epidemia. Lanares, bien.

Fraile Muerto: 00. Campos y sementeras, regular. Vacunos, con aftosa.

La Estanzuela: 8.6. Estado general, regular.

Colonia. — La Paz: 6.3. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.

Miguelete: 00. Campos y vacunos, mal. Sementeras y lanares, regular.

Polanco: 00. Estado general, regular.

Durazno. — Antonio Herrera: 1.0. Campos y sementeras, mal. Ganados, bien.

Carmen: 00. Estado general, malo.

Carpintería: 15.0. Estado general, regular.

Yi: 1.2. Campos, sementeras y vacunos, regular. Lanares, bien.

La Paloma: 12.5. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Sarandí del Yi: 00. Campos y sementeras, mal. Haciendas, regular.

Tapes: 12.1. Campos y sementeras, mal. Haciendas, regular.

Tejera: 00. Campos, sementeras y vacunos, mal. Lanares, bien.

Flores. — Costa de Porongos: 00. Estado general, regular.

Pintos: 1.1. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.

Puntas del Sauce: 00. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.

Villasboas: 00. Campos y sementeras, sienten seca. Haciendas, bien.

Florida. — Ciudad: 36.2. Sin anotaciones.

Isla Mala: 28.4. Estado general, regular.

Las Chacras: 11.3. Campos y sementeras, sienten seca. Ganados, regular.

La Tranquera: 00. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Mendoza: 10.0. Campos y sementeras, mal. Ganados, regular.

Sarandí del Yi: 00. Sin anotaciones.

San Pedro del Timote: 9.4. Campos y sementeras, sienten seca. Vacunos, con aftosa. Lanares, bien.

Maldonado. — Ciudad: 6.5. Campos, haciendas, bien. Sementeras, mal. Seca.

Coronilla: 19.2. Estado general, regular.

Garzón: 5.3. Campos y sementeras, atrasados por la seca. Ganados, bien.

José Ignacio: 7.5. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.

Montevideo. — Observatorio Central (Prado): 13.5.

Santiago Vázquez: 12.3.

Sayago: 11.5.

Villa Colón: 13.9.

Minas. — José P. Varela: 00. Estado general, regular.

Mariscala: 8.3. Campos y ganados, bien. Sementeras, mejoran.

Paysandú. — Araújo: 8.4. Campos, ganados, bien. Sementeras, regular.

Arbolito: 20.2. Campos, sementeras y vacunos, regular. Lanares, bien.

Quichón: 27.0. Campos, sementeras y vacunos, regular. Lanares, bien.

Piedras Coloradas: 46.2. Estado general, regular.

Queguay Chico: 20.0. Campos y vacunos, regular. Sementeras, mal. Lanares, bien.

Sarandí de Guaviyú: 3.5. Estado general, regular.

Río Negro. — Bichadero: 12.8. Campos y sementeras, atrasados. Vacunos, con aftosa. Lanares, bien.

Ciudad: 13.7. Sin anotaciones.
Fábrica Liebig's: 11.5. Sin anotaciones.
Farrapos: 31.0. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Las Flores: 31.2. Campos y sementeras. regular. Ganados, bien.
Nuevo Berlín: 17.6. Estado general, regular.
Rivera. — Ataques: 00. Estado general, regular.
Blanquillos: 10.0. Estado general, regular.
Caraguatá: 12.0. Campos, ganados y sementeras, regular.
Ciudad: 12.6. Sin anotaciones.
Minas de Corrales: 3.0. Estado general, regular.
Yaguarí: 9.0. Estado general, regular.
Rocha. — Castillos: 18.0. Campos, ganados y sementeras, bien.
Cebollatí: 5.0. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.
Cruy: 9.0. Estado general, malo.
19 de Abril: 13.0. Estado general, bueno.
India Muerta: 19.5. Campos y haciendas. bien. Sementeras, regular.
Salto. — Belén: 71.5. Estado general, bueno.
Ciudad: 8.6. Sin anotaciones.
Constitución: 10.7. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Laureles: 21.6. Estado general, bueno.
Palomas: 25.5. Campos, regular. Ganados y sementeras, bien.
San Antonio: 10.0. Estado general, bueno.
San José. — Cerro Pelado: 10.5. Campos. sementeras y vacunos, mal. Lanares regular.
Ciudad: 17.0. Sin anotaciones.
Pachina: 28.2. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Puntas de Chamizo: 9.9. Estado general, regular.
Soriano. — Cardona: 14.0. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.
Cololó: 5.0. Campos y sementeras, sienten seca. Ganados, regular.
Coquimbo: 00. Estado general, bueno.
Dolores: 0.0. Campos y sementeras, sienten seca. Ganados, bien.
Chacras: 00. Estado general, regular.
San Martín: 00. Campos y sementeras, sienten seca. Ganados, bien.
Tacuarembó. — Luján: 00. Estado general, regular.
Paso de los Novillos: 15.3. Estado general, regular.
Treinta y Tres. — Arroyo del Oro: 0.0. Estado general, malo.
Cañada de las Piedras: 00. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Cuchilla Dionisio: 0.0. Estado general, regular.
Isla Patrulla: 00. Campos y sementeras, mal por la seca. Ganados, regular.
Olimar Grande: 00. Campos y sementeras, regular. Vacunos, con aftosa, Lanares, bien.
—Montevideo, Enero 2 de 1923. — Luis Morandi, Director.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 4 de Enero de 1923

4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
6.300 pesos, al 7 por ciento anual.
5.200 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.800 pesos, al 8 por ciento anual.
1.900 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 6 por ciento anual.
750 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Enero de 1923

5.000 pesos, casa en la calle Juan Ramón Gómez número 1713, 118 metros.
7.200 pesos, casa en la calle Larrobla números 21 y 21 a, 14.a sección, 413 metros.
2.600 pesos, casa en la calle Pan de Azúcar (Unión), 72 metros.
2.768 pesos, terreno en la calle Rivera, 18.a sección, 184 metros.
7.800 pesos, casa en la calle Juan M. Blanes número 1002, 103 metros.
2.600 pesos, casa en la calle Gobernador Viana número 2, 398 metros.
1.529 pesos, solar en el Cordón, calle San Salvador, 92 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 4 de 1923.

1.a rueda

Deuda Consolidada

8.460 pesos, para mañana, 65.50.

Deuda Interna y Conversión 1916

8.000 pesos, para mañana, 96.00.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

15.000 pesos, para mañana, 86.00.

Deuda Obras Públicas y Conversión 1918

5.000 pesos, para mañana, 86.20.

Banco Comercial

180 acciones al contado, 217.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.400 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie U

5.000 pesos, hasta fin de mes, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 93.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.30.
13.000 pesos, para mañana, 93.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie X

10.000 pesos, para mañana, 91.70.
11.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
2.100 pesos, al contado, 91.70.
7.000 pesos, para mañana, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
23.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
8.500 pesos, ídem ídem, 91.80.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 65.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 65.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.80.
3.290 pesos, ídem ídem, 65.80.
4.700 pesos, para fin de mes, 66.00.
4.700 pesos, para mañana, 65.80.
9.400 pesos, ídem ídem, 65.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.80.
1.410 pesos, ídem ídem, 65.80.
1.410 pesos, ídem ídem, 65.90.
1.410 pesos, ídem ídem, 65.90.
4.700 pesos, para fin de mes, 66.00.

Deuda Interna de Conversión de 1916

1.000 pesos, para mañana, 96.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 96.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 96.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 96.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 96.70.
26.750 pesos, ídem ídem, 96.60.

Bonos Conversión Palacio Legislativo

10.000 pesos, para mañana, 86.20.

Deuda Obras Públicas Conversión (1918)

5.000 pesos, para mañana, 86.20.

Empréstito de Conversión 1905

9.325 pesos, para fin de mes, 85.80.
9.325 pesos, ídem ídem, 85.80.
932 pesos 50 centésimos, para mañana, 85.40.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 85.40.
1.305 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 85.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 85.40.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 85.60.
1.865 pesos, ídem ídem, 85.60.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 85.60.

Banco Comercial

10 acciones para mañana, 217.00.
10 ídem ídem ídem, 217.00.

Deuda Rescate títulos a ubicar

4.000 pesos, para mañana, 73.00.

Títulos Hipotecarios serie M

4.000 pesos, para mañana, 98.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

10.000 pesos, para mañana, 94.40.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie T

4.100 pesos, para mañana, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie U

6.000 pesos, para mañana, 93.40.
8.000 pesos, ídem ídem, 83.40.
1.650 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie V

1.800 pesos, para mañana, 93.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
10.000 pesos, para fin de mes, 93.50.
2.500 pesos, para mañana, 93.50.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.50.
10.000 pesos, para mañana, 93.50.
20.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
40.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
5.000 pesos, hasta fin de mes, 93.50.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.50.
7.000 pesos, para el 11, 93.50.
2.000 pesos, para mañana, 93.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
20.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie X

40.000 pesos, para mañana, 91.90.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
10.000 pesos, fin de mes, 92.00.
5.000 pesos, para el 9, 92.00.
3.625 pesos, para mañana, 92.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, para el 9, 92.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
10.000 pesos, fin de mes, 92.10.
5.000 pesos, para mañana, 92.20.
1.000 pesos, al contado, 92.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 1815; recomendada: Central, 17.45.
Vapos de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Enero de 1923

Rosa Rodríguez oriental, 73 años, soltera, Mercedes 888.

Dolores García Santos de Menchaca, oriental, 72 años, viuda, Uruguay 1630.

Juan Bordoni, oriental, 53 años, soltero, Cerro Largo 768.

María Antonia Ibarra de Urriza española, 50 años, casada, Juan M. Blanes 1145.

Norberto Bonilla, oriental, 5 meses, La Paz 1473.

Luciano Santos, oriental, 61 años, casado Hospital Fermín Ferreira.

Flora Silveira de Cruz, oriental, 26 años, casada, Hospital Fermín Ferreira

Bartolomé Speranza, oriental, 29 años, soltero, Tuyutí 2797.

Venancio Faría, oriental, 31 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Juana Pérez, oriental, 67 años, viuda, Colorado sin número.

Carmelina Cassullo, oriental, 23 años, soltera, Villa Colón.

Lea Josefina Bono, oriental, 4 meses, Vázquez 1538.

Julio Figueroa, oriental, 10 años, Hospital Pedro Visca.

Isidora Montero de Ramallo, oriental, 80 años, viuda, Hospital Maciel.

María L. David, oriental, 31 años, soltera, Hospital Vilardebó.

María Araquistain, española, 45 años, divorciada, Marcelino Sosa 2163.

IMPRENTA NACIONAL

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 45

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXX Montevideo, Viernes 5 de Enero de 1923 Núm. 5033

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 3 días.	" 1.50

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	$ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 1.o de Diciembre el horario de esta Administración será de 8 a 12 y 30. Los avisos se recibirán hasta las 11 y 45.

El Administrador.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION NUMERO 74.—(ASUNTO NUMERO 4793)

Llámase a licitación pública para adquirir artículos destinados al consumo de las unidades del Ejército y la Armada durante un cuatrimestre, en las siguientes cantidades: 3.500 kilos de aceite de oliva, 48.000 kilos de arroz, 33.000 kilos de azúcar, 600 kilos de arvejas, 1 kilo 250 gramos de azafrán, 16.000 kilos de café crudo, 1 kilo 250 gramos clavo de olor, 500 kilos de ciruelas, 3.000 kilos de dulce de membrillo, 20.000 kilos de fariña, 60.000 kilos de fideos, 500 kilos de garbanzos, 16.000 kilos de grasa, 4.000 kilos de harina de maíz, 5.500 kilos de harina de trigo, 20 kilos de hongos secos, 600 kilos de lentejas, 21.000 kilos de maíz pisado, 85.000 kilos de papas, 70 kilos de pasas de uva, 3.500 kilos de pasta tomate, 23.000 kilos porotos del país, 3.600 kilos porotos de Chile, 600 kilos de orejones, 800 kilos de queso duro, 2.600 kilos queso fresco, 10.000 kilos de sal gruesa, 150 kilos de sal fina, 400 kilos de sémola, 150 kilos de te para oficiales, 650 kilos de te para tropa, 5.200 kilos de tocino, 550 kilos de pimienta en grano, 12.000 kilos de yerba-mate, 20 litros de vino seco, 200 mazos mondadientes, 1.500 cajones de nafta, 1.500 cajones de kerosene, 150.000 kilos de leña.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas. Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 16 de Enero corriente hasta las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

En.2-4558-v.en.12.

LICITACION NUMERO 65.—(ASUNTO NUMERO 3437)

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 3.000 kilos de lubrificante externo marca "Voco Engine, número 1 "Vacum Oil Companie y 1.000 kilos de lubrificante interno marca "Dark Merine Cylinder", de la Vacum Oil Companie.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas. Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Enero corriente a las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

En.2-4159-en.12.

LICITACION PUBLICA N.o 73. — ASUNTO N.o 4518

Llámase a licitación pública para adquirir 10.000 kilos de harina de primera para proveer a las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 10 de Enero próximo, hasta las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.27-4042-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 72. — ASUNTO N.o 4373

Llámase a licitación pública para adquirir el aprovisionamiento de artículos de "Masita", durante un semestre para la Dirección de la Armada y todas sus dependencias.

Los artículos a proveer son: aceites, aguarrás, alquitranes, estopa, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 9 de Enero próximo, hasta las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.27-4043-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 50. — ASUNTO N.o 2340|4

Llámase a licitación pública, por última vez, para la adquisición de 6.216 kilos de lana, 1.216 ojales número 8 y 7.432 ídem número 10.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 10 de Enero próximo hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.27-4044-v.en.8.

LICITACION NUMERO 64. — ASUNTO NUMERO 4483

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 800.000 kilos de carbón Cardiff, Pocahontas, o similares.

El pliego de condiciones se halla en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 8 de Enero próximo hasta las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.26-4024-en.5.

LICITACION N.o 50. — ASUNTO N.o 2340

Llámase a licitación pública para la adquisición de 6.526 metros 80 centímetros de loneta número 8.

El pliego de condiciones se halla en la Sección adquisición a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 8 de Enero próximo hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.26-4023-v.en.5.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE DEPOSITOS

Se hace presente a los señores despachantes, agentes de vapores y publico en general que deben abonar hasta el 31 de Diciembre de 1922 los almacenajes que hubieren devengado las mercaderías que permanezcan en los almacenes fiscales, y que hayan cumplido dos años, a contar desde la fecha de su ingreso a depósito, o de la última vez de renovadas.

Se encuentran en este caso las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1920, y las ingresadas en todo el año 1920.

Las planillas respectivas sólo se recibirán en los veinte primeros días del mes de Enero próximo, pasado cuyo término se formularán las relaciones de rezago, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes. — José Rovira, Jefe de la División Depósitos.

Dic.30-4126-v.en.20.

DIVISION DEPOSITOS

Se avisa a los señores despachantes, agentes de vapores y comercio en general que en la Oficina Central de la División de Depósitos (Depósito Santos), se encuentran a disposición de quienes las soliciten las relaciones de bultos que por no haber renovado sus almacenajes al 31 de Diciembre de 1921, se declararon abandonados, y que, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, deberán venderse en subasta pública. — José Rovira, Jefe de la División.

Dic.29-4085-v.en.15.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LECHE

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama, por segunda y última vez, a licitación pública para el suministro de leche a los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1923 al 28 de Febrero de 1924.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el día viernes 5 de Enero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. — La Dirección General.

En.2-4157-v.en.5.

Dirección G. de Pesas y Medidas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de pesas y medidas del Departamento de la Capital, que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos

que señale el Poder Ejecutivo para el pago de las patentes de giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 8 a 12 horas, desde la fecha hasta el 31 del corriente.

En ambos casos los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 2 de 1923.— La Dirección.

Dic.27-4035-v.en.8.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SECRETARIA

Sección exámenes y concursos

Se avisa a los interesados que el plazo para la presentación de solicitudes de ingreso a los Institutos Normales, ha sido porrogado hasta el día 20 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — J. C. Castellanos.

En.3-4201-v.en.12.

SECRETARIA

Sección exámenes y concursos

Se hace saber a los interesados que las solicitudes para cursar estudios de 2.o grado en el Instituto Normal de Señoritas se recibirán en esta oficina hasta el día 20 del corriente de las 9 a las 11 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — J. C. Castellanos.

En.3-4202-v.en.12.

(SECRETARIA)

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de mil mesas escolares. de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de $ 0.50, con otro de repuesto de $ 0.25, y timbre de biblioteca, también de $ 0.25, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el 13 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre de 1922. — Víctor Stewart, Secretario.

Nov.16-3175-v.en.13.

Comision N. de Educación Física

LICITACION

Llámase por segunda y última vez a licitación pública para la construcción de aparatos para ejercicios físicos destinados a las Plazas de Deportes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Comisión Nacional, Avenida 18 de Julio número 1085, todos los días hábiles de las 9 a las 11 y de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente ($ 0.25), en sobres cerrados y lacrados. hasta el sábado 13 del corriente a las 11 horas, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, previniéndose que se procederá a la apertura de las mismas, cualquiera sea el número de las que se presenten. — Montevideo, Enero 3 de 1923.

En.4-4224-v.en.8.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de las medallas destinadas a premiar a los ganadores de los Campeonatos Nacionales de Deportes Físicos del año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de esta Comisión Nacional, Avenida 18 de Julio número 1085, todos los días hábiles de las 9 a las 11 y de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente ($ 0.25), en sobres cerrados y lacrados hasta el viernes 12 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1923. — La Secretaría.

En.4-4223-v.en.8.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10902

Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca: "SUBLIMES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4114-v.en.18.

ACTA N.o 10944

Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Con fecha, el señor Alfredo Ures, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.27-4036-v.en.15.

ACTA N.o 10903

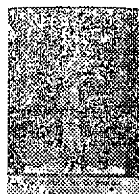
Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca: "LA CUBANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4115-v.en.18.

ACTA N.o 10908

Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando A. Esponda, de Rosario, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4118-v.en.18.

ACTA N.o 10910

Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando A. Esponda, de Rosario, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4120-v.en.18.

ACTA N.o 10907

Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pirelli y Co., de Montevideo y Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4117-v.en.18.

ACTA N.o 10906

Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca: "IMPERIO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4116-v.en.18.

ACTA N.o 10909

Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando A. Esponda, de Rosario, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.30-4119-v.en.18.

ACTA N.o 10936

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, lo sseñores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Co., Ltd., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo. (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4090-v.en.17.

ACTA N.o 10929

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Texas Gulf Sulphur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INOC-SUL

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (sulfuro inoculado con bacterias fertilizantes). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

En.2-4148-v.en.19.

ACTA N.o 10931

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Texas Gulf Sulphur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (sulfuro inoculado con bacterias y fertilizadores). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

En.2-4150-v.en.19.

ACTA N.o 10879

Montevideo, Diciembre 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Sheet y Tin Plate Company, de Pittsburg, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (hojas y chapas de hierro y acero laminado, hojalata y chapas de hierro emplomado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4011-v.en.13.

ACTA N.o 10878

Montevideo, Diciembre 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Marius Storace, de Marsella (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 63.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 70.a, 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4010-v.en.13.

ACTA N.o 10888

Montevideo, Diciembre 12 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

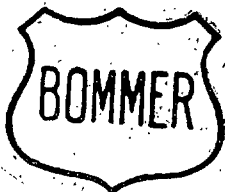


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4009-v.en.13.

ACTA N.o 10880

Montevideo, Diciembre 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Emil Bommer, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4008-v.en.13.

ACTA N.o 10926

Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.23-4002-v.en.12.

ACTA N.o 10875

Montevideo, Diciembre 6 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor P. Bordes, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

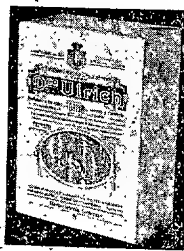


para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 11.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3944-v.en.5.

ACTA N.o 10891

Montevideo, Diciembre 12 de 1922.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la razón social Dco. Ulrich, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 67.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.20-3766-v.en.5.

ACTA N.o 10916

Montevideo, Diciembre 19 de 1922. — Con esta fecha, Francisco B. Helguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3935-v.en.5.

ACTA N.o 10927

Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Con esta fecha, los señores Picasso, Despaux y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a y 62.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4056-v.en.16.

ACTA N.o 10877

Montevideo, Diciembre 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry K. Wampole and Company, Inc., de Filadelfia, Pensylvania (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

WAMPOLE'S

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3943-v.en.5.

ACTA N.o 10920

Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GRANATE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3941-v.en.5.

ACTA N.o 10928

Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Con esta fecha, los señores Picasso, Despaux y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 59.a, 60.a, 62.a al 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4057-v.en.16.

ACTA N.o 10940

Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4064-v.en.16.

ACTA N.o 10917

Montevideo, Diciembre 19 de 1922. — Con esta fecha, Luis M. García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4069-v.en.16.

ACTA N.o 10945

Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Tommaso De Marchi, de Saluzzo (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4068-v.en.16.

ACTA N.o 10943

Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4067-v.en.16.

ACTA N.o 10942

Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

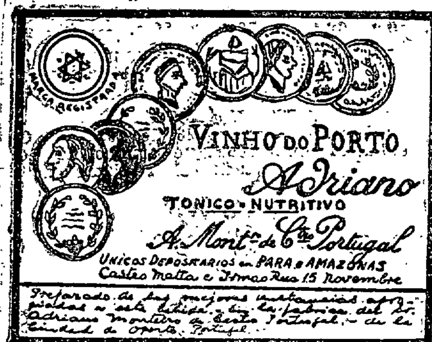
"KAMMERICH"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4066-v.en.16.

ACTA N.o 10846

Montevideo, Noviembre 18 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Monteiro de Castro, Portugal, de Villa Nova de Goya, Portugal, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4100-v.en.17.

ACTA N.o 10911

Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la British Glues and Chemical Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

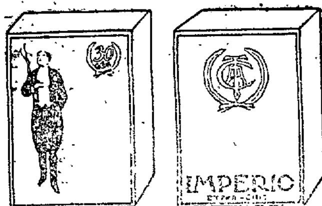


para distinguir artículos de las categorías 1, 4 y 9, clases 3.a, 32.a, 33.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-4143-v.en.19.

ACTA N.o 10904

Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-4144-v.en.19.

ACTA N.o 10918

Montevideo, Diciembre 19 de 1922. — Con esta fecha, Luis M. García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MOUSON"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-7070-v.en.16.

ACTA N.o 10930

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Texas Gulf Sulphur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INOC-SUL

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (sulfuro inoculado con bacterias, productos químicos, medicina y preparaciones farmacéuticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-4149-v.en.19.

ACTA N.o 10912

Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yellow Cab Manufacturing Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Yellow Cab

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-4145-v.en.19.

ACTA N.o 10924

Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Mackechnie, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

MACKECHNIE

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-4146-v.en.19.

ACTA N.o 10939

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, los señores Cuareta y Barberis, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"VOLCAN"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4018-v.en.13.

ACTA N.o 10923

Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LANGELAAN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.27-3938-v.en.15.

ACTA N.o 10953

Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores Occhiuto y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"HELADOS GIOFFRE"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a, 69.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4099-v.en.17.

ACTA N.o 10941

Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KAWE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4065-v.en.16.

ACTA N.o 10938

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"HORE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.26-4022-v.en.13.

ACTA N.o 10921

Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONTPELLIER"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3940-v.en.5.

ACTA N.o 10885

Montevideo, Diciembre 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORDE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 25.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3945-v.en.5.

ACTA N.o 10927

Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAN JULIAN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3939-v.en.5.

ACTA N.o 10757

Montevideo, Octubre 20 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MELBA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4101-v.en.17.

ACTA N.o 10894

Montevideo, Diciembre 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Ault y Wiborg Uruguay Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PRINCESS"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4102-v.en.17.

ACTA N.o 10895

Montevideo, Diciembre 13 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"HERCULES"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 3, clases 3.a, 9.a y 26.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4103-v.en.17.

ACTA N.o 10925

Montevideo, Diciembre 21 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Torbay y Dart Paint Co., Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"NOVOLD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 29.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.2-4147-v.en.19.

ACTA N.o 10901

Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Picardo y Cía., Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca

"REINA VICTORIA"

para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.29-4105-v.en.17.

ACTA N.o 10919

Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SAN LORENZO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-3942-v.en.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1371

Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Con esta fecha, el señor Mariano Rayola, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de 9 años para "Nuevo empleo de las maderas del país en la confección del vástago de los fósforos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

En.3-4200-v.en.23.

ACTA N.o 39

Montevideo, Diciembre 12 de 1922. — Con esta fecha, el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de 9 años para "Fabricación de un jabón denominado "Marmolina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo

14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.14-3800-v.en.4.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las reparaciones en el edificio que ocupa la Sección Química y Fisiología del Laboratorio Agronómico, Camino Millán 764, de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 12 de Enero próximo a las 11, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

En.2-4160-v.en.11.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de útiles de escritorio, etc., para el servicio de esta oficina, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 10 de Enero próximo a las 11, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

En.2-4161-v.en.5.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de reparaciones en el Pabellón de Bacteriología de la Escuela de Veterinaria, de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado el día 9 de Enero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Dic.28-4073-v.en.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Angel Gentini o apoderado en forma para que comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H, 4.282 m2. de terreno, destinado a la construcción de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.2-4140-v.feb.2.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Antonio Cella (hijo), o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H, 6.875 m2. de terreno, que se destina a la construcción de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.2-4142-v.feb.2.

Llamado a licitación para la ejecución de la mano de obra del recargo de la carretera de acceso al puente sobre el arroyo Las Vacas (Carmelo).

Llámase a licitación, por el término de diez días para la ejecución de la mano de obra del recargo de la carretera de acceso al puente sobre el arroyo Las Vacas (Carmelo), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 de Enero próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.26-4013-v.en.11.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle General Brito del Pino entre las de Guaná y Avenida Brasil, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 12 de Enero próximo, a las 11 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — La Dirección.

En.2-4136-v.en.12.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Luis V. Cavia entre las de Santiago Vázquez y Ellauri, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 12 de Enero próximo, a las 10 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — La Dirección.

En.2-4135-v.en.12.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de las calles Arenal Grande entre las de Miguelete y Avenida Garibaldi, y Justicia entre las de Miguelete y Arenal Grande, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 11 de Enero próximo, a las 10 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que concurra. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — La Dirección.

Dic.30-4108-v.en.12.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de las calles Patria y Juan R. Gómez, entre las de La Paz y Galicia, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 11 de Enero próximo, a las 11 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que concurra. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — La Dirección.

Dic.30-4109-v.en.12.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la provisión de tres millones (3.000.000) de adoquines y dos mil (2.000) metros lineales de cordones labrados, destinados a la construcción del pavimento ".Durax" de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 10 de Enero próximo, a las 11 horas.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que concurra. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — La Dirección.

Dic.29-4079-v.en.10.

Licitación

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del macadam en el camino del Andaluz, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 10 de Enero próximo a las 10 horas.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que concurra. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — La Dirección.

Dic.29-4078-v.en.10.

Licitación

Se avisa a los interesados que por resolución del Honorable Concejo, la convocatoria de postores para la construcción del pavimento con hormigón en las calles General Garibaldi entre las avenidas General Flores y 8 de Octubre, Gil entre Suárez y Rambla Sud América, 21 de Septiembre entre Patria y Ellauri, Ellauri entre 21 de Septiembre y R. Fernández, R. Fernández entre Ellauri y Bulevar Artigas, Libertad entre 21 de Septiembre y Pereira, Luis de la Torre entre Avenida España y Trabajo, C. M. Maeso entre Libertad y Aguilar, y J. Muñoz entre Pereira y Rivera, en una superficie aproximada de ochenta y tres mil doscientos metros cuadrados, ha sido transferida para el día 15 de Enero de 1923, a las 10 horas.

Las propuestas deberán presentarse personalmente, redactadas en papel sellado de $ 0.50.

Los pliegos de condiciones y planos respectivos están a disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, desde las 8 hasta las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — La Dirección.

Dic.26-3895-v.en.8.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Bompland entre las de 21 de Septiembre y J. M. Montero, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 8 de Enero próximo a las 11 horas.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de proponentes que concurra. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — La Dirección.

Dic.26-4026-v.en.8.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de las calles Coronel Tajes entre las Avenidas de Agraciada y Rondeau, Colombia entre Río Negro y Avenida Agraciada y La Fe entre Rambla Sud América y General Farías, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 8 de Enero próximo a las 10 horas.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — La Dirección.

Dic.26-4025-v.en8.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase, por segunda vez, a propuestas para las obras de construcción de hierro de una gran jaula para rapaces, destinada al Jardín Zoológico (Parque Pereira-Rossell), y de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta División, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Enero del año próximo, a las 10 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará sea cualquiera el número de proponentes que se presenten. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — El Arquitecto Jefe.

Dic.28-4055-v.en.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso los señores Hilario, Ignacia, Pedro C. y Enrique Helguera, Elvira Helguera de Vega y María Helguera de Rodríguez, propietarios del sepulcro número 195 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María A. Varela, Antonia L. Varela, Manuela Romero de del Puerto, Carmen Cabrera de Baldovino, Juan Maumús, Diego García Viar, Juan Harriague, Natividad Pérez, Gerónimo Figari, Alberto Lassús, Faustina Acuña, Apolinario Pérez y los de Teresa Layolo de Oggero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osorio General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. — La Dirección.

En.4-4235-v.ab.4.

Habiendo solicitado don Vicente Casatroja, propietario del nicho número 246 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Domingo Cossano, Enrique Copello, María Páez, Rosa Sasigay, Dorila Sasigay y los de José M. Montero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1922. — La Dirección.

Dic.16-3852-v.mz.18.

Habiendo solicitado don Luis Bazzano, propietario del nicho número 921 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de María Ercilia Vivaldo, Juan Strazzarini, Clementina Cravea de Barcelli, María Vivaldo y los de Manuel Medina, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — La Dirección.

Dic.21-3949-v.mz.21.

Don Luis Garguilo, propietario del sepulcro número 46 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — La Dirección.

Dic.5-3608-v.mz.5.

Habiendo solicitado doña Margarita Bottazzi de Sosa Ponce, propietaria del sepulcro número 58 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Elena Baffico y Oliveri, Héctor Baffico y Oliveri, Arturo Bengoa, Ana María Brosone de Tiscornia, Nicolás Tiscornia, Magdalena L. de Fossa, Victoria R. de Scremini, Carlos Ciavasco y los de Angela C. de Ciavasco, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1922. — La Dirección.

Nov.30-3482-v.mz.2.

Don Pedro Tureatti, propietario del sepulcro número 1474 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — La Dirección.

Oct.10-2649-v.en.11.

Doña Dolores Magnone de Gil ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 28 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Luis M. Gil.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — La Dirección.

Oct.6-2151-v.en.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Crabot para extraer del sepulcro número 424 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de María Jauregui Elgue, una párvula, Juan Goyeneche, Felipa L. de Arrospide, Valentina G. de García y los de María A. E. de Goyeneche, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osorio General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Octubre 17 de 1922. — La Dirección.

Oct.31-2769-v.en.31.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que el doctor don Eugenio J. Lagarmilla se ha presentado a esta corporación municipal solicitando autorización para desviar el camino vecinal que conduce de la cuchilla de Haedo, pasando por la Estación Tambores, a la Estación Valle Edén.

El proyectado desvío se llevaría a cabo en la parte de camino que atraviesa campos del peticionante, llevándolo más hacia el Nordeste sobre el límite con don Primitivo Pendás, y en una extensión de novecientos metros aproximadamente, para de allí, formando un ángulo, vaya a unirse con el actual camino, a la altura de la bajada de la Sierra, buscando el terreno llano y firme.

Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que el proyectado desvío sea perjudicial para sus intereses, o los del tránsito público en general. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1922. — C. Cano y Arce, Secretario.

Dic.13-3769-v.en.13.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

AVISO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Cándido Prego se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para clausurar una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 6.a sección, que linda: por el Norte, con Andrés Sosa y Octaviano Larrosa; por el Este, con Luis Silvera; por el Sur, con este mismo señor y María C. del Campo, y por el Oeste, con Andrés Sosa. La portera que se pretende clausurar se encuentra en el límite Este, que linda con el señor Luis Silvera.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con la clausura de la portada que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1922. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Ciodomiro Salbarrey, Secretario.

En.3-4187-v.en.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Santos, domiciliado en la calle Paysandú número 920, y doña LAURA ESPINOSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo ,domiciliada en la calle Paysandú número 920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1755-v.en.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMIL, de 30 años de dad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 133, y doña CAROLINA AMIL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Maciel.

1735-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO A. SFEIR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad libanés, nacido en Líbano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña ALIA A. JURI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad libanesa, nacida en Líbano, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1734-v.en.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO HERBON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Cerrito número 60, y doña NATIVIDAD CASALAS, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1714-v.en.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIORDANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña MARIA JULIA PEREZ MAREXIANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1715-v.en.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DE PENA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Avelino Miranda número 27, y doña ISMALIA ANTOLA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1713-v.en.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO M. PRESTES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colonia número 1320, y doña MARIA ELIDA ROSSI AGUIAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1712-v.en.5.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERTORELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Forrusone, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1252, y doña DESOLINA ROVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1762-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CANCELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 1165, y doña ZULMA [illegible], de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en

Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1761-v.en.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RIEVAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1577, y doña ORFILIA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Paysandú número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la le. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1721-v.en.5.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ IGLESIAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro 1492, y doña LELIA MARTINEZ FORMICA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarí número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1746-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO EDUARDO MORASSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 2255, y doña MARIA PAULINA SALOMON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1714.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estaado Civil. 1747-v.en.10

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL TORRES (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular número 1029, y doña DOLORES MILLAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 1033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estaado Civil. 1748-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VICTORIO SABENA, de 58 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Faliccetto, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1506, y doña HERMINIA SCARENZI, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1506.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1749-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GUIANUZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1033, y doña TOMASA BENTANCUR, de 30 añoos de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Minas número 1033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1720-v.en.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO MASTRANGELO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle San Martín número 2396, y doña CARMEN DELLA VENTURA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle San Martín número 2396.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1763-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARMANDO CALCAGNO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2230, y doña ANITA CONTINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2230.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1764-v.en.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PASCUAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 2279, y doña MARIA LUISA NOVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2319.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1756-v.en.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CALDERINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Di Mede, domiciliado en la calle Agraciada número 2620, y doña USELIA URES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1757-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIBALDO CARDINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Bequeló número 2089, y doña ADELA IACACCIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Lima número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1729-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO HAZAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Agraciada número 2103, y doña ESTHER MORON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Agraciada número 2103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1717-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PENELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Martín García número 1210, y doña SARA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1716-v.en.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO FABIANI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el día 16 de Abril del año 1901, domiciliado en Abayubá, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro el día 4 de Marzo de 1906, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1726-v.en.7.

En Colón, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZOTTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en el Paraguay el día 18 de Noviembre de 1888, domiciliado en Colón, y doña MARIA TERESA SERIBE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Francia el día 7 de Septiembre de 1897, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1718-v.en.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FELMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Guaviyú número 2729, y doña MARIA CARMEN FIRME, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Ignacio Núñez número 60.a.

En fe de lo cual intimo a los que supleren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1744-v.en.10.

En la Unión, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GIACOBBE, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña MARIA GARDONE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1727-v.en.7.

En la Unión, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTIN SANCHEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo (Colonia), domiciliado en la Avenida Aldea número 362, y doña PURA ZOILA ANGEL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magenta número 42.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1711-v.en.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FARIÑA (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1780, y doña MARIA JULIA PALACIOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1780.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1765-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE AIRALDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, domiciliado en la calle Araicuá número 1811, y doña MARIA JULIA ZANINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 12.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1730-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERMIN ALBORNOZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 14 de Agosto de 1890, domiciliado en la calle Burgues sin número; y doña ANGELA MARIA ELVIRA BELLENDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Máximo Gómez sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1725-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SHILETZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Minsque, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CELICA GONZALEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1724-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ODDONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marsella número 2906, y doña ELCIRA GARCIA RAMIREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marsella número 2912.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1723-v.en.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES ROBAINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Marcos, domiciliado en la calle Juan José Arteaga número 34, y oña REMIGIA IRENE DELGADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan José Arteaga número 34.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1731-v.en.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Enero, del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARMELINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 13 de Agosto de 1899, domiciliado en La Tortuga, y doña PURA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orence el 24 de Mayo de 1904, domiciliada en la calle Bogotá número 84.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1766-v.en.11.

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALFREDO DELEON, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, el 7 de Febrero de 1889, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña AMALIA BAGATTINI, de 30 añs de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 25 de Noviembre de 1892, domiciliada en en Barrio Casabó.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1743-v.en.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO OLAZABAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Espinillos número 17, y doña PETRONA BONIFACIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Espinillos número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular de la 14.a sección autoriza esta publicación el Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 20.a sección, de la Capital, doctor Julio O. Dieux. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1732-v.en.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JUAN ROSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Farini sin número, y doña ANA CATALINA ZUNINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Espinillos número 69.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1733-v.en.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMEO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ybirapitá número 48, y doña ROSA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Humaitá número 62.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1746-v.en.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1923 a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JOSE COZZOLINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1780; y doña GERTRUDIS RACAMONDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Yaro número 1674.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1745-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROTH, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, domiciliado en el Parque Hotel, y doña EDITH MITCHELL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión rentista, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago de Chile, domiciliada en el Parque Hotel.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1722-v.en.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Enero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar (soldado), de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña JUANA SOLANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1767-v.en.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DANIEL SCALONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 122, y doña ELVIRA CARRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rafael Pastoriza número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1758-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1122, y doña CARMEN GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1760-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN DE ARMAS de 18 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Colón, domiciliado en la calle Fernando Menck, Colón, y doña PETRONILA GRAJALES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1759-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HECTOR MORALES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alarcón 57, y doña MARIA DOLORES SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1737-v.en.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GUSTAVO ROJAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1328, y doña MARIA INES TRUJILLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1298.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1736-v.en.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CLAUDIO WILLIMAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil y Ellauri, y doña MARIA ISOLINA RAMIREZ EASTMAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1738-v.en.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GENOVES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2474, y doña ROSA COMELLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Flores número 2474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1753-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 2148, y doña MARIA ANTONIA MAZZILLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 2148.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1752-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 el mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL TERMINELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 918, y doña MARIA VITTOLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 1758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1750-v.en.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ORTIZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2370, y doña ORFILIA CLAVIJO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1751-v.en.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE HARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería (España), domiciliado en La Teja, y doña ESPERANZA DORA BUFFA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dionisio Coronel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1741-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ PIFFARETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cívicos número 2659, y doña MARIA LUISA CUNEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Calabuig número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1742-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SIERRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Folle número 144, y doña TERESA BRASCESCO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Folle número 346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1740-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTEVERDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 165, y doña JOSEFA COPPOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1739-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARQUISIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Carlos M. Ramírez número 128, y doña MARIA ELENA LANTES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ruperto Pérez Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1728-v.en.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SEBIO SERIGNA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA CRUZ FAVRE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Lasa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.4-4233-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Tribunal de Apelaciones de primer turno, y en el juicio seguido por Liberato M. Rojas contra M. Allende y Cía., resolución de un contrato y daños y perjuicios, se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de dicho Liberato M. Rojas para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en esos autos y notificarles la sentencia dictada en segunda instancia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Haciéndose presente que se han declarado habilitados los días de la feria mayor próxima a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Octubre 25 de 1922. — Lorenzo Marqués, Actuario.

Dic.12-3730-v.en.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Muzzio o Mussio y de doña Angela Cafferatta de Mussio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la publicación del edicto que precede, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.3-4198-v.en.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesiones de Juan Muzzio o Mussio y Angela Cafferata de Mussio", se ha presentado don Carlos Cafferata, en su carácter de apoderado de los herederos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción del nombrado Juan Mussio, por estar equivocados los apellidos del mismo y los de los padres, Vicente y María Mussio, pues donde dice, por error Muzzio, debe decir Mussio; y en la misma partida aparece escrito, por error, el apellido de la esposa del mismo, Angela Cafferata, Cafenatti, en vez de Cafferata, que es el verdadero; 2.o La de bautismo de la hija Catalina Mussio, por aparecer escrito, por error, el apellido de la madre de la misma, doña Angela Cafferata, pues donde dice Cafferatta, debe decir Cafferata; 3.o La de bautismo de Petronila Rufina, por aparecer el mismo error; pues donde dice Angela Cafferatta, debe decir Cafferata; 4.o La partida de nacimiento de Fermín Nicasio Mussio, pues en ella aparecen escritos, por error, los apellidos de la madre del mismo, Angela Cafferata, los de los abuelos paternos, Vicente Mussio y María Mussio, y el del abuelo materno, Juan Cafferata, donde dice Caferrate, Mucio, Musio y Caferrate, debe decir, respectivamente, Cafferata, Mussio, Mussio y Cafferata; 5.o La de nacimiento de Francisca Paula Mussio, por aparecer también escritos, por error, los apellidos de la madre, de los abuelos paternos y abuela materna, pues donde dice Caferrati, Mucio, Mucio y Caferrati, debe decir, en cambio, Cafferata, Mussio, Mussio y Cafferata, respectivamente; 6.o La de nacimiento de María Flaviana Mussio, por aparecer escritos, por error, los apellidos de la madre, Angela Cafferata, y el del abuelo materno, Juan Cafferata, pues donde dice Caferat y Caferat, debe decir Cafferata, que es el verdadero apellido; 7.o La de nacimiento de Bernardino de Padua Mussio, por estar también escritos, por error, los apellidos de la madre y el del abuelo materno, pues donde dice Cafarrata y Cafarrata, debe decir, en cambio, Cafferata y Cafferata; 8.o La de nacimiento de Juan Angel Mussio, por estar también equivocados los apellidos de la madre y el del abuelo materno, pues donde, por error, dice Caferrat y Caferrat, debe decir Cafferata y Cafferata, por ser los verdaderos apellidos; 9.o La de nacimiento de Martín Delfino Mussio, por aparecer escritos, por error, los apellidos del padre del mismo, Juan Mussio, y los de los abuelos paternos, Vicente Mussio y María Mussio, pues en lugar de Mucio, como se se dice, por error, en esos apellidos, debe decir Mussio, que es el verdadero apellido; y 10. La de nacimiento de Eugracia Mussio, por aparecer escritos, por error, Muzzio, los apellidos del padre de la misma, Juan Mussio, y los de los abuelos paternos, Vicente Mussio y María Mussio, debiendo decir, en cambio, Mussio, por ser este el real y verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912 se hace esta publicación. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.3-4199-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Queiros o Queiroz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. —Montevideo, Diciembre 24 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.2-4153-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.2-4156-v.en.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcheverry de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4165-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quinto Bonomi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4166-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Morales de Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre .. de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4167-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Quartino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4168-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Curotto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4169-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Orga o Gorga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4170-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Bennati o Adela Scorzoni de Bennati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4171-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Freitas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4172-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4173-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano De Angelo o D'Angelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Falp, Actuario.

En.2-4174-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Casamayou de Beceiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Mntevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4175-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Queirolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-4176-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Padula de Claps, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4177-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Frebenza o Fervenza o Frevenza o Prevenza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4178-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Formento, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4179-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Lupo o Luppo de Martino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4180-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Bruné de Cué o Julia Justina Bruné de Cué, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-4181-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo A. Brián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.2-3527-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Rufino o Justo Cubiló, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.29-4093-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Remuiñán de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.30-4110-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Gordillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.28-4080-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mendy de Salvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.27-4033-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bonifacino o Bonifacini de Maffia a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-3604-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Josefa Valls Morera o Valls Morera de Borjas y de Mariano Borjas Dineres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 5 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.9-3661-v.en.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Penette, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Lorenzo Penette, Esteban Penette, Rosa Crampa y Victoria Crampa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.22-3931-v.en.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Christian Saxlund, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-4232-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cabezas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-4231-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Tenaillon y Deveran, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-4230-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Riguera Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.30-4121-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Pozzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.30-4112-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Loureiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha ha-

bilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.29-4086-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana de la Torre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.28-4059-v.en.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Demateis o De Matteis o de Matteis y doña Carlota Demateis o De Matteis o de Matteis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.28-4060-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Esteve Llach Aballi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del t rmino de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.28-4061-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Gaudencio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.28-4062-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Isidoro Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesado en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.27-4029-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.27-4028-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Fierro de Gómez de Varela o Fermina Fierro de Gómez o Fermina Fierro de Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.27-4030-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Vezzoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Nicolás Vezzoso para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Diciembre 21 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.27-4031-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José y Mario Filotti contra Florencio Solar o sus causahabientes a cualquier título, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Florencio Solar, sus herederos o sucesores por cualquier título, y en general a todos los que se consideren con algún derecho en una fracción de terreno situada en la calle Sierra, de esta Capital, compuesta de 1.077 metros 25 decímetros cuadrados, teniendo 25 metros 16 centímetro de frente al Este sobre la calle Sierra, 25 metros 59 centímetros en la línea del Oeste, donde linda con Francisco Costa; 41 metros 69 centímetros en la línea Norte, donde linda con Mario y José Filotti y 42 metros 46 centímetros sobre la línea Sur, lindando con doña María D. de Zabala, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se les cita, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.5-3581-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Messere, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a los solares de terreno señalados con los números 11, 12, 13 y 14 de la manzana 3 del Barrio Bella Italia, en esta Capital, compuestos de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros veintiocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros sesenta centímetros de frente al Nordeste a la calle Nápoles, por 120 metros, 26 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con los solares 15, 19, 20, 21, 22 y 23; por el Sudeste con los números 1 al 10, y por el Sudoeste, son también de frente a la calle Génova, por donde miden 20 metros 60 centímetros, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.25-3390-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Belisario Segundo García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.5-3579-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Langguth y Haar para la reunión que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, a las 11 horas, con objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, Rincón 478, y que hasta el día 13 de Febrero próximo inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922.— Mateo Mario Figares, Actuario.
En.2-4164-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Concordato extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Hugo F. Gómez, solicitando lo homologación del concordato extrajudicial celebrado con sus acreedores y que a continuación se transcribe: "Convenio: Entre el señor Hugo F. Gómez, establecido con casa de comercio en esta ciudad, Avenida General Flores número dos mil doscientos diez, de una parte, y de la otra los que suscriben, acreedores de aquél, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales. Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Hugo F. Gómez, una quita del cuarenta y cinco por ciento sobre la totalidad de sus respectivos créditos, mediante la condición de que pagará el cincuenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales, que vencerán a los seis, doce y dieciocho meses, respectivamente, a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos veintidós. Segundo: El señor Hugo F. Gómez, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, proporcionará una garantía personal o hipotecaria que asegure el cumplimiento de este convenio, a satisfación de sus acreedores. Si no otorga dicha garantía dentro del plazo señalado, será causa suficiente para dar por rescindido este convenio, con las demás sanciones que se establecen en el mismo. Tercero: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones, y se podrá, desde luego, exigir el total de lo adeudado. Cuarto: A los efectos de las acciones judiciales a que dé lugar el presente convenio, se fija esta ciudad como domicilio convencional. Quinto: Renuncian, para el caso de ejecución, a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva y consienten en que los bienes que se embarguen sean vendidos sin previa tasación, al mejor postor, y por el martillero que proponga el demandante, pudiendo los acreedores dirigir su acción contra los bienes particulares del deudor, contra la garantía o contra ambos a la vez. Sexto: Los acreedores se reservan el derecho de dar por caducado este convenio, siempre que existan presunciones graves de que alguno de los acreedores firmantes, o no firmantes, hubiese sido beneficiado, en alguna forma para el pago, con respecto a las condiciones aquí pactadas, aceptando ambas partes el fallo arbitral del Consejo Directivo de la Liga de Defensa Comercial respecto a la existencia de esta causal. Séptimo: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscriptos por el deudor, la garantía, en su caso, y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta y el otro se entregará a aquél, a fin de obtener la adhesión de los otros acreedores. Las cantidades puestas al pie de cada firma, en alguno de dichos dos ejemplares, se entenderán aceptadas por el deudor. Octavo: Este convenio entrará en vigor inmediatamente que sea suscripto por el deudor, su garantía, en su caso, y la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores asociados a la misma, y desde ese momento tendrá fuerza entre los firmantes en carácter de transacción contractual sujeta a las reglas que rigen este contrato, pues este arreglo no se hace depender de la aceptación de los demás acreedores. Noveno: El deudor no podrá cerrar su casa de comercio, ni venderla, sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. Décimo: A los efectos del papel sellado que corresponde, se hace constar que el cincuenta y cinco por ciento de los créditos que figuran en el presente convenio, no excede de la cantidad de tres mil ochocientos pesos. La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Podestá, Moreno y Compañía, $ 558.94; Tomás Rivara y Compañía, $ 602.72; Sestino Manocci, $ 78.00; Castelli, Penela y Compañía, $ 16.00; Antonio Spera, $ 140,66; Planavía y Compañía, $ 313.25; Krop y Compañía, pesos 428.57; Artigue y Compañía, $ 1.185.64; C. Dighiero e Hijos, $ 52,15; Joseph Weis

mer, $ 682.63; Rodella y Compañía, pesos 619.93; Alvarez, Lista y Compañía, $ 364.00; Rosciano, Paganini y Compañía, $ 393.43; Pignoni y Compañía, $ 476.71. Eugenio Barth y Compañía, $ 19.00; Juan Rodríguez Rial y Compañía, $ 107.00; Crocker y Compañía, $ 736.32. Total: $ 6.775.75. — Montevideo, siete de Noviembre de mil novecientos veintidós. — Hugo F. Gómez. — Por la Liga de Defensa Comercial, Numa Pesquera, Presidente. — José Perrono Scarone, Secretario. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, también en representación del señor Luis Di Vita, representante a su vez de los señores Stauder y Compañía, de Saint Gall, y M. Altman y Compañía, de Buenos Aires, acreedores del señor Hugo F. Gómez por la cantidad de francos suizos 7.627.44 y $ 1.238.38 moneda nacional argentina, respectivamente. — Montevideo, Noviembre trece de mil novecientos veintidós. — Por la Liga de Defensa Comercial: Numa Pesquera, Presidente. — José Pezzono Scarone, Secretario. — Convenio: Los abajo firmados, acreedores de don Hugo F. Gómez, han acordado con su deudor concederle una quita del 45 por ciento sobre sus respectivos créditos. El 55 por ciento restante lo abonará el señor Gómez en tres cuotas iguales, pagaderas a los seis, doce y dieciocho meses, a contar desde la aceptación de todos los acreedores, o en su defecto desde la homologación judicial del convenio. La señora María T. de Gómez, garante las obligaciones asumidas por el deudor. Será de cargo del señor Gómez la reposición oportuna del sellado y los gastos que demande la homologación del convenio. — Por mi garantía hipotecaria al Banco de la República, pesos 5.980.42: María T. de Gómez. — Pau; Nieberg, $ 1.069.61; Carlos Sabini, $ 600.00; Lorenzo Lluch, $ 156.20; Dominlat y Guelmo, $ 204.11; Julio Morrison, $ 344.46; A. Castagnino y Compañía, $ 54.50; Eduardo Beraza, $ 12.15; Pedro F. Falco, $ 77.96; Mauricio Foldman; Alvarez Siri, $ 87.95; Pádula Hermanos, $ 75.70; López y González, $ 66.00; Walter Montegomerry Jackson, $ 64.00. — Funtz F. de Castillo, $ 69.00; Moisés A. Fuentes y Compañía, $ 122.60; P. Ramos Seisdedos, $ 59.00; Juan A. Zugasti; Gustavo Ferrúa; Juan H. Patrón, pesos 187.32; Lede y Compañía, $ 37.07. La Plata Real Cetton Company Limited, $ 100.90; Fortunato Bertolotto, $ 49.20. — A. Canetti. — Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.20-3932-v.en.10.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gar y Sanjuan, se cita a los acreedores del comerciante don Bernardo Dubinsky, para la reunión que tendrá lugar el día tres de Febrero del año entrante, a las diez horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la nueva propuesta hecha por el deudor. Se previene que el balance, memoria e informe del Contador señor Roberto Morquio, se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados.— Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.21-3963-v.dic.23-en.26-feb.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Abelardo Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio unilateral iniciado por su esposa doña Consuelo Fernández, así como para la audiencia del día 2 de Abril del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.4-4225-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña (Catalina) Catharine O'Hara, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Mardant Davis Holmes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.

En.2-4151-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Lucía Tessari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Mario Rossegger, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.2-4152-v.feb.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Javier Fernández, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado a sus efectos el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.29-4095-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ergasto Mónichón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa Emma Díaz, así como para la audiencia del día tres de Abril del año entrante a las tres de la tarde, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor.—Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.29-4094-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en el paraje denominado Unión, décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 70856, compuesto de un área de treinta y nueve metros de frente al Nordeste sobre la calle Comercio, por once metros setenta centímetros de fondo, los que son también de frente al Nordoeste sobre la calle Joanicó, por formar esquina el referido solar; en la línea del Sudoeste, por donde linda con los señores Carmen de León de Fernández y Antonio y Eustaquio Fernández, mide también treinta y nueve metros, y por la parte Sudeste, por donde linda con propiedad de la peticionaria, mide once metros setenta centímetros. Este emplazamiento ha sido decretado a petición de doña Leonarda Benenati de Guarnaschelli en expediente iniciado por la misma, sobre prescripción, y ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de la publicación. —Montevideo, Diciembre 11 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.23-3997-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Jorge Fred Arnold para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por doña Vera Sibyl Shaw, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.23-3993-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Pose para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.23-3988-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación se ha habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

En.2-4155-v.en.12.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Sánchez de Rodríguez y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado a sus efectos el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.3-4204-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Nócetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-4019-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Muirden, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Overtón Juan Buckley, habilitándose el feriado a los efectos del emplazamiento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.23-3956-v.en.24.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña María Elisa Howat contra don Guillermo Netto, conversión en divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Diciembre 14 de 1922. — Vistos estos autos, seguidos por doña María Elisa Howat sobre conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en el Brasil en juicio con su esposo don Guillermo Netto; Resultando: Que la sentencia testimoniada a fojas 7, y debidamente traducida, acredita que fué dictado divorcio o separación de cuerpos en Enero de mil novecientos cuatro por la causal que prevé el número 1.o del artículo 148 del Código Civil de esta República; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitado; Considerando: Que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil corresponde decretar el divorcio absoluto solicitado, sin más trámite. Atento, además, a lo dispuesto en los artículos 146 y 193 del mismo Código, fallo: Convirtiendo en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada entre los esposos María Elisa Howat y Guillermo Netto, teniéndose presente lo resuelto a fojas 15. Expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — A los efectos de notificar a don Guillermo Netto la precedente sentencia se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado para el término de la publicación el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1922.— Eduardo Routín, Actuario.

Dic.22-3982-v.en.8.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por don Alfredo Varella contra doña Josefina Barreto, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Diciembre 14 de 1922. — Vistos estos autos, seguidos por Alfredo Varella con su esposa Josefina Barreto, sobre conversión al divorcio absoluto de la situación de separación de cuerpos decretada en el Brasil; Resultando: Que el testimonio de fojas 3 acredita que en 1913 se dictó sentencia que quedó ejecutoriada, decretando la separación de cuerpos del actor y su esposa, por mutuo consentimiento, previsto como medio de llegar al divorcio por el número 2 del artículo 187 de nuestro Código Civil; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a que se acceda a lo solicitado; Considerando: Que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil corresponde en este caso sancionar, sin más trámite, el divorcio absoluto solicitado, ya que han transcurrido tres años de la

sentencia de la separación. Atento, además, a lo dispuesto por el artículo 193 del mismo Código Civil y a la conformidad del Ministerio Público, fallo: Convirtiendo en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada entre los esposos Alfredo Varella y Josefina Barreto, comunicándose como corresponda. Expídase testimonio, si se solicitare, y en oportunidad archívese. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario". — A los efectos de notificar a doña Josefina Barreto la precendente sentencia se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado para el término de la publicación el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.22-3981-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Magdalena Gattinoni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.21-3951-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Angel Savarese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Sarasua, habilitándose el feriado a los efectos del emplazamiento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.21-3955-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Guido, Martini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Beatriz Beretta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.21-3958-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mario F. Padilla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pura Pedrós, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.19-3849-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Adela Rosa Galeano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Felipe Nin Neyra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.19-3908-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Bartolomé Bover Sitjav, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Ana Gustá Oliver, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento y publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.18-2425-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Georgina Dolores Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Joaquín Edrú, habilitándose el feriado a los efectos del emplazamiento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3954-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Petrona Arispe a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jorge Gradi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-4208-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 5619, que se deslinda, más o menos, así: dieciséis metros con veinte centímetros de frente al Norte a la calle Maldonado, distando dicho frente diecisiete metros cuarenta y un centímetros hacia el Oeste de la esquina de la calle Ciudadela; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en el costado Oeste, lindando con Cornelio Van Donselaar; diecisite metros en el costado Sur, lindando con el mismo señor, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en el lado Este, lindando con Miguel Saldumber y otros; encerrando una superficie aproximada de setecientos ocho metros. Se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Carlos Casares o a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Rodolfo Brunel Solsona.

Dic.23-3992-v.en.24.

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 5613, que se deslinda, más o menos, así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Ciudadela, distando dicho frente cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros hacia el Sur de la esquina de la calle Maldonado; diecisiete metros en el lado Norte, lindando con propietario desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en el costado Oeste y diecisiete metros en el lado Sur, lindando con Cornelio Van Donselaar; encerrando una superficie aproximada de setecientos dieciséis metros. Se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Carlos Casares o a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Rodolfo Brunel Solsona.

Dic.23-3990-v.en.24.

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 5614, que se deslinda, más o menos, así: ocho metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Ciudadela, distante treinta y cuatro metros cuarenta centímetros hacia el Sur de la esquina calle Maldonado; diecisiete metros cuarenta centímetros en el costado Norte; ocho metros cincuenta y cinco centímetros en el costado Oeste, y diecisiete metros cuarenta centímetros en el lado Sur, encerrando una superficie aproximada de ciento cincuenta metros. Se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. —Rodolfo Brunel Solsona.

Dic.23-3991-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de pesos sigue el Concejo de Administración Departamental contra la propiedad empadronada con el número 85654, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos a ese bien para que comparezca por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, Millán 2585, a estar a derecho en los autos nombrados, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima al efecto de este emplazamiento. El terreno de la propiedad cuyo propietario se emplaza se deslinda así: nueve metros treinta y cinco centímetros de frente a la calle José L. Terra, mirando al Este, y entre las calles Guadalupe y Santa María, distando de la última nueve metros cincuenta y dos centímetros. Al fondo, nueve metros treinta y ocho centímetros, que lindan con la sucesión de Domingo Ravenna; al Norte, veinticuatro metros sesenta y seis centímetros, lindando con Manuel Mato, y al Sud veinticuatro metros trece centímetros, por donde linda con Antonio Díaz Arnesto, Eustaquia A. de Artiga y otros y Agustín Oiz, y la superficie total es de doscientos veintiocho metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Ricardo Jalabert.

En.4-4229-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección del Departamento de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75713, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos sobre dicho inmueble para que se presente ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la feria. El inmueble de la referencia está ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, en el pueblo Ituzaingó, y linda: por el Norte, con don Roberto C. Calvo; por el Sur, con don Pedro Risso; por el Este, con la calle Juan Carrara (ex Victoria), y por el Oeste, con don Félix Botinelli. Mide un área superficial de 404 metros cuadrados, y está aforado en 400 pesos. — Miguelete, Diciembre 12 de 1922. — Ramón Zavala, Juez de Paz.

Dic.13-3774-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y dos", se cita, llama y emplaza a don Julio Serrano y otro, a don José Díaz o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, descripto a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, sito en el pueblo Victoria, linda: al Norte, en sesenta y siete metros cincuenta y seis, más o menos, con Miguel Passalacqua; al Este, en diez metros setenta y cuatro, más o menos, con Benjamín García; al Sur, en sesenta y cuatro metros cincuenta, más o menos, con José Sanguinetti, y al Oeste, en diez metros setenta y cuatro, más o menos, sobre la calle India Muerta (ex Charrúa). Terreno baldío, sin cerco, ni mejora alguna. Aforo: setecientos pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Julio O. Dieux.

Dic.27-4034-v.en.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36065", se cita, llama y emplaza a don José Sacias o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro más o menos, al Nordoeste, lindando con terreno de Benito Páez; al Nordeste, en veintiún metros setenta y cuatro, más o

menos, el terreno de José Sacias; al Sudeste, en diez metros setenta y cuatro, más o menos, frente a la calle Inclusa, haciendo esquina con la calle Ameghino, y al Sudoeste, en veintiún metros setenta y cuatro, más o menos, la calle Ameghino. Dicho inmueble está situado en la manzana 9|33 del pueblo Victoria. Area superficial 230 metros cuadrados, y está aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1922. —Julio O. Dieux.

Dic.19-3887-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria, de la propiedad empadronada con el número 36064", se cita, llama y emplaza a don José Sacias, al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro, más o menos, de frente al Sudeste a la calle Inclusa, por igual extensión en su contrafrente, donde linda con Benito Páez; al Nordeste, linda en veintiún metros cuarenta y siete, más o menos, con Floro Icart Alvariza, y al Sudoeste, en igual extensión, linda con José Sacias. Dicho terreno está situado en la manzana número 9|33 del pueblo Victoria, a diez metros, más o menos, al Nordeste de la calle Ameghino (ex Sarandí). Area superficial: 230 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Julio O. Dieux.

Dic.18-3886-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38463, se cita, llama y emplaza a doña María M. de Viva, a don Américo Fernández o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que a continuación se describe, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a llenar el requisito de la conciliación, y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste a la calle Pedro Celestino Bauzá (ex Colón), por igual extensión en su contrafrente, donde linda con Rómulo Maciel; al Nordoeste, y en una extensión de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, más o menos, linda con las señoritas de Gay, y al Sudeste, en igual extensión, linda con Carmen Scabarelli de Cóppola. Dicho inmueble está situado en la manzana 211 del Pueblo Victoria, a unos veinticinco metros al Sudeste de la calle José M. Vidal (ex Zabala). Area superficial: 296 metros cuadrados, más o menos. Aforo: quinientos pesos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1922. — Julio O. Dieux.

Dic.22-3965-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz se cita, llama y emplaza a doña M. O. de González, a los herederos o causahabientes de Feliciano González, de Martiniano Sobredo de González, su esposo Martín González, de Carlota Sobredo de González, a Paulina González, Atanasio González, José Sosa ó al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble descripto a continuación, para que, por sí, o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a llenar el requisito de la conciliación y a estar a derecho en los autos promovidos por don Pedro B. Jover, en representación de la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36926, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, manzana 57-89 del Pueblo Victoria, con un frente de ocho metros 59 centímetros, más o menos, frente al Sud sobre la calle Dionisio Coronel; igual extensión de contrafrente al Norte, lindando con Gabriel Carzoglio; treinta y cuatro metros 36 centímetros, más o menos, en sus lados Este y Oeste, por donde linda, respectivamente, con Juan Baldez, desconocido; solar número 9. — Montevideo, Diciembre 7 de 1922. — Julio O. Dieux.

Dic.14-3791-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36022", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de veintiocho metros con trescientos cuarenta y siete milímetros, más o menos, al Norte; al Este, en cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros, más o menos, a la calle Hilario Ascambi; al Sur, en veintiocho metros con trescientos cuarenta y siete milímetros, más o menos, a la calle Inclusa, y al Oeste, en cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros, terreno de don Luis Riekpoff. Area superficial: 1.217 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en seiscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1922. — Julio O. Dieux.

Dic.14-3687-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36082 y 36083", se cita, llama y emplaza a don José B. Domínguez o al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble empadronado con el número 36082, solar número 13, tiene al Nordeste 8 metros 59 centímetros, más o menos, frente a la calle Pedro C. Bauzá (ex Colón), por igual extensión en su contrafrente al Sudoeste; al Sudeste, 26 metros 62 centímetros, más o menos, donde linda con la propiedad de José B. Domínguez; por igual extensión al Nordoeste, donde linda con la propiedad de Pablo Bonsignore. El inmueble número 36083, solar número 14, al Nordeste, en 8 metros 59 centímetros, más o menos, frente a la calle Pedro C. Bauzá (ex Colón); por igual extensión en su contrafrente al Sudoeste; al Sudeste, en 26 metros 62 centímtros, más o menos, donde linda con la propiedad de propietario desconocido, y al Nordoeste, en igual extensión, donde linda con la propiedad de José B. Domínguez. Los inmuebles referidos están situados en la manzana número 10|34 del pueblo Victoria. Area superficial: 229 metros cuadrados, más o menos, cada uno, y están aforados en cien pesos cada uno. — Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Julio D. Dieux.

Dic.19-3888-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38445", se cita, llama y emplaza a don Manuel Banchieri, al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de ocho metros 59 centímetros, más o menos, frente al Sudeste a la calle Luis J. de la Peña (ex Reconquista), por igual extensión en su contrafrente, donde linda con la propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay; al Nordeste, en veinticinco metros 77 centímetros, más o menos, donde linda con la propiedad de Benito Percivale, en igual extensión al Sudeste, donde linda con terreno de propietario desconocido. Dicho terreno está situado en la manzana número 210 del paraje llamado Pueblo Victoria, a ocho metros 59 centímetros, más o menos, al Sudoeste de la calle Yáñez Pinzón (ex Américo Vespucio). Area superficial: 221 metros 36 centímetros, cuadrados, más o menos, y está aforada en cien pesos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1922. — Julio O. Dieux.

Dic.14-3790-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40573", se cita, llama y emplaza a don Celestino González, sus herederos o causahabientes, a Antonio González, Ambrosia González, Sebastián Alvarez o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho y tentar la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, más o menos, frente al Nordeste al camino de Melilla o Boga, por igual extensión en su contrafrente, donde linda con José Cuma; al Nordoeste, en cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, linda con Adrián Barrere, y al Sudeste, en igual extensión, con José Crema. Situado a cincuenta metros, más o menos, al Norte de la calle Coronel Bolognesi. Solar número 23. Aforado en novecientos pesos.—Montevideo, Diciembre 7 de 1922. — Julio O. Dieux.

Dic.13-3764-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58054", se cita, llama y emplaza a don Toribio Tusso o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, más o menos, al Sudeste a la calle Laureles (ex Arapey); por igual extensión en su contrafrente, donde linda con Enrique Formaggio; al Sudoeste, en diecisiete metros dieciocho centímetros más o menos, linda con José A. Ferreira, y al Nordeste, en igual extensión, linda con doña Adela A. de Varela. Dicho terreno está situado en la manzana 27|51 del Pueblo Victoria, a veinte metros, más o menos, al Sudoeste de la calle General Agustín Muñoz (ex Nueva Troya). Area superficial 369 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1922. — Julio O. Dieux.

Dic.9-3586-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCIÓN DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53863, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El referido inmueble mide: al Norte, sobre la calle Ganaderos (antes Dovites), treinta y cinco metros con ochenta centímetros, por igual extensión al Sur, donde linda con el inmueble de propietario desconocido, empadronado con el número 52080; al Este, sobre calle sin nombre, mide diez metros con treinta centímetros, y al Oeste, igual extensión, lindando con el inmueble empadronado con el número 52081, de propietario desconocido, formando en total un área de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados, más o menos. El citado inmueble forma esquina y dista cien metros, más o menos, del camino Molinos de Raffo, estando aforado para el pago de contribución inmobiliaria en doscientos cincuenta pesos. — Sayago, Diciembre 20 de 1922. — Juan G. Bula.

En.4-4228-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 52080, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos,

quedando habilitada la próxima feria mayor. El referido inmueble tiene un área de trescientos sesenta y nueve metros aproximadamente, midiendo diez metros con treinta centímetros en la línea del frente al Este sobre calle sin nombre, por igual extensión en su contrafrente, lindando con un terreno de propietario desconocido, empadronado con el número 52081, que da frente a la calle Ganaderos; treinta y cinco metros con ochenta centímetros en la línea del Norte, lindando con el solar de propietario también desconocido, empadronado con el número 53683; que forma esquina con las calles sin nombre y Ganaderos, antes citadas; por igual extensión al Sur, donde linda con don Francisco I. Perry. El solar está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en doscientos cincuenta pesos. —Sayago, Diciembre 18 de 1922. — Juan G. Bula.

Dic.30-4130-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 52081, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El referido inmueble tiene un área aproximada de mil sesenta metros con noventa centímetros, midiendo al Norte sobre la calle Ganaderos (antes Dovitis) veinte metros sesenta centímetros, por igual extensión al Sur, lindando con Juan L. Cudene o Condene; cincuenta y un metros cincuenta y un centímetros al Este, lindando con los terrenos de propietarios desconocidos, empadronados con los números 52080 y 53863 y con Francisco I. Perry; por igual extensión al Oeste, donde linda con el terreno de José Garesse. El solar está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Sayago, Diciembre 6 de 1922. — Juan G. Bula.

Dic.30-4132-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 50648, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por quien lo represente, legalmente, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El inmueble está compuesto de un área de cuatrocientos veintiún metros cuadrados, y se deslinda así: nueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle 18 de Mayo, formando esquina con la calle Elías Regules, donde mide cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros, y que mira al Sur; al Este, nueve metros con ochenta centímetros, lindando con Demetrio Ruy, y cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros en la línea Norte, donde linda con Ema Iturralde. El inmueble motivo de estos autos está situado frente a la Plaza 25 de Agosto del Pueblo Sayago, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Dic.30-4131-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 50645, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por quien lo represente legalmente comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El referido inmueble tiene un área de cuatrocientos cuarenta y siete metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados, y se deslinda así: once metros diez centímetros de frente al Sud sobre la calle Pedro Boggiani, por igual extensión en la línea Norte, donde linda con don Arturo Torres de la Llosa; cuarenta metros con treinta y dos centímetros en la línea Este, lindando con la propiedad de doña Orfilia Agosti, que forma esquina con la calle 18 de Mayo; por igual extensión en la línea Oeste, lindando con doña María Navarrini. El inmueble, motivo de estos autos, dista cincuenta metros, más o menos, de la Estación Sayago del Ferrocarril Central, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1922. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Dic.27-4037-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don José Manuel Bermúdez o José María Bermúdez y de doña María Coubet de Bermúdez o Juana María Covet de Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor para la publicación de este edicto. — Artigas, Diciembre 11 de 1922. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.30-4113-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Clavel de Gallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor para la publicación de este edicto. — Artigas, Diciembre 12 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.30-4125-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Angelina Gómez Cruz de Leal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor para la publicación de este edicto. — Artigas, Diciembre 18 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribabano Público.

Dic.27-4041-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a don Uberfil Irrazábal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Ignacio y Feliciano Irrazábal, hermano y padre, respectivamente, del emplazado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 19 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.27-4040-v.en.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarada en quiebra la razón social de Goñi y Barreneche, de este Departamento, se ha nombrado síndico al señor Cayetano Viola, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de los fallidos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos de los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Noviembre 21 de 1922. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.28-3453-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela Giraldi de Delía o D'Elía o Delías, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 22 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.30-4124-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Roncio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 14 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

En.2-4139-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Pernas y Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 19 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.26-4017-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Fussi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 22 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.26-4012-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Maverino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la Feria Mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 16 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.20-3924-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 28 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.13-3761-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Andrés Martínez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.27-4038-v.en.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de Carmelo don Víctor Mizraji, citándose a todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que presenten al síndico don Antonio Stella los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, prohibiéndose hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes a favor de ellos. — Co

lonia, Diciembre 22 de 1922. — Raúl Barbot, Actuario.

En.3-4193-v.en.23.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto de fecha 18 del corriente, dictado en los autos sucesorios de don Guillermo Reisch, se ha decretado la interdicción general de los bienes del incapaz Francisco Gregorio Reisch, de cuyo incapaz es curadora su señora madre doña Matilde Wullich de Reisch. — Colonia, Diciembre 23 de 1922. — Raúl Barbot, Actuario. En.3-4184-v.en.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Antonio Lizzadini, doña Margarita Capeletti de Lizzadini, doña Margarita Lizzadini de Cendat y de don Luis Lizzadini, citándose a todos los que se consideren con derecho a las herencias para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondiente y dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 21 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

En.4-4039-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio que sigue don Carlos Terra contra don Jerónimo Carabajal, por cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza al nombrado Jerónimo Carabajal para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el referido juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Diciembre 4 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-3684-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "María L. Hita de Maggi, prescripción treintaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en el Miguelete, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de ochenta hectáreas, tres mil trescientos noventa y siete metros y que linda: al Norte, con la sucesión de María V. de Ouetto, Emiliana Gómez, Lorenzo Sánchez y Bautista Caubet; Sur, Ramón Cancela, Domingo Carlucho, Santiago Bracco, Saverio Palasso, Pedro Cantasano, Pedro Azcárraga, Genaro Delasio, Tomasa Figuerola de Morales y sucesión de Santiago Morales; Este, Camino de la Cuchilla Grande por medio, con Esther L. de Velazco y arroyo de Mendoza, por medio con Miguel Brone, Manuel Lamas, sucesión de Juan Lardías y Lorenzo Sánchez, y Oeste, Camino de Mendoza por medio, con Guillermo Cancela y José Molso, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el próximo período de feria judicial mayor. — Florida, Noviembre 22 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.14-3801-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Barriere, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Agustín Arenas. Rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de nacimiento de Secundina Unisalva Domínguez o Arenas, el nombre de la inscripta debe ser solamente Unisalva; que en la partida de María Domínguez o Arenas, el nombre verdadero es María Teresa y no María sólo, como se ha establecido; que en la partida de Filamir Juan Domínguez o Arenas, los nombres del inscripto deben ser Juan Filamil, que son los verdaderos; que en la partida de Inocencio Domínguez o Arenas, debe establecerse Inocencio y no Inosencio, y finalmente, que en la partida de Eustaquio Belidoro, en vez de estos nombres se establezcan los verdaderos que son Eustaquio Abelidoro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, para lo que ha sido habilitado el feriado mayor. — Minas, Diciembre 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

En.4-4222-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al sólo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1922.— Leonardo Sollier, Actuario.

En.4-4221-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al sólo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

En.4-4220-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicomedes Meneses de Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al sólo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

En.4-4219-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Corbo y Gregoria Brites, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

En.4-4218-v.feb.5.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca en general a los acreedores del comerciante Hermenegildo Araújo, para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintinueve de Enero próximo a las dieciséis horas con objeto de procederse a considerar la propuesta de concordato ofrecido, quedando habilitado el feriado a los efectos de esta publicación que se hace por el término de quince días y también habilitada la hora para la audiencia. — Minas, Diciembre 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

En.3-4207-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Filomena Farina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 22 de 1922. —Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.30-4127-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés de León de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.27-4049-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Lupi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 20 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.27-4050-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.19-3900-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio de los Reyes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 12 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.19-3901-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Beracochea de Lezcano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 11 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.19-3902-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Antonio Tabeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 7 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.12-3731-v.en.12.

Herencia yacente

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos diecinueve ha fallecido en Gutiérrez, décima sección judicial de este Departamento, don Matías Martínez, cuya sucesión tramita por ante este Juzgado, llamándose y emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término expresado. — Minas, Noviembre 20 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.13-3755-v.feb.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha veintidós de Noviembre del corriente año ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la 3.a sección judicial de este Departamento don Gabino S. Valiente, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tomados por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Héctor Majó, dentro del término de cuarenta días. — Paysandú, Diciembre 13 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.25-4128-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Fiscal de lo Civil contra Dolores Báez, por pérdida de la patria potestad de su hija Benita Báez", se cita, llama y em-

plaza a los presuntos padres de la menor Benita Báez para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 20 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.22-3979-v.mz.22.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca a los acreedores de don José F. de Fuentes para la reunión que tendrá lugar el día diez de Febrero próximo, a las diez horas y treinta, en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a fin de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho deudor. Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador-interventor don Eduardo L. Ilardia; B) Que hasta el día treinta del próximo mes de Enero pueden ser presentadas a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1522 del mismo Código; C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez que haya sido producido, pueden en todo tiempo, ser examinados en la Actuaría de este Juzgado. Y de conformidad con el artículo 1563 del precitado Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 18 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.22-3980-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen contra el nombrado causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 8 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.21-3277-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Dilego Thomson y Susana Macley de Thomson, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 18 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Nov.25-3398-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Citación y emplazamiento

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a doña Carmen, don Diego, don Alberto y don Jorge Stirling para que dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado común, comparezcan a llenar el juicio preceptivo de la conciliación y a estar a derecho en la demanda iniciada contra ellos por la Administración Departamental de Rentas de Río Negro, por cobro del impuesto de ausentismo y recargos adeudados por los años 1918, 1919, 1920 y 1921; bajo apercibimento que de no comparecer dentro del término se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. Se les hace saber que a los efectos de la publicación de los edictos, ha sido habilitado el feriado mayor. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1922. — F. Mendoza, Juez de Paz.

Dic.18-3864-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Prescripción adquisitiva

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Fermín Benito de León, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Sánchez, llamados: Ramón, Juana, Cecilia, Eloísa, Leonido, Máxima, José, Tomasa, Isaías y Silvano Sánchez, sus sucesores o causahabientes, y además, a cualquier persona que se crea asistida con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Garzón; séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de diecisiete hectáreas, siete mil ciento veinte metros superficiales, que linda: al Noreste y Sudeste, en una línea quebrada, con predio de don Alejandro Eraso; al Suroeste, también en línea quebrada, con propiedades de los señores Juan José Laso, Miguel Sánchez, y Daniel Silvera, y por el Nordoeste, con más terreno que perteneció al señor Manuel Marzol, hoy de pertenencia del nombrado don Fermín B. de León, cuyo inmueble se le adjudicó al causante don Silverio Sánchez en mayor área en la mensura y división del campo que perteneció a su finado padre don José Sánchez, operación que practicó el agrimensor don José Olsina en el mes de Septiembre de 1842 (mil ochocientos cuarenta y dos), procediéndose después a la liquidación de sus bienes, según cuenta particionaria aprobada el trece de Diciembre del citado año mil ochocientos cuarenta y dos. El caudal hereditario de los bienes dejados por el extinto don José Sánchez fué dividido entre sus diez hijos, que lo sucedieron, llamados Ramón, Juana, Cecilia, Elvira, Leonido, Máxima, José, Tomasa, Isaías y el mencionado Silvano Sánchez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2388-v.en.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Lucas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; habiéndose habilitado el feriado mayor. — Salto, Diciembre 23 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.4-4215-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Menteguiaga, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 29 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.4-4214-v.en.15.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social "Núñez y Cruz Piegas", la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 del entrante mes de Febrero a las nueve horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la Junta resolverá con los que concurran, habiéndose al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 23 de 1922. —Jorge N. Castro, Actuario.

En.3-4195-v.feb.16.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido electo síndico de la junta de acreedores del concurso voluntario de don Exequiel Minteguiaga, que tuvo lugar en este Juzgado el día once del corriente, el señor Eusebio Soto, a quien deberá entregársele cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, habiéndose, a este efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 15 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.27-4046-v.en.12.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Etchandi, doña Graciana Eguaburo de Etchandi, Pedro Etchandi o Etchandy y Mateo Etchandi o Matheus Etchandy, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose a tal efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 4 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.18-3867-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla Revetria de Rinaldi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose a tal efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Noviembre 18 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.5-3593-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal Farinha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1922. —Bismarck Suárez, Actuario.

En.4-4213-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Idalina Texeira de González o Gonzálvez y María Clotilde González o Gonzálvez de Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos del presente. — Salto, Diciembre 18 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.27-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Fernando Subirana para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Hortensia Delbreil de Subirana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Salto, Diciembre 1.o de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.5-3598-v.en.5.

Segunda copia de una hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Joaquín da Costa Nunes solicitando segunda copia de una hijuela, expedida en los autos sucesorios de don Feliciano da Costa Leites y su esposa doña María Eufrasia da Silva, de las siguientes fracciones de campo: Dos fracciones situadas en la quinta sección de este Departamento, compuesta de 2.656 hectáreas 3.716 metros, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con la Cuchilla Central; al Sur, con el arroyo Arerunguá; al Este, con José Texeira da Cruz; por una línea N.44°05'E, de 5.201 metros y otra línea N.14°40'E, de 2.240 metros que la divide de doña María Eufrasia de Menezes y por el Oeste, con una línea de mojones N.22.18', de 3.706 metros, que la divide de Gabriel da Costa Nunes. La otra fracción se compone de 494 hec. 3.273 metros, que linda al Norte con don Quirino Ferreira y Don Laureano Taroco, al Sur con la testamentaría Paivao y don Joaquín Basilio Ferreira, por una línea N.55°11'O, de 9.210 metros, por el Este con don Pedro Pereira por una línea N.16°13'E, de 3.602 metros y por el Oeste puntas de la Zanja Carumbé. Y a los efectos de la ley se hace la presente haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor, para esta publicación.

Salto, Diciembre 13 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

18 Dbre.-3866- v. 18 ene.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Felipa Urrutia de Galíndez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Eugenia Urrutia de Galbarini, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término arriba expresado, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Sal

to, Diciembre 28 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

En.3-4210-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Daniel Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Victoria Vega, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Salto, Diciembre 23 de 1922. — Bismack Suárez, Actuario.

En.3-4209-v.feb.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Adela C. Williams solicitando segunda copia de una escritura que autorizó el 15 de Abril de 1905 el escribano don Enrique F. Ferro, de unas fracciones de chacras que adquirió la nombrada de los herederos de don Francisco Montes de Oca, ubicadas en la 3.a sección de este Departamento y compuestas de una superficie de 171 metros y 80 centímetros por 515 metros y 40 centímetros de fondo al Sur, entre los siguientes límites: Al Este, terreno de los Corrales de Abasto; al Oeste, don Nicasio González, y al Sur, don José G. Amorín. A los efectos de la ley se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Diciembre 27 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

En.3-4211-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de juicio ab-intestado

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura del juicio ab-intestado de don Andrés Piedra Cueva, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en él, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 2 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.9-3667-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Práxedes Lusardo de Buffa, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. Queda habilitada la feria judicial próxima para la publicación de este edicto. — Mercedes, Diciembre 7 de 1922. — Felipe M. Ortiz, Escribano Público.

Dic.18-3863-v.en.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de Javiera Díaz, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Mercedes, Noviembre 30 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Dic.11-3710-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Palomeque Pedro, juicio de prescripción", se cita y emplaza por el término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307, inciso primero del Código de Procedimiento Civil, a los señores José Pío Rodríguez y doña María Rodríguez de Ferreora o sus sucesores, y en general a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en esta ciudad de Tacuarembó, en la calle Treinta y Tres entre las de Florida y Orden, número seis de la manzana número sesenta y cuatro, empadronado con el número 397, y con un área superficial de 1.262 metros cuadrados con 21 decímetros, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término del emplazamiento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.4-4238-v.en.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados: "Loranzo de González, Felicia Francisca, Silvina, Lelia, Atalibio, Domingo, Pablo, Eulogia, Rosalía, Casio, Margarita y Etelvina González. Rectificación de partidas", se hace saber al público que don Luis Piguillem López, por la personería que tiene acreditada en autos, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que se indican, en las que se han padecido los errores que a continuación se expresan: Partida de matrimonio de la causante doña Francisca Felicia Lorenzo con don Benito González; consta de los siguientes errores: Donde dice: Francisca, debe decir: Felicia Francisca; donde, refiriéndose al apellido de la contrayente y del padre de la misma, dice: Lorenzo, debe decir: Lorenze. Partida de nacimiento de Silvina; donde, refiriéndose al nombre de la inscripta, dice: Donata Silvina, debe decir: Silvina Lelia, y donde, refiriéndose al nombre de la madre, dice Francisca, debe decir: Francisca Felicia. Partidas de nacimiento de Atalibio, Domingo, Pablo, Eulogia, Rosalía, Casio, Margarita y Etelvina González, donde, refiriéndose al nombre de la madre, dice Francisca, debe decir Francisca Felicia. Partida de defunción de Francisca Felicia Lorenze de González, donde figura llamarse Francisca, debe decir: Francisca Felicia. Partida de nacimiento de Casilda, donde, refiriéndose a la madre de la inscripta, dice: Francisca Lorenzo, debe decir: Francisca Felicia Lorenze. Partida de nacimiento de María González de Azambuya, donde, refiriéndose al nombre de la madre dice Francisca, debe decir: Francisca Felicia. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.29-4107-v.en.14.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de la firma comercial Domingo Colli e Hijos, de Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, declarada en quiebra, para la junta que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1673 y 1674 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día cinco de Febrero entrante, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.27-4052-v.en.17.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "González Miguel Amadeo, concurso voluntario y cesión de bienes", se convoca a los acreedores de dicho concurso señores Agustín N. Dodera, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Convención número 1374; Tassano, Techera y Cía., domiciliados en la misma ciudad, Avenida General Flores número 2638; Lorenzo Tassano, domiciliado en la misma ciudad, en la Avenida General Flores número 3003; Buenaventura J. Silva, domiciliado en la ciudad de Rivera; Ulises Balestra y Cecilio González, domiciliados en Paso de los Novillos, 3.a sección del Departamento de Tacuarembó; Gregorio Correa, domiciliado en la 1.a sección del mismo Departamento, y señores Francisco Nadal, Zacarías Roca, Ismael Antúnez y Santiago Dalpra, domiciliados en esta ciudad, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores, a cualquier título, para la junta que se celebrará el 9 de Febrero del año entrante, a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado Letrado Departamental, situado en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria, si fuere necesario. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.26-4016-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Texeira Roballo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.14-3792-v.mz.14.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de la firma comercial "José T. Jurado", de Santa Isabel, 10.a sección de este Departamento, declarado en quiebra, para la junta que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1673 y 1674 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día 2 de Febrero próximo venidero a las 10 horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Se hace constar que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.18-3870-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Geremías Fleitas, como representante legal de los hijos menores habidos de su matrimonio con doña Clara Alvariza, para que comparezca en los autos sucesorios de Juan José Rodríguez, por sí o por medio de apoderado en forma legal, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Dic.18-3853-v.en.18.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría de Antonio Fernández", se hace saber al público que el día veintiuno del próximo mes de Enero, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas: La propiedad empadronada con el número sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete, o sea un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en el pueblo Zabala, a inmediaciones de la Unión, jurisdicción de esta Capital, señalado con el número diez en el plano levantado por el agrimensor don Luis Machado, y compuesto, según título, de una extensión superficial de seiscientos noventa y ocho metros cuarenta decímetros, que se deslindan así: diecisiete metros noventa centímetros de frente al Este sobre la calle Número Cinco; cuarenta y tres metros veinte centímetros al Norte, lindando con el solar número doce; cuarenta y tres metros siete centímetros al Sud, que confinan con el solar número nueve, y catorce metros noventa centímetros en la línea del Oeste, lindando con terreno de la Sociedad Crédito Real Uruguayo. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de un mil novecientos pesos. Segundo: A las diecisiete horas: La propiedad empadronada con el número sesenta y nueve mil seiscientos setenta, consistente en un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la undécima sección judicial de esta Capital, Barrio General Garzón, señalado con el número trece de la manzana letra E, y compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle General Rondeau, por cuarenta metros de fondo al Este, por donde linda con el solar número diez; por el Norte, con parte del solar cinco y con los solares seis, siete, ocho y nueve, y por el Sud, con el solar número catorce; encerrando una superficie de trescientos cuarenta y tres metros sesenta decímetros. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de ochocientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a los expresados aforos; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y Cuarto: Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión: 1 por ciento a cargo del com-

prador. Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

En.4-4217-v.en.20.

HECTOR P. ROSADO

Remate de haciendas. — Magnífica oportunidad para comprar por poco más de nada. — El día 13 de Enero próximo, a las 15 horas.

En Sopas, 5.a sección del Salto, en el establecimiento que fué de don Rodolfo C. Jardim, venderé las haciendas que se detallan en el edicto que en seguida se inserta.

Todo el ganado Hereford y Durham, en espléndido estado de gordura. Sólo hay unos 20 animales criollos. ¡¡Ocasión única!!

Léase el siguiente:

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados: "El Banco de la República contra Rodolfo C. Jardim. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día trece de Enero entrante, a las ocho horas, y en el lugar de su ubicación, sito en "Sopas", quinta sección judicial del Departamento del Salto, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Héctor P. Rosado, asistido del señor Juez de Paz de la quinta sección del Departamento del Salto, de todos los semovientes y bienes muebles pertenecientes al establecimiento que lo fué de don Rodolfo C. Jardim, consistentes en: doscientos treinta y cuatro (234) vacas de cría, tasadas a razón de $ 11.00 cada una, importa la suma de $ 2.574.00.— Setenta y seis vacas castradas, tasadas a razón de $ 11.00 cada una, importa la suma de $ 836.—Noventa y ocho (98) vaquillonas de 2 y 3 años, tasadas a razón de $ 9.00 cada una, importan la suma de $ 882.00.— Doscientos noventa y siete (297) terneros sobre año, tasados a razón de $ 7.50 cada uno, importan la suma de $ 2.227.50.—Doce (12) novillos de 3 y 4 años, tasados a razón de $ 21.00 cada uno, importan la suma de $ 252.00.—Cincuenta y ocho (58) novillos de 2 años, tasados a razón de $ 14.00 cada uno; importan la suma de $ 812.00.—Cinco (5) toros Durham, tasados a razón de $ 60.00 cada uno, importan la suma de $ 300.00.—Ochenta y cinco (85) vacas con ochenta y cinco (85) terneros, tasadas a razón de $ 14.00 cada una, importan la suma de $ 1.190.00.—Una carreta de mucho uso, tasada a $ 21.00.— Una (1) cocina de hierro, tasada a $ 9.00.— Un (1) carro inservible, tasado a $ 3.00.— Tres (3) yugos y una (1) cuarta hierro, tasadas a $ 1.80.—Una romana pilón tasada a $ 2.40.—Tres (3) tarros lombricida tasado a $ 3.60.—Un ropero madera blanca, tasado a $ 4.00.—Un (1) lavatorio, tasado a $ 3.00. —Un (1) pie de luz, tasado a $ 0.30.—Cuatro (4) sillas deterioradas, tasadas a pesos 1.20, y un escritorio, tasado a $ 6.00.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes del valor de tasación.

2.o Que la venta se efectuará al contado. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y de la práctica de la diligencia de remate ha sido habilitada la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.2-4163-v.en.12.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El lunes 5 de Febrero, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

Del establecimiento de campo "Los Helechos", situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a 3 kilómetros de la Cuchilla.

Area total: 2.480 hectáreas, 335 metros cuadrados, con todas las mejoras, casa de material, galpones, bretes, alambrados de siete hilos. Campo inmejorable.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Beherens y Guerin y Cía. contra Juan H. Paladino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Febrero, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con sus edificios, montes, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 1.041, compuesta, según título y plano levantado en el mes de Octubre de 1915 por el agrimensor Alfredo Harean, de 2.480 hectáreas, 335 metros, que lindan: por el Norte, con la cuchilla de la Casa de Piedra, que divide de campos del señor Estevan Solaña; por el Este, con propiedad del señor Juan B. Risso y además la citada cuchilla divisoria de campos del señor Agapito Luzardo; por el Oeste, con el bañado del Ceibal y la Gruta de los Cuervos, que limita con propiedad del Estado, y por el Sur, con el arroyo Tacuarembó Chico, divisorio con terrenos del ejido de la ciudad de Tacuarembó. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.3-4183-v.feb.5.

JUAN PEROLO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de este Departamento, doctor Eduardo L. Moratorio, dictada en los autos caratulados "Peluffo y Compañía contra Pedro C. Towers y otros, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 21 de Enero, a las 17 horas, por el martillero Juan Perolo, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Héctor Rivieres, y del infrascripto, designado Actuario, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta de un solar de terreno sito en dicha sección, empadronado con el número 28377, y compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cincuenta decímetros, según plano del agrimensor Alfredo Lerena, señalado con el número treinta y cinco, y se le asigna el siguiente deslinde: diez metros de frente al Oeste sobre la calle Marcos Bruto; diez metros treinta centímetros de frente al Este sobre el camino Larrañaga; veintitrés metros veintidós centímetros en su medianería Norte, y veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros en la línea divisoria por el Sud. Se previene: Que el bien de la referencia ha sido tasado a razón de cuatro pesos el metro cuadrado, o sea la suma de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que el mejor postor consignará en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que a los efectos de la publicación y fijación de día para el remate se ha habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano.

Nota. — Se hace saber a los interesados que los títulos y demás antecedentes se hallan a disposición de los mismos en el Juzgado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425.

Oficina del martillero: calle Rincón número 456.

En.3-4196-v.en.20.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día domingo 21 del entrante mes de Enero, a as 15 horas, y en Cañas, 5.a sección judicial de este Departamento, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del señor Juez de Paz seccional, procederá a vender en remate almoneda y al contado, los siguientes semovientes que están en poder del depositario don Dionisio Texeira: 450 reses de cría a $ 10.00 cada una, importan $ 4.500; 4 caballos a pesos 10.00 cada uno, importan $ 40.00; 7 yeguarizos a $ 7.00 cada uno, importan pesos 49.00; 77 ovejas, a $ 3.00 cada una, importan, $ 231.00: 12 cueros vacunos, a pesos 3.00 cada uno, importan $ 36.00; 12 cueros lanares a $ 0.20 cada uno, importan pesos 2.40. Dicho martillero está facultado para hacer los lotes que crea conveniente dentro de la referida tasación. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Núñez y Cruz Piegas. Concurso necesario", y será presidido por el señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial de este Departamento, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 27 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.3-4212-v.en.20.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juana Mendy de Salvo y otros. Venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintiuno de Enero próximo a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco R. Fullgraff, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de dos mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 1.218 metros, 3.254 centímetros cuadrados, teniendo 19 metros 82 centímetros de frente al Norte a la calle Méndez Núñez, 53 metros 28 centímetros al Este, lindando con Pablo Méndez; 29 metros 83 centímetros en la línea Sur, saliente de 1 metro 47 centímetros, lindando con la sucesión de don Domingo Mendy; y en el Oeste, 36 metros 31 centímetros más un martillo saliente de 9 metros 91 centímetros, y otra línea de 17 metros 91 centímetros hacia el Sur, lindando con don Juan Starico. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura y certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más detalles, al martillero: Miguelete número 1963.

En.3-4185-v.en.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

Tres valiosos solares de terreno, en una de las mejores ubicaciones de la Avenida General San Martín y calle Guadalupe, inmediatos a la Estación Reducto.

Venta por orden de la Jefatura de la Capital.

El sábado 6 de Enero, a las 17 horas, remataremos, con bases moderadas, fijadas por la Dirección de Avalúos, dos solares, cada uno de 10 metros de frente a la Avenida General San Martín, por 40 metros de fondo. Superficie total: 783 metros. Base: $ 12.00.

Un solar con 10 metros de frente a la calle Guadalupe, por 26 metros de fondo. Area: 260 metros 50. Base: $ 7.00.

Un solar al fondo del edificio que se construye para comisaría. Area: 100 metros, forma triangular. Base: $ 1.50.

Títulos Buenos. Escrituración a cargo del comprador. Garantía: 10 por ciento. Comisión: 1 por ciento. Planos e informes: Piedras 318.

Dic.30-4122-v.en.5.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

1.159 hectáreas, en Río Negro, sobre la Estación Algorta, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente respectivo, se hace saber al público que el día veinticuatro del próximo mes de Enero, a las dieciséis horas, en la puerta del escritorio de los martilleros señores Jentschik y Cía., calle Misiones número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se va a proceder, por los nombrados martilleros, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el Departamento de Río Negro, compuesta, la primera, que está designada con la letra A en el plano levantado por el agrimensor don José Principalle, de una extensión superficial de trescientas ochenta y seis hectáreas, cinco mil novecientas veintiséis centiáreas, lindando: por el Norte, con la fracción B, de doña Elena Lynch; por el Sud, con don Tomás Coubrough; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con el lote letra D, de don Juan Patricio Lynch; y la segunda fracción se compone de una extensión superficial de setecientas sesenta y seis hectáreas, ocho mil novecientas cincuenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con don Aníbal J. de Souza, don José y don Leopoldo Durañona y Vidal; por el Sud, con don Juan Patricio Lynch; por el Este, con doña Elena Lynch y doña Juliana C. Lynch de Pérez Barreira, y por el Oeste, con la cuchilla de Haedo; cuyos inmuebles están empadronados con los números cuatrocientos veintitrés y doscientos ochenta y nueve. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y Tercero: Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes y planos, a Jentschik, Misiones 1464.

Dic.28-4072-v.en.24.

JOSE L. LAUGAROU
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Año 1922. Número 753. Sucesión de Francisco Beloqui. Venia para vender", se hace saber: Que el día 26 de

Enero del año 1923, a las 14 horas y siguientes, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de Montevideo, el martillero don José L. Laugarou, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado Letrado de primer turno, va a vender, con la base que más abajo se establece, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Puntas del Tala, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano, de 279 hectáreas 3.426 metros 54 decímetros, habiendo una diferencia de 2 hectáreas 3.036 metros 9.532 centímetros cuadrados menos que el área dada por los títulos, lindando: al Norte, con don Antonio Rodríguez y don Leonardo Jaureguy; al Este, don Antonio Rodríguez, don Antonio Cabrera y don Cirilo Bentancur; al Sur, don Cirilo Bentancur y doña Francisca Ramírez de Estala, y al Oeste; con esta última y don Leonardo Jaureguy. 2.o Otra fracción de campo lindera a la anterior y ubicada en el mismo paraje que ella, compuesta, según plano, de 103 hectáreas 4.937 metros 25 decímetros cuadrados, con una diferencia de 3 hectáreas 9.808 metros 9.960 centímetros cuadrados de la dada por los títulos, lindando: al Norte, con don Eufrasio Salgado, servidumbre por medio; al Sur, arroyo Tala por medio, con Leonardo Jaureguy; al Este, con don Leonardo Jaureguy y otros; Camino a Mercedes por medio, y por el Oeste, con don Leonardo Jaureguy y doña Leonilda Salgado; esta fracción y la descripta anteriormente se hallan empadronadas conjuntamente bajo el número 551, formando un total de 389 hectáreas 5.000 metros cuadrados; estando aforada a razón de $ 76.00 la hectárea, importando en total la cantidad de $ 29.602 por las dos fracciones relacionadas. 3.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de 137 hectáreas 8.769 metros, lindando: al Norte, con la fracción que se describirá a continuación; al Sur, con el arroyo La Laguna; al Este, el arroyo Grande y al Oeste, con don Francisco de la Fuente. 4.o Otra fracción de campo de pastoreo, lindera y ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área de 136 hectáreas, 8.769 metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Primitiva Del Valle Negrete; por el Este, con el arroyo Grande; por el Sur, con doña Leocadia Del Valle Negrete, y por el Oeste, con don Calixto Machuca. Esta fracción, conjuntamente con la anteriormente descripta se halla empadronada bajo el número 539, y están aforadas para el pago del Impuesto Inmobiliario a razón de $ 64.00 la hectárea, importando en total las dos fracciones la suma de pesos 19.768. 5.o Un terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con todo lo en él edificado, compuesto el primero, según títulos, de 44 metros de frente al Norte a la calle Montevideo y que por ser esquina a la calle Laureles (hoy Lavalleja), tiene frente al Este en una extensión de 41 metros; al Sur, con don José Ortega y al Oeste, con don Andrés Cabrera, formando un área de 1.840 metros cuadrados. Esta propiedad se encuentra empadronada bajo el número 774 y aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de $ 3.600. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a la establecida en el aforo que respectivamente tienen los bienes. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de la oferta, siéndole aceptada, el 10 por ciento, en manos del Actuario, en garantía de la misma. C) Que los gastos de escrituración y certificaciones, serán de cargo de él o los compradores. D) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados, y E) Que ha sido habilitada la feria judicial próxima a los efectos de la publicación de este edicto. — Mercedes, Diciembre 20 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.26-4021-v.en.29.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Muebles, alhajas, autopiano, etcétera.

El miércoles 10 de Enero, a las 20 horas y 30, venderé sobre las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones un lote de alhajas con brillantes, como ser, anillos, alfileres, corbatas, cigarreras; reloj oro con cadena, gemelo, etc., autopiano. 88 notas, dormitorios Luis XV, sala Maple y demás a la vista la víspera del remate de 9 a 12 y de 14 a 19. Venta ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor Pedro Aladio, en autos "Sucesión Constancio Otondo Neves". Informes: Bartolomé Mitre número 1377.

Dic.29-4096-v.en.9.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El 15 de Enero de 1923. — A las 14 horas. —En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio. — El nombrado establecimiento de campo "La Ofelia", Cololó (Departamento de Soriano); — Area, según títulos: 2.816 hectáreas, 8.575 metros. — Con todas sus poblaciones, alambrados, molinos, instalaciones sanitarias, máquina de esquilar, motor y las demás mejoras que contiene; sin excepción alguna.—Dividido en ocho potreros.—Base: $ 300.000. — Pudiendo el comprador tomar a su cargo el gravamen fijado a ese bien, por el Banco Hipotecario del Uruguay, de $ 224.800 en cédulas serie U, títulos a la par, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados: "Año 1922. — Número 753. — Sucesión de Francisco Beloqui, venia para vender", se hace saber: Que el día 15 de Enero del año 1923, a las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de Montevideo, el martillero don José L. Laugarou, asistido del Actuario y el Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, va a vender, con la base de trescientos mil pesos, el establecimiento de campo denominado "La Ofelia", ubicado en Cololó, décima sección judicial de este Departamento, con todas sus poblaciones, alambrados, molinos y demás mejoras, compuesto, según títulos, de un área de dos mil ochocientas diez y seis hectáreas ocho mil quinientos setenta y cinco metros, y, según plano, de dos mil setecientas noventa y nueve hectáreas tres mil quinientos ochenta metros veintiocho decímetros; lindando: al Norte, con don Julio Lamarca y don Mariano B. Berro, al Sur, con el arroyo Cololó por medio con la sucesión de Mateo Funes; al Este, con don Raúl Cumplido y causahabientes de doña Matilde Chopitea de Mayol, y por el Oeste con el arroyo Perico Flaco, Cañada Benavídez y don Luis P. Albín.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el comprador podrá tomar, a la par, el gravamen fijado a ese bien, por el Banco Hipotecario del Uruguay, de doscientos veinticuatro mil ochocientas cédulas hipotecarias de la serie U; 3.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base fijada, o sea a la suma de trescientos mil pesos; 4.o Que los gastos de escrituras y de certificados serán a cargo del o los compradores; 5.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados; y 6.o Que ha sido habilitada la feria judicial, a sus efectos. — Mercedes, Diciembre 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.14-3311-v.en.15.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

El lunes 8 de Enero, a las 14 horas, de las existencias del almacén calle Lavalleja número 2151, esquina Municipio, cuyo detalle, en parte, es el siguiente: Una caja de hierro, fidelera, mostrador, estantería, fiambrera, bebidas, juguetes, aceites, jabón, loza, Oporto, cidra, cristalería, balanzas, conservas, harina, mostradores, mesas, instalación eléctrica, creolina, escobas, tanques para alcohol y kerosene, paños para piso, etc., etcétera.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos de quiebra de José Milián Ayne, el 8 de Enero de 1922, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias del mencionado negocio. El comprador dará seña en garantía de su oferta. El 5 por ciento de comisión a cargo del comprador. Por más datos, al rematador, de 14 a 16, en la Bolsa de Comercio.

Dic.23-3995-v.en.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Manuel García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Enero próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana número 31 D de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle de Grecia; por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Oeste y por el Norte, con don Antonio Trujillo, y por el Sur, con la calle sin nombre, a la cual también hace frente, por formar esquina. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura, salvo el caso de adjudicación al acreedor, será de cargo del comprador; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Dic.20-3817-v.en.8.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Propiedad de dos plantas, Buenos Aires, 414 y 416, entre Misiones y Zabala. Base: $ 18.000.00, o sea, su aforo para el pago del impuesto inmobiliario.

El viernes 5 de Enero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente sucesorio de doña Dolores Folle de Gómez y otra, se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Enero, a las dieciséis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de la propiedad empadronada con el número 4082, o sea un terreno con el edificio de dos cuerpos que contiene, situado en la vieja ciudad de esta Capital, compuesto de una extensión superficial de ciento noventa metros setenta y seis decímetros, encerrados así: ocho metros trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Buenos Aires, por donde la finca tenía designadas sus puertas con los números ciento treinta y siete y ciento treinta y siete A, hoy cuatrocientos catorce y cuatrociento dieciséis, por veintidós metros, setecientos setenta y ocho milímetros de fondo al Sud, lindando con don Matías Spangemberg; por el Este, confina con don Manuel Illa, y por el Oeste, con don Narciso Gorostiza. Dicho bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de dieciocho mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía, y abonar al rematador el uno por ciento de comisión; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y Cuarto: Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Diciembre 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.20-3925-v.en.5.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Horacio D. Vigil, dictada en el juicio seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del terreno empadronado con el número 8885, situado entre las calles Ejido, Rampla Sud América, Domingo Petrarca y Río de la Plata, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día 7 del próximo mes de Enero, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil del Juzgado y Actuario especial que suscribe, a la venta en remate almoneda de un terreno situado en las calles antes nombradas, y que se deslinda así: 25 metros 40 centímetros de frente al Oeste a la calle Domingo Petrarca; 80 metros 37 centímetros en el costado Norte, lindando con Victorio Carballo, Manuel Barreiro, Francisco Torres, Carlos E. Godino, Joaquín Gómez, José González, Miguel Pasilio, Mariano Berasain, y Francisco Sexto, Larramendi. En el extremo Oeste de dicho límite forma un ángulo entrante, es decir en dirección al Sur, de 25 metros 35 centímetros, y de este último punto una línea en dirección Oeste-Este, de 29 metros 65 centímetros, que termina en la calle Ejido, lindando en estas dos últimas líneas con Manuel Couto, 2 metros 55 centímetros de frente al Este a la calle Ejido, y 59 metros 73 centímetros de frente al Sur a la Rambla Sud América, y linda por el Sudoeste, con el río de la Plata. Encierra una superficie de 2.839 metros con 60 decímetros, que han sido retasados a un peso veinte centésimos ($ 1.20) el metro cuadrado, haciendo un total de $ 3.407.52 centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, debiendo también el mejor postor consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación y remate.— Montevideo, Diciembre de 1922. — José D'Alessandro Saullo, Actuario Especial.

Dic.19-3889-v.en.5.

REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 15.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 15.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos seguidos por Enrique Pera y Antonio J. Botta contra la sucesión de Juan Ricaud, notificación", se hace saber al público que el día martes nueve del entrante mes de Enero, a las nueve horas, en la puerta de este Juzgado, y por intermedio del señor Julián J. Grimaud, designado pregonero, y con asistencia del que suscribe, se procederá a vender las existencias de la casa de compraventa sita en la calle Yaro número 1587, y que consisten en hierros y herramientas usadas, etc. Se previene que dichas existencias han sido tasadas en la cantidad de trescientos pesos, y que de acuerdo con lo mandado por el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil, no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento del importe de la venta en el acto de aceptársele su oferta (artículo 919 del Código citado). Los autos de la referencia pueden verse en esta oficina, calle Rivera número 2040. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — V. Fernández.
Dic.27-4045-v.en.8.

REMATE DE AUTOMOVIL
Juzgado de Paz de la 15.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 15.a sección de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Manuel Bauzón con Héctor Pavoni, notificación", se hace saber al público que el día jueves 18 de Enero próximo venidero, a las nueve horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, y por intermedio de pregonero, con asistencia del que suscribe, de un automóvil marca "Hupmovil", de cuatro cilindros, empadronado con el número 32924 y matriculado con el número 308, carrosserie doble faeton, magneto "Eimann" y ruedas de alambre, que se encuentra en el garage del señor Juan Vizziani, Avenida 18 de Julio esquina Sierra. Se previene que dicho auto ha sido tasado en la suma de doscientos pesos, que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación y que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento del importe de la venta, en el acto de aceptarse la oferta, conforme a lo establecido por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — V. Fernández.
Dic.30-4129-v.en.10.

EMILIO LANDINELLI
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38829", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 7 de Enero de 1923, a las dieciséis horas, y en el lugar de ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario don Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate público, almoneda, de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana B 7 del pueblo Victoria, de esta sección. El inmueble referido tiene una extensión de cuarenta y tres metros veinticinco centímetros, más o menos, de frente al Nordoeste sobre la calle Vázquez Sagastume (antes calle Trabajo), por cuarenta y dos metros veintitrés centímetros, más o menos, en su contrafrente, en donde linda con la sociedad Supervielle y Cía.; diez metros noventa y siete centímetros, más o menos, a la calle Conciliación, al Sudoeste, en donde forma esquina con la calle Vázquez Sagastume, y diez metros noventa y un centímetros, más o menos, al otro lado, en donde linda con Vicente Bazzano o José Salvo. Area superficial: cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados, más o menos. La venta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un peso ochenta centésimos el metro cdo. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, y en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso); 3.o Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor y el feriado respectivo para el día del remate.— Montevideo, Diciembre 18 de 1922. — Julio O. Dieux.
Dic.19-3885-v.en.5.

REMATE DE ANIMALES
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, y lo mandado por el señor Juez de Feria en despacho librado a este Juzgado en los autos caratulados "Torres María con Juan Rodríguez, divorcio", se hace saber al público que el día diecinueve de Enero de mil novecientos veintitrés, a las nueve horas, se procederá, por intermedio de pregonero, a la venta, al mejor postor, en casa de don Juan Rodríguez, a inmediaciones de este pueblo, de los semovientes inventariados en dichos autos, entre los cuales se encuentran tres vacas, una ternera, cuatro cerdos, seis lechones y unas treinta gallinas. Se previene que el mejor postor o postores deberán consignar en poder del suscripto Juez de Paz el importe en que sea adquirido cada uno de los referidos animales, haciéndose la entrega de los mismos una vez abonado su importe. Se hace presente que está habilitada la feria mayor para la publicación de edictos y practicar esta diligencia. —Santa Rosa, Diciembre 29 de 1922. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz.
En.4-4227-v.en.15.

HECTOR P. ROSADO
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República contra Rodolfo C. Jardim, cobro de pesos", se hace saber al público que el día trece de Enero entrante, a las 8 horas, y en el lugar de su ubicación, sito en Sopas, quinta sección judicial del Departamento del Salto, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Héctor P. Rosado, asistido del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento del Salto, de todos los semovientes y bienes muebles pertenecientes al establecimiento que lo fué de don Rodolfo C. Jardim, consistentes en doscientas treinta y cuatro (234) vacas de cría, tasadas a razón de $ 11.00 cada una, importa la suma de $ 2,574.00; setenta y seis vacas castradas, tasadas a razón de $ 11.00 cada una, importa la suma de $ 836.00; noventa y ocho (98) vaquillonas de 2 y 3 años, tasadas a razón de $ 9.00 cada una, importan la suma de $ 882.00; doscientos noventa y siete (297) terneros sobre año, tasados a razón de $ 7.50 cada uno, importan la suma de $ 2.227.50; doce (12) novillos de 3 y 4 años, tasados a razón de $ 21.00 cada uno, importan la suma de $ 252.00; cincuenta y ocho (58) novillos de 2 años, tasados a razón de $ 14.00 cada uno, importan la suma de $ 812.00; cinco (5) toros Durham, tasados a razón de $ 60.00 cada uno, importan la suma de $ 300.00; ochenta y cinco (85) vacas con ochenta y cinco (85) terneros, tasadas a razón de $ 14.00 cada una, importan la suma de $ 1.190.00; una (1) carreta de mucho uso, tasada en $ 21.00; una (1) cocina de hierro, tasada en $ 9.00; un (1) carro inservible, tasado en $ 3.00; tres (3) yugos y una (1) cuarta hierro, tasados en $ 1.80; una romana pilón, tasada en pesos 2.40; tres (3) tarros lombricida, tasados en $ 3.60; un ropero madera blanca, tasado en $ 4.00; un (1) lavatorio, tasado en $ 3.00; un (1) pie de luz, tasado en $ 0.30; cuatro (4) sillas deterioradas, tasadas, en $ 1.20, y un escritorio, tasado en $ 6.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes del valor de tasación; 2.o Que la venta se efectuará al contado. Se hace constar que, a los efectos de la publicación de este edicto y de la práctica de la diligencia de remate ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1922. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.19-3903-v.en.8.

COMERCIALES

Ferrocarril Central del Uruguay y Ferrocarril Nordeste

Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central del Uruguay. — Compañía Extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay. — Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay.

Aviso al público. — Tarifas especiales C. 29, C. O. 12, C. E. 10, C. N. 18, para regir desde el 1.o de Enero de 1923 hasta nuevo aviso.

"Fuel Oil" en vagones tanques. — Al "Fuel Oil" que se transporte en los vagones tanques de la Compañía se aplicará una tarifa igual al doble de a que corresponde al carbón de piedra. Mínimo: 30.000 kilos.

Plazo para descarga: 72 horas corridas, después de cuyo término se cobrará estadía a razón de $ 6.000 por día o fracción, por cada vagón tanque. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — C. W. Bayne, Administrador General.
En.4-4216-v.en.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Constante Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, situada en la calle Angel Floro Costa esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — José Massone.
En.4-4226-v.en.24.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que la razón social de Alvarez, Daguerre Hnos., en esta fecha se ha disuelto, autorizada por el escribano Julio Bauzá Puig, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Andrés Alvarez Daguerre. — Montevideo, Diciembre 9 de 1922. —José Alvarez Daguerre. — Juan A. Alvarez Daguerre. — Andrés Alvarez Daguerre.
En.4-4237-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el "Café del Centro", establecido en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad, frente a a Plaza 18 de Julio, y que el suscripto, Tomás M. Peirano, había adquirido por compra a la firma Hackenbruch y Carrara, funcionará en adelante bajo la razón social de Peirano y Hontán, que la constituyen los suscriptos, en virtud del contrato de sociedad que hemos concertado entre ambos, y que formalizaremos en escritura pública oportunamente. — Canelones, Enero 1.o de 1923. — Tomás M. Peirano. — Eugenio Hontán.
En.4-4234-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos vendido a don José Romano y don Domingo Romano el taller de carpintería ubicado en la calle Juan Carlos Gómez número 1175, que giraba bajo la razón social Vicente Romano e Hijos, venta concertada con intervención de la oficina de asuntos legales, judiciales y administrativos, Ituzangó 1469. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. —Vicente Romano e Hijos. — José Romano. — Domingo Romano.
En.4-4236-v.en.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador y público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pedro Bertolo y Luis Introzzi, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Juan Echenique.
En.3-4194-v.en.23.

Empresa "Teatro Solís"

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el miércoles 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría a recibir el 144.o dividendo. — Montevideo, Enero 2 de 1923. —El Scretario.
En.3-4186-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Moure Domínguez mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Juncal número 1435, denominada "Pensión Treinta y Tres". De acuerdo con las disposiciones legales, hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — Bolívar Rodríguez.
En.3-4188-v.en.23.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que he comprado al señor Fabio F. Rossi y Compañía la casa de comercio que en el ramo de peluquería y mercería tiene establecida en la calle Sarandí número 368, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama a los acreedores a que presenten a cobrar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — Rafael Avila.
En.3-4206-v.en.23.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a don Cipriano Cabrera (hijo) el establecimiento de hotel que tengo en esta ciudad, en la casa que forma esquina a las calles Rincón y General Artigas. De acuerdo con las disposiciones legales hago la presente publicación a fin de que mis acreedores se presenten en el sindicado domicilio dentro del término de treinta días.

Colonia (Rosario), Diciembre 30 de 1922. Diógenes Menéndez.
En.3-4197-v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, don Silverio Giráldez vendió a don Manuel Otero su establecimiento comercial en el ramo de lechería sito en esta ciudad, calle Ituzáibar número 1216. Y a los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. — Manuel Otero. — Silverio Giráldez.
En.3-4205-v.en.23.

Al comercio y al público

Cumpliendo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender mi establecimiento industrial denominado "Compañía Nacional de Carreges", sita en esta Capital, calle Arenal Grande número 1531, al señor Américo Mazzano, lo que se hace saber a los efectos de la ley referida. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — José Bagnalasta.
En.3-4192-v.en.23.

Disolución de sociedad

Debiendo procederse a la disolución de la sociedad mercantil colectiva que tenemos establecida para la explotación en general de los negocios de la casa que el señor Juan Pena y Compañía tiene establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 513, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los que tengan créditos o cuentas contra dicha firma que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, con los justificativos correspondientes, en la referida casa, Sarandí 513. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — Juan Pena. — Pedro Crosta Duplessis.
En.2-4134-v.en.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de la materia comunico haber vendido al señor Isidro Casagrande mi comercio de carnicería sito en la calle C. Miró y Purificación. — Villa de la Unión, Diciembre 30 de 1922. — Juan Escobar.
En.2-4141-v.en.22.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti hemos vendido al señor Andrés Seoane y Cía. nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en esta plaza, calle Ciudadela número 1287. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que todo el que se considere nuestro acreedor se presente en la expresada casa con sus justificativos correspondientes a cobrar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — Villemur y Purcela. — Andrés Seoane y Cía.
En.2-4154-v.en.22.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Calvete las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colombia número 1057, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 2 de 1922. — Plácido Añón.
En.2-4162-v.en.22.

Banco Italiano del Uruguay

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones, se convoca, por segunda vez, a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que en cumplimiento de los artículos 34 y 36 de los Estatutos tendrá lugar el día 8 de Enero de 1923, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Dar cuenta de las gestiones del Directorio.

2.o Elección de tres Directores y siete suplentes, dos miembros y respectivos suplentes de la Comisión de Cuentas.

3.o Nombramiento de dos accionistas o mandatarios presentes para firmar, en representación de la Asamblea, el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que el registro respectivo quedará cerrado el día 5 de Enero, a las 16 horas, y que de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922.
Dic.28-4071-v.en.8.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a don José Pousadela el establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Tiburcio Gómez número 43, debiendo el que se considere acreedor presentarse al establecimiento indicado dentro del término de la ley. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Juan Gan.
Dic.29-4098-v.en.19.

Al público y al comercio

Por medio de la presente publicación, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Avelino José Martorell he prometido vender las existencias de panadería y masitería al señor Alberto Pajean, y a los fines dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la publicación del caso. — San Ramón, Diciembre 26 de 1922. — Julio Stratta.
Dic.29-4106-v.en.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de López Hnos. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 8 de Octubre número 253, esquina Lindoro Forteza (Unión), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1922. — José Estable.
Dic.30-4133-v.en.20.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad denominada "La Importadora Uruguaya", cuyo objeto era la importación y exportación de materiales en general, con domicilio en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social R. Serra y K. Nobrega, quedando a cargo de su activo y pasivo el señor Rafael Serra, con domicilio en esta ciudad, casa número 1566 de la calle Bartolomé Mitre. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1922. — Rafael Serra. — Pascual y Luis F. Kibbe Alves da Nobrega.
Dic.30-4112-v.en.20.

Disolución de sociedad

Se hace constar que con fecha 27 de Diciembre del año 1922 ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro y Aresti, con comercio denominado "Tienda Ancla Dorada", situada en la calle Sarandí número 546, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Galo Aresti. Los que tengan algo que reclamar deben presentarse con los justificativos dentro del término de la ley a dicho establecimiento. — José B. Castro.
Dic.29-4084-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de las dos casas de comercio que tenemos establecidas en este pueblo, la primera denominada "La Proveedora", en los ramos de almacén, tienda, ferretería, adicional de bebidas, bodega y depósito de P. A. y ganaderos, y la segunda, denominada "El Progreso", en los ramos de restaurant, confitería, billar y adicional de bebidas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera los socios Juan Bonino y Juan Jacinto Barrozzo, y de la segunda el socio Alberto Bonino. — 25 de Agosto. Diciembre 28 de 1922. — Bonino Hnos. y Barrozzo.
Dic.29-4087-v.en.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Enrique Parodi y Francisco Pichón el negocio denominado "La Comercial", que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1914. Las personas que se consideren con derecho, deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de ley con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — Federico Parodi.
Dic.29-4089-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido ceder a mi socio, el señor Eugenio Ferrúa, la parte que me corresponde en la sociedad Casanovas y Ferrúa, que en el ramo de panadería tenemos establecida en la casa señalada con el número 1476 de la calle Cerro Largo, en esta ciudad. Las personas que se consideren con algún derecho deberán presentarse al señor Ferrúa, en el domicilio indicado y dentro del término de ley. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — Enrique Casanova.
Dic.29-4088-v.en.19.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender a don Enrique Charles la peluquería de mi propiedad ubicada, en esta plaza, calle Canelones número 779. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — Baltasar Fardella.
Dic.28-4058-v.en.17.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Nicolás Schmid nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tenemos establecida en esta ciudad en la calle Maldonado número 1001, esquina Julio Herrera y Obes. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Diciembre 26 de 1922. — Alberto Esquenazzi. — Victoria E. de Esquenazzi.
Dic.28-4054-v.en.18.

Aviso

Habiéndose extraviado el recibo número 432 del Banco Italiano del Uruguay a favor del señor Juan Rabinó por su suscripción de liras veintitrés mil del empréstito italiano 5 o|o 1918, y habiéndose presentado dicho señor a este Banco solicitando un duplicado de dicho recibo, se avisa al público que de acuerdo con la ley respectiva, que se procederá a expedir dicho duplicado después de los treinta días de la publicación del presente aviso. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922.
Dic.28-4063-v.en.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que vendimos las existencias de nuestra casa de comercio denominada "Café Unión", al señor Américo Martínez, establecida en la calle 8 de Octubre y Junta. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hasemos la siguiente publicación. — Paysandú, Diciembre 22 de 1922. — Ciabesta y Olazabal.
Dic.27-4053-v.en.17.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Juan R. Albrudín mi casa de comercio que en el ramo de almacén y bazar tengo establecida en esta ciudad, calle Brasil y Grito de Asencio, quedando a mi cargo las cuentas a pagar y a cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Diciembre 11 de 1922. — Gotardo Zanotta.
Dic.27-4048-v.en.27.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Manuel Borrell el activo de la casa de comercio en el ramo de talabartería que tenemos establecida en esta ciudad. — Paysandú, Diciembre 20 de 1922. — Sucesores de Martín Etchart.
Dic.23-3989-v.en.13.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Hipólito Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Durazno número 1019 esquina Río Negro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1922. — Manuel Costas.
Dic.23-4001-v.en.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Guaviyú número 2502, esquina San Fructuoso, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Miguel Outorelo, y retirándose el señor don Francisco Outorelo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Francisco Outorelo. — Miguel Outorelo.

Dic.23-4000-v.en.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Ramón Raposo el bar instalado en la sede del Club Nacional de Football, sito en la Avenida 18 de Julio número 1043, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1922. — Fernando Pereira.

Dic.22-3969-v.en.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender nuestra carnicería situada en la calle República número 1851, esquina La Paz, al señor Fausto D. Morales. El que tenga alguna cuenta con dicha casa puede pasar dentro de los treinta días, a contar desde esta publicación; pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna. —Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Segundo Sarmiento. — Segundo Crasotero Fernández.

Dic.22-3971-v.en.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan D. Fernández, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuaró número 7, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Antonio Mangino.

Dic.21-3936-v.en.11.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolverá parcialmente la sociedad que tienen constituída para la explotación del ramo conocido por farmacia, bajo la firma de Frades y Compañía, con establecimiento en esta ciudad, calle Justicia número 2201, esquina Nueva Palmira, separándose los socios don Francisco J. Golino y don Juan P. Galffetti, quedando a favor y cargo de los demás socios todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Ignacio Frades. — Francisco J. Golino. — Salvador Picarelli. — Juan P. Galffetti.

Dic.21-3948-v.en.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Francisco Tondini nuestra casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y verduras sita en la calle Galicia número 1330, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1922. —Roque Langone. — Miguel Camarota.

Dic.21-3947-v.en.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Francisco Domínguez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 1849, esquina Yaro, de esta ciudad, a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Carlos Gervaso.

Dic.20-3922-v.en.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que hemos prometido vender a don Fernando Colucci el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la casa número 1144 de la calle Río Negro de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en la Escribanía de Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, dentro del término legal. —Montevideo, Diciembre 19 de 1922. — Fortunato Tambussio.

Dic.20-4921-v.en.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Francisco Imperio, mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle Maldonado número 1830, en el ramo de puesto de frutas y verduras. De acuerdo con las disposiciones legales, hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días.—Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Carmen Cirilla.

Dic.21-3961-v.en.11.

Disolución y nueva sociedad

Se previene al público que en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Mario Arias el 16 de Diciembre del corriente año 1922 se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Estradé, Hijos y Compañía, el socio Héctor Estradé, quedando, en consecuencia, constituída la nueva sociedad por los socios don Agustín Estradé, don Alfredo Estradé, don Rosendo Mendoza y don Miguel Trullén, quienes toman de su cargo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, la que girará también en esta plaza bajo la razón social de Estradé y Compañía. La presente publicación se hace a los efectos estatuídos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.

Dic.20-3911-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó el 16 del corriente el escribano Enrique Segovia y Graña fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Fiandra y Baccino". — Montevideo, Diciembre 19 de 1922. — Alfredo Fiandra. — José J. Baccino.

Dic.20-3923-v.en.10.

Al público y al comercio

Los que suscriben avisan al comercio en general que han prometido vender la fábrica de hielo que en esta ciudad tienen establecida al señor Juan Bravard. Y a los efectos legales hacen esta publicación. —Artigas, Diciembre 16 de 1922. — Pons, Pale y Maudarano.

Dic.19-3904-v.en.9.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada el seis del presente mes por el escribano Manuel Cendán se disolvió la sociedad que teníamos constituída en Gaetán, cuarta sección judicial del Departamento de Minas, bajo la razón social Guerra, Valls y Compañía, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma los socios Jaime Valls y Jaime Valls Fernández, quienes, ante el citado escribano, en la propia fecha, constituyeron nueva sociedad, bajo la razón J. Valls y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.— Gaetán, Diciembre 6 de 1922. — Jaime Valls. —Jaime Valls Fernández. — Francisco Guerra.

Dic.19-3907-v.en.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio en particular y al público en general que por escritura de fecha dieciséis del corriente mes ante el escribano José F. Rossi hemos pactado la disolución de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de López, Falero y Compañía, constituída por los firmantes Cecilio M. López (hijo), Leonardo Failache, Zoilo A. Falero y Pedro C. Filippini, para la explotación de un molino a vapor. El activo y pasivo de la sociedad pasará a ser propiedad y cargo de los socios Leonardo Failache y Pedro C. Filippini, de quienes será en absoluto la propiedad del establecimiento. — Cardal, Departamento de Florida, Diciembre 18 de 1922. — Cecilio M. López (hijo). — Zoilo A. Falero. — Leonardo Failache. — Pedro C. Filippini.

Dic.19-3909-v.en.9.

Venta de provisión

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Suárez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Cerro Largo número 1130, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 18 de 1922. — Emilio A. Fernández.

Dic.19-3897-v.en.9.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Francisco C. Rivera la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Nicaragua número 2402, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 18 de 1922. — José Trigo.

Dic.19-3898-v.en.9.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma López y Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Ejido número 844, esquina Tacuarí, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles sasisfechos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Esteban Peluffo.

Dic.18-3856-v.en.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autoricé con fecha 9 del corriente mes de Diciembre, el señor Emilio Lértora prometió en venta al señor Alfredo Alfonso Bachs su casa de comercio que en los ramos de fiambrería y bodega tiene establecida en esta ciudad, en la calle Andes número 1312. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones, debiendo los acreedores presentarse en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1922. —Federico Prando.

Dic.18-3741-v.en.7.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del Balanceador y Rematador Público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Eugenio Ramírez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Comercio número 153, (Unión), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presnten a cobrar en la indicada casa dentro de los 30 días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Faustino García.

Dic.18-3880-v.en.8.

Venta de provisión

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del Balanceador y Rematador Público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Domingo Monan la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Recinto número 290 de esta ciudad. Notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los 30 días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Alberto Rosa.

Dic 18-3873-v.en.8.

Café vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del Balanceador y Rematador Público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Minetti y Cualla, la casa de comercio en el ramo de café, bar y billar situada en la calle Sierra número 2001 esquina Miguelete de esta ciudad. Notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los 30 días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Delbene y Cía.

Dic.18-3878-v.en.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabri-... de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Direc-ción, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octu-bre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Iliot Carlos
Arigón Perfecto

B

...sio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A
Camaño María E.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Carido León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gliulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón.
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y C.ª
Granara y Ruvertoni
Chianelli José
Domino Antonio
Dolianiti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos B.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincenti y
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V. Compañía
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín.

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnels Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dollabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo M.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1922.

Juan Recayte.

V.o B.o: Cuñarro.

3677-pte-1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 43	Una ayudantía	M.	15 Diciembre 1922.
	Salto		
Rural número 16	Sopas	V. y M.	31 Diciembre 1922
Rural número 17	Mataperros	V. y M.	31 Diciembre 1922
Rural número 31	Los Orientales	V. y M.	27 Febrero 1923
	Rivera		
Rural número 44	Mataperros	V. y M.	31 Diciembre 1922
Rural número 26	Rincón de Moraes	V. y M.	28 Febrero 1923
	Minas		
Rural número 35	Vejigas	V. y M.	31 Diciembre 1922
	Treinta y Tres		
Rural número 29	Rincón de Gadea	V. y M.	28 Febrero 1923
Rural número 44	Noque de Olicar Chico	V. y M.	28 Febrero 1923

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Julio Pérez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 466, esquina Corrales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1922. — Cándido Goñi.

Dic.22-3974-v.en.12.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan Varese, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que habíamos constituído para la explotación de un negocio de tienda, confecciones y ramos anexos, con sede en esta ciudad, calle Guaraní número 1468, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Jorge Secin, quien continuará con el mismo negocio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1922. — Secin, y González.

Dic.22-3975-v.en.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto ha sido disuelta la sociedad que teníamos formada en la casa de comercio en el ramo de almacén y bodega situada en la calle Blandengues número 1600 esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad, que giraba bajo la razón social de Cerviño Hnos., y de común acuerdo se hace cargo del activo el señor Enrique Cerviño, y quedando desligado de la misma don Severino Cerviño, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a deducir sus créditos dentro de los treinta días en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Cerviño Hnos.

Dic.22-3976-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan Varese, he vendido al señor Félix Cáceres el establecimiento comercial que en el ramo de peluquería tenía establecido en esta ciuad, calle Ituzaingó número 1460, y cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro de los treinta días de la fecha se presenten al referido establecimiento con el fin de hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1922. — Antonio Faro. — Félix Cáceres.

Dic.22-3970-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Constante Minetti mi casa de comercio en el ramo de almacén situada en esta ciudad, Suburbios al Sur. Se hace esta publicación para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Diciembre 18 de 1922. — J. Miguel Greno.

Dic.22-3904-v.en.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ramón Urés las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau número 1530, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1922. — Manuel Maure.

Dic.22-3973-v.en.12.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del Balanceador y Rematador Público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Francisco Franco la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Coquimbo número 2162, de esta ciudad. Notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los 30 días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — José M. Fraga.

Dic.18-3872-v.en.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber prometido en venta a los señores Claudio Bouso y José Cotelo mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1201. De acuerdo con las disposiciones legales hago, las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1922. — Manuel Couto.

Dic.15-3841-v.en.5.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Rodríguez Hermanos el negocio que en el ramo de mensajería tengo establecido en la calle Mercedes número 1300, esquina Yaguarón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1922. — José B. Miranda.

Dic.15-3836-v.en.5.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que fué hecha en esta fecha, autorizada por el escribano don Luis Carvalho Alvarez, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de construcciones sistema "Kibbe" y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Kibbe y Serra, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el señor don Rafael Serra Pascual con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número 1566. A los efectos legales hacemos esta publicación en la ciudad de Montevideo a los 12 días del mes de Diciembre del año 1922. — Rafael Serra Pascual y Luis F. Kibbe Alves da Nóbrega.

Dic.18-3881-v.en.8.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio que de común acuerdo y con intervención del Contador y Balanceador Público Antonio C. Cozzolino, hemos dejado sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa del almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida General Garibaldi número 386, esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1922. — Caballero y Hermanos. — José Pérez y Hermanos.

Dic.18-3832-v.en.8.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que con motivo de haberme trasladado del local calle 25 de Agosto 393 al de la calle Colón 1533 y 1535, en el transcurso de las publicaciones, hago saber nuevamente que he resuelto constituir una sociedad comercial colectiva con los señores don Manuel Simón y don Manuel Verde, la que girará bajo la firma de Simón, Verde y Cía., con el objeto de seguir la explotación del negocio del ramo de compraventa de vinos, vermouth y similares, tenía establecido en esta Capital, calle 25 de Agosto número 393, y que actualmente he trasladado a la calle Colón números 1533 y 1535, de esta Capital. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días y presenten sus cuentas y justificativos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de perder sus derechos contra la sociedad a constituirse. — Montevideo, Diciembre 13 de 1922. — V. Mioni.

Dic.15-3826-v.en.5.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Antonio Zagami el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1512. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 13 de 1922. — Ernestino I. García.

Dic.26-4007-v.en.15.

Disolución de sociedad

Ante el escribano Inocencio Vera fué disuelta el 21 del corriente la sociedad Galimberti y Cía., de esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma, que se constituyó ante el mismo escribano, y que girará bajo idéntica denominación. Se hace esta publicación de acuerdo al artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Galimberti y Cía.

Dic.26-4006-v.en.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad en el día de ayer ante el escribano Atanasio C. Viera, declaramos disuelta, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de venta y reparación de automóviles, repuestos e instalaciones eléctricas habíamos constituído por escritura autorizada en esta ciudad el 26 de Mayo de 1921 por el prenombrado escribano Viera. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 8 de 1922. — Francisco Pérez Alonso. — Braulio Olalde. — Victorino Iglesias. — Julio Barboza. — Por la sucesión Martín Catalina Adelaida G. de Gravina.

Dic.26-4014-v.en.5.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo estatuído por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a sus efectos hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano doctor don Juan Carlos Aramburú con fecha 28 de Agosto último, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad ganadera que giraba en este Departamento y en la República Argentina bajo la razón social Chihigain y Arsuaga. — Salto, Noviembre 21 de 1922. — Vicente Arzuaga. — Juan Chihigain. — Julio M. Arzuaga.

Dic.5-3597-v.en.5.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que tengo comprometido en venta las existencias y útiles del almacén que giraba bajo mi firma en el Barrio Lordres, de esta ciudad, a los señores María Ayusto de Fernández e hijos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 1.o de 1922. — Julio Elizalde.

Dic.26-4015-v.en.26.

Al público y al comercio

He prometido vender a los señores A. y M. Pascale y José Benito Iglesias mi casa de comercio sita en la calle Uruguay número 675, en el ramo de sastrería y artículos para hombres. Se hace la presente publicación a los efectos que marca la ley. — Salto, Diciembre 2 de 1922. — Luis J. Gallo. — José Benito Iglesias. — A. y M. Pascale.

Dic.5-3596-v.en.5.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Gervaso y Palmer, y que el señor Gervaso ha prometido vender a los señores Duchini y Suárez la parte que le correspondía en el negocio que explotaba dicha sociedad, calle Miguelete número 1633. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1922. — Juan Gervaso. — Sebastián Palmer.

Dic.26-4020-v.en.15.

Avisos del día

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la provisión de pedregullo y tosca para la conservación y recargo de varios caminos del Departamento.

Las cantidades de pedregullo y tosca que se licitan son veintiocho mil y mil ochocientos metros cúbicos, respectivamente, pudiendo los licitadores presentar propuestas por cantidades menores, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 16 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1922. — La Dirección.

En.5-4240-v.en.15.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Joaquín D. Pereira entre la de Olmedo y el arroyo Quita Calzones, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 16 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1923. — La Dirección.

En.5-4239-v.en.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

Llamado a licitación, por segunda vez, para la pavimentación de algunas calles de Trinidad.

Llámase a licitación, por segunda vez hasta el treinta y uno de Enero de 1923 para la pavimentación de las calles de la ciudad de Trinidad que a continuación se expresan: Fray Ubeda y Santísima Trinidad, entre las de 25 de Mayo y Carlos María Ramírez; 25 de Mayo desde Presidente Berro hasta 18 de Julio, y Treinta y Tres entre Montevideo y 25 de Mayo, lo que deberá hacerse de estricto acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el día 31 de Enero de 1923 a las diez, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo de Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Trinidad, Diciembre 29 de 1922.— Juan Calos Garat, Secretario.

En.5-4257-v.en.5-en.15-v.en.20.v.en25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DANA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1180 y doña LUISA CRISTINA SCHMID, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1644.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1774-v.en.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RAIZ PIPPO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Millán número 701 y doña JOAQUINA GUARDIOLA MAGNANO de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1773-v.en.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 3 del mes de Enero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REGALADO (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARGARITA MUNIZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1768-v.en.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas y el día 28 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUILLERMO BIEITO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MANUELA POSSE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mateo Cortés número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1770-v.en.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Enero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIONISIO FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Ramón Márquez número 165, y doña ASCENSION FUSCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1775-v.en.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO VANNI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ricauter número 913, y doña JULIA BEATRIZ CAIRONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraíso número 2863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, de la 14.a sección, autoriza esta publicación el Juez de Paz de la 20.a sección, doctor Julio O. Dieux. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1778-v.en.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LANDO TISCORNIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Sarandí número 668, y doña MARIA PAULA GINORI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, de la 14.a sección, autoriza esta publicación el Juez de Paz de la 20.a sección, doctor Julio O. Dieux. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1777-v.en.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MILLACET, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Ramón número 58, y doña AURORA SUOCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Adolfo Berro y General Batlle.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, de la 14.a sección, autoriza esta publicación el Juez de Paz de la 20.a sección, doctor Julio O. Dieux. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1776-v.en.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ROSAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Florida), domiciliado en la calle Amado Nervo número 20, y doña GABRIELA AYALA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular de la 14.a sección, autoriza esta publicación el Juez de Paz de la 20.a sección, doctor Julio O. Dieux. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1769-v.en.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BESTEIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1274, y doña MARIA ROSARIO RECAREY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1772-v.en.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BLAS LIZARAZU, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capitán Florencio número 22, y doña MARIA JULIA PAGLIARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1771-v.en.12.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10934

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Milton Piano Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.5-4246-v.en.23.

ACTA N.o 10933

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Adolph Maas y Co., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a, 51.a y 52.a, con excepción de aquellos hilados y retorcidos de algodón enrollados sobre carreteles de madera, papel u otro material. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.5-4245-v.en.23.

ACTA N.o 10932

Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Texas Gulf Sulphur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (sulfuro y sulfuro inoculado con bacteria y preparaciones medicinales, químicas y farmacéuticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.5-4244-v.en.23.

ACTA N.o 10913

Montevideo, Diciembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Abal, Dana y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.5-4247-v.en.23.

ACTA N.o 3653

Montevideo, Junio 24 de 1916. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Torres y Ribelles, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de las categorías 1 a 8, clases 1.a, 62.a a 67.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.5-4254-v.en.23.

ACTA N.o 10905

Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apode-

rados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"SUBLIMES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.5-4248-v.en.23.

ACTA N.o 10973

Montevideo, Enero 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores A. Greppi y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 9.a, 12.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.5-4255-v.en.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Próspero Tamborini o Tamburino o Tamburrino y doña Juana Rosa María Giordano de Tamborini o Tamburino o Tamburrino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.5-4242-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Tamborini o Tamburino o Tamburrino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.5-4243-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ricardo Iriarte o Ricardo Iriarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.5-4241-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 19 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

En.5-4264-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octaviano Machado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como se habilitó la próxima feria para esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

En.5-4262-v.en.17.

LUIS G. BERMUDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel Guimil contra Carlos Olivera, por ejecución de hipoteca", se hace saber que por el martillero don Luis G. Bermúdez, el día primero de Febrero, a las nueve horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con la finca y demás mejoras en él contenidas, ubicado en la manzana cincuenta y ocho de esta ciudad, compuesto de quinientos treinta y ocho metros treinta decímetros y veinte centímetros, que linda: al Norte, la calle General Oribe; al Sud, propiedad de Felipe Céspedes; al Este, propiedad de Tomasa Gil, y al Oeste, terreno de Josefa García de Altesor; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

En.5-4260-v.en.20.

LUIS G. BERMUDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Mateo G. González haciendo cesión de bienes", se hace saber que el día veintinueve de Enero próximo, a las ocho horas, se procederá, por el martillero Luis G. Bermúdez, en el Paso del Saúce de Tacuarí, campo de don Ceferino Machado, décima sección de este Departamento, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo de doscientas doce hectáreas, ocho mil seiscientas quince centiáreas, sita en la décima sección de este Departamento, que linda: al Norte, con Lorenzo Larregui; al Sur, con Bernabé Fermiano Silvera y sucesión de Cesáreo Silvera; al Este, con Clotilde Silvera de González, y al Oeste, Fabián Malvares; tasada a treinta y siete pesos la hectárea. Otra fracción de campo sita en la misma sección, de cincuenta y cinco hectáreas tres mil cuatrocientas diez centiáreas, que linda: al Norte y Este, con la fracción ya descripta; al Sur, con Bernabé Fermiano Silvera; al Oeste, con Fabián Malvarez; tasada a treinta y siete pesos la hectárea. Otra fracción de campo sita en el mismo lugar, de cincuenta y dos hectáreas, que linda: al Norte, con Feliz Cabrera; al Sur, con Lorenzo Larregui y Eusebio González; al Este, con Buenaventura Silvera, y al Oeste, el citado Larregui; tasada a treinta y siete pesos la hectárea. Otra fracción de campo sita en la séptima sección de este Departamento, de una superficie de noventa y dos hectáreas, cinco mil quinientos sesenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, con Felicia González de Esquerré; al Sur y Este, con María Adelaida Silvera de González, y al Oeste, con Wenceslao Gregorio González; tasada a treinta y cinco pesos la hectárea. Asimismo se hace saber que por el mismo martillero y en el propio lugar se procederá al remate de ciento diecisiete novillos, ciento treinta vacas, cuarenta y dos terneros, cincuenta y tres vaquillonas, ciento cuarenta y dos animales vacunos de sobre año, siete toros, trescientas veinte ovejas cruza, ciento cincuenta corderos, dos yeguas mestizas, dos caballos, tres potrillos, tres potrancas, un petizo viejo, inservible, una petiza vieja, un petizo potro, cinco yeguas mestizas, veintiocho cueros vacunos, treinta cueros lanares, un sulki en mal estado, un break americano en mediano estado y una zorra chica para acarreo, sin pértigo y muy deteriorada, y cuya tasación la hará conocer el señor rematador en hoja suelta. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

En.5-4261-v.en.20.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos "Avelino Pisano, quiebra", se hace saber que el día veinte del corriente, a las diez horas, en el lugar del depósito, en esta villa, calle Sarandí esquina Berro, se procederá a vender en remate público, al mejor postor, con asistencia del suscripto, Juez de Paz, Alguacil "ad-hoc" y pregonero designados, los armazones, mostradores, estanterías, etc., que pertenecen a la casa de comercio de dicho señor Pisano. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto el importe total de su oferta. — Sarandí del Yi, Enero 2 de 1923. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

En.5-4252-v.en.16.

Venta de almacén y restaurant

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender a los señores Daniel Soto y Manuel Riquelme el almacén y restaurant que tengo instalado en el "Saladero Tabárez", y con salida al camino de las Tropas (Villa del Cerro), de esta plaza. A los efectos de lo que preceptúa la ley emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Enero 4 de 1923. — Pedro Aguirre.

En.5-4253-v.en.25.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público, de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de Manuel Baldomir y Cía. en la calle Chaná número 1900, en el ramo de almacén de comestibles, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Francisco Gómez. — Manuel Baldomir. — Francisco Gómez.

En.5-4250-v.en.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he propuesto vender a don Daniel Meillot y Cía. dos puestos de carne que tengo establecidos en la calle Sarandí y Guayabo y Monte Caseros y 25 de Mayo. — Paysandú, Diciembre 30 de 1922. — Pío Roque Regueristain.

En.5-4251-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he resuelto celebrar un contrato de sociedad colectiva con el señor José Straneo para explotar la casa de comercio que en los ramos de almacén por mayor y menor y depósito de cereales tiene establecida dicho señor en la Avenida General Flores número 2907, y cito a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para percibir su importe, en el local antes mencionado. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1923. — Pedro I. Balcón.

En.5-4259-v.en.25.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial de Etroneo Hermanos, que giraba en esta plaza en los ramos de almacén por mayor y menor y depósito de cereales, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor José Straneo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1923. — José Straneo. — Juan M. Straneo.

En.5-4258-v.en.25.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he vendido a los señores Jesús Fandiño y Félix Corral mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta plaza, calle Cerrito número 201. A los efectos legales de la ley de 26 de Septiembr de 1904, hago estas publicaciones para que el que se considere mi acreedor se presente con los justificativos correspondientes a la calle Buenos Aires número 199 a, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1923. — Felipe Brizuela. — Jesús Fandiño. — Félix Corral.

En.5-4256-v.en.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Santiso el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Isla de Flores número 1079. De conformidad a la ey de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados. — Montevideo, Enero 4 de 1923. — Efim Vaculenko.

En.5-4249-v.en.25.

IMPRENTA NACIONAL